BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Miércoles 22 de Julio de 1914

AÑO XXII NÚM 6161

AVISOS

Se avisa a los Señores abonados que se encuentra a su disposición el índice del Boletín Oficial correspondiente al primer bimestre de 1914, el que será entregado a los interesados, en esta Administración de 1 a 4.30 p. m.

Se avisa al público, que desde la fecha y hasta el 31 de Julio próximo, las horas de oficina de la Administración de los Boletines Oficial y Judicial los días sábado, serán de 9 a 12 a. m.— Enero 16 de 1914.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 Art. 1º).

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PUBLICA

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

MINISTERIO DE MARINA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos. — Colocación de puertas corredizas en las estanterías de la Oficina Receptora.

Buenos Aires, Junio 15 de 1914.

Vistos los presupuestos adjuntos solicitados por la Dirección General de Correos y Telégrafos para la colocación de puertas corredizas recubiertas de alambre tejido, con sus correspondientes cerraduras en todas las estanterías de la Oficina Receptora, a fin de asegurar la debida custodia y contralor de las encomiendas internacionales; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase el presupuesto presentado por el Sr. D. Anselmo Cattaneo, quién se compromete a efectuar el mencionado trabajo por la cantidad de tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos moneda nacional ($ 3.436,00 m/n).

Art. 2º Este gasto se atenderá con los fondos asignados en el Presupuesto vigente, en su Anexo B, Inciso 4, Item 28, Partida 2.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus efectos.

PLAZA. — MIGUEL S. ORTÍZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — ENRIQUE CARBÓ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — HORACIO CALDERÓN. — M. MOYANO. — TOMÁS R. CULLEN.

Gobernación de los Territorios Nacionales. — Provisión de calzado

Buenos Aires, Junio 10 de 1914.

Visto este expediente relativo a la segunda licitación que tuvo lugar en este Ministerio, el día 11 de Mayo ppdo., para la provisión de calzado con destino a la gendarmería de los Territorios Nacionales; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación y acéptase la propuesta presentada por los Sres. J. D. Cirio y Hermanos, quiénes se comprometen a proveer, de acuerdo en un todo con el pliego y aviso de licitación respectivos, del siguiente calzado con destino a la Gendarmería de los Territorios Nacionales:

1.322 Pares de botas a doce pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, ($ 12,67 m/n), cada par. Total: diez y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 16.749,74 m/n).

478 Pares de botas claveteadas, a catorce pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 14,40 m/n), cada par Total: seis mil ochocientos ochenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional, ($ 6.883,20 m/n).

950 Pares de Borceguíes, a diez pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 10,87 m/n), cada par Total: diez mil trescientos veintiséis pesos con cincuenta centavos moneda nacional, ($ 10.326,50 m/n).

Art. 2º Este gasto, que importa la cantidad de treinta y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 33.959,44 m/n), se atenderá con los fondos asignados en el Presupuesto vigente en su Anexo B, Inciso 18, Item 3.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

PLAZA. — MIGUEL S. ORTÍZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — ENRIQUE CARBÓ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — HORACIO CALDERÓN. — TOMÁS R. CULLEN. — M. MOYANO.

Policía de la Capital. — Provisión de forraje

Buenos Aires, Junio 23 de 1914.

Visto este expediente relativo a la licitación pública que tuvo lugar en el Departamento de Policía de la Capital, el día 26 de Mayo ppdo., para la provisión de forraje con destino a la manutención de la caballada, durante el segundo semestre del corriente año; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación y acéptanse las siguientes propuestas:

De Blás Giannelli y Hno., para la provisión de pasto a cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,00 m/n), los mil (1000) kilos y pasto para cama a treinta y tres pesos moneda nacional ($ 33,00 m/n), los mil (1000) kilos.

De Luis Ottone E., para la provisión de maíz, a cinco pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 5,69 m/n), los cien kilos (100).

De Angel Antonio Fontana, para la provisión de avena, a siete pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional, ($ 7,39 m/n) los cien (100) kilos.

Art. 2º Todos los artículos deberán entregarse, de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego y aviso de licitación respectivos.

Art. 3º Este gasto se atenderá con los fondos asignados en el Presupesto vigente en su Anexo B, Inciso 6, Item 6, Partida 3.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de su procedencia, a sus demás efectos.

PLAZA. — MIGUEL S. ORTÍZ. — ENRIQUE CARBÓ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — HORACIO CALDERÓN. — TOMÁS R. CULLEN.

Policía de la Capital. — Adquisición de dos automóviles usados

Buenos Aires, Junio 17 de 1914.

Vista la precedente nota del Departamento de Policía de la Capital, en la que demuestra de una manera evidente, la conveniencia que habría para los intereses del fisco, por la economía que ello reporta, la adquisición de dos automóviles usados que se le han ofrecido en venta y que se destinan a sustituir elementos de movilidad ya inutilizados por el uso, que están afectados a servicios de carácter indispensables,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la compra para el servicio del Departamento de Policía de la Capital, de un automóvil «Dietrich», carrosería doble Fahetón, 24/30 H—P., por el precio de un mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200,00 m/n), y otro, Panhard—Levassor, carrosería Limousine, 24/30 HP., por dos mil cien pesos moneda nacional ($ 2.100).

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por la Tesorería General de la Nación, previa comprobación de que los automóviles han sido recibidos de conformidad por el Departamento de Policía, a D. Vicente Mayora San Martín, la cantidad de un mil doscientos pesos moneda nacional, ($ 1.200,00 m/n), importe del primero y a la casa Tattersall—Automovilístico, la de dos mil cien pesos moneda nacional, ($ 2.100,00 m/n), valor del segundo.

Art. 3º El importe total de tres mil trescientos pesos moneda nacional, ($ 3.300,00 m/n), se imputará al Anexo B, Inciso 6, Item 6, Partida 2, del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, etc., y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

PLAZA. — MIGUEL S. ORTIZ. — ENRIQUE CARBÓ. — MANUEL MOYANO. — JOSÉ LUIS MURATURE. — HORACIO CALDERÓN. — TOMÁS R. CULLEN. — J. P. SÁENZ VALIENTE.

Policías de los Territorios Nacionales. — Provisión de mobiliario

Buenos Aires, Junio 30 de 1914.

Visto este expediente relativo a la licitación pública que tuvo lugar el día 9 de Marzo ppdo., en el Ministerio del Interior para la provisión de mobiliario, con destino a las Policías de los Territorios Nacionales, y

Considerando:

Que en razón de las economías introducidas en la Partida de gastos de los Territorios Nacionales para el corriente año, no es posible atender al total de la erogación que importa este gasto, por lo que, y en vista de ello, se solicitó de las casas que han ofrecido en la referida licitación, los precios más bajos, manifestaran si mantenían el mismo precio ofrecido en ella, por menor cantidad de la licitada.

Que todas ellas mantienen el mismo precio a excepción de los Sres. Colombo Hnos., quiénes aumentan a $ 8,50 m/n cada silla, que ofrecieron a $ 6,30 m/n, lo que se considera elevado, por lo que convendría adquirirlas administrativamente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación y acéptanse las siguientes propuestas:

Mir y Chaubel; para la provisión de treinta y seis (36) bibliotecas, al precio de setenta y cinco pesos moneda nacional, ($ 75,00 m/n), cada una o sea un total de dos mil setecientos pesos moneda nacional.

Gath y Chaves; para la provisión de treinta y seis (36) mesas escritorio, al precio de veintisiete pesos moneda nacional ($ 27,00 m/n), cada una, o sea un total de novecientos setenta y dos pesos moneda nacional (pesos 972,00 m/n).

Art. 2º Autorízase a la Dirección General de Territorios Nacionales, para adquirir administrativamente, ciento cuarenta y cuatro (144) sillas, dentro de la cantidad de mil cien pesos moneda nacional ($ 1.100,00 m/n).

Art. 3º El gasto que demanda el presente Acuerdo, será atendido con los fondos asignados en el Presupuesto vigente, en su Anexo B, Inciso 18, Item 4.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese.

PLAZA. — MIGUEL S. ORTÍZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — HORACIO CALDERÓN. — TOMÁS R. CULLEN. — M. MOYANO.

Ministerio de Hacienda

Ampliación del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4933. — Excención del pago de estipendio.

Buenos Aires, Julio 14 de 1914.

Considerando.

Que los Arts. 104 y 105 del Decreto Reglamentario de la Ley número 4933, al enumerar las operaciones que pueden efectuarse en horas y días inhábiles sin estar gravadas por el estipendio fijado en el Art. 49 de la citada ley, no determinan con suficiente claridad las embarcaciones y las cargas eximidas de dicho estipendio.

Que la ambigüedad de las mencionadas disposiciones da lugar a que se susciten frecuentes divergencias entre los agentes, patrones, cargadores o consignatarios y las Aduanas o Receptorías que interpretan de distinta manera la reglamentación del Art. 49 de la Ley de Aduana.

Que análogas divergencias se producen, acerca de lo que debe entenderse por días y horas inhábiles, lo mismo que en la clasificación de las habilitaciones extraordinarias a los efectos del Art. 5º del Reglamento General de Aduanas y del Art. 3º del Decreto de Julio 29 de 1897.

Y que tal diversidad de criterio, aparte de impedir la uniformidad con que deben aplicarse las Leyes Fiscales, origina la sustanciación de numerosos expedientes y de periódicas consultas, recargando innecesariamente el movimiento administrativo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Los buques eximidos del estipendio, fijado en el Art. 49 de la Ley Nº 4933 de acuerdo con los Artículos 104 y 105 del Decreto Reglamentario de la misma, serán únicamente los siguientes:

1º Los vapores con privilegio postal en sus viajes periódicos, cuando sean fijos los puertos terminales de su carrera, así como los días de salida de los mismos, y tengan parada forzosa en la mayoría de los puertos de su itinerario.

2º Los vapores que necesiten proveerse de carbón u otro combustible.

3º Las embarcaciones que efectúen operaciones de carga o descarga de animales en pie, huevos y pescados frescos, leche, verduras y frutas frescas.

Art. 2º El estipendio fijado por el Art. 49 de la Ley Nº 4933, corresponderá a toda operación autorizada, que se efectúe con intervención de los empleados fiscales, en días y en horas inhábiles.

Art. 3º Serán consideradas «horas inhábiles», las comprendidas entre una puesta del sol y la salida del sol del día subsiguiente. Serán considerados «días inhábiles», únicamente los que siguen: Domingos, 25 de Mayo y 9 de Julio, 1º y 6 de Enero, Lunes y Martes de Carnaval, Jueves y Viernes de Semana Santa, Ascensión, 29 de Junio, 15 y 30 de Agosto, 1º y 11 de Noviembre, 8 y 25 de Diciembre.

Art. 4º El estipendio se cobrará a razón de diez pesos nacionales:

1º «Por noche», sea cual fuere el tiempo de la operación, siempre que ésta se haya efectuado entre una puesta y la subsiguiente salida del sol.

2º «Por día», cuando la operación haya continuado o comenzado después de la salida y antes de la puesta del sol de un día inhábil.

Art. 5º Si el buque hace uso de los elementos fiscales en sus operaciones de carga o descarga, abonará dos pesos nacionales por peón y cinco pesos nacionales por guinche en cada noche o día inhábil, proceda o no el cobro del estipendio del Art. 49 de la Ley Nº 4933. Se considerará usado el guinche solicitado por el Agente, con anticipación y que se encuentre listo para funcionar a la llegada del buque, aunque éste no lo utilice.

Art. 6º Los Jefes o Inspectores de Resguardo y Almacenes y los Jefes de Destacamentos que tengan dos o más guardas a sus órdenes, no podrán participar de la distribución de los estipendios.

Art. 7º El pago de servicios extraordinarios por operaciones efectuadas fuera de los puntos no habilitados con carácter permanente, será exigido:

1º Cuando dichas operaciones se efectúen en puntos habilitados con carácter intermitente, de acuerdo con el Artículo 3º del Decreto de Julio 29 de 1897.

2º Cuando se trate de operaciones accidentales en puntos no habilitados, efectuadas a más de dos Kilómetros de los extremos de la zona habilitada de un puerto, o del lugar a que habitualmente atracan las embarcaciones; o del asiento de un Destacamento aduanero.

Art. 8º En el Puerto de la Capital se considerarán servicios extraordinarios, los prestados fuera de los diques de las dársenas del Dock Sur y de ambas márgenes del Riachuelo.

Art. 9º El servicio extraordinario se cobrará a razón de diez pesos nacionales por día o fracción, corriendo de cuenta del interesado, los gastos de traslación, comida y alojamiento del empleado, si la operación es distante o si dura más de un día.

Art. 10. Los servicios extraordinarios se prestarán de sol a sol, en los días hábiles. Por el trabajo nocturno y en los días inhábiles, se cobrará el estipendio del Art. 49 de la Ley 4933.

Art. 11. Las Aduanas y Receptorías podrán dispensar de servicio extraordinario a las embarcaciones cargadas con leña, maderas, frutos del país y víveres frescos, cuando efectúen sus operaciones en riachos o canales que desagüen en las proximidades de un puerto o destacamento de Resguardo, donde hayan obtenido el correspondiente permiso y sea posible verificar la carga al regreso del barco.

Art. 12. Comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín Oficial.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Compañía Sansinena de Carnes Congeladas. — Habilitación de la instalación aérea para embarque de productos.

Buenos Aires, Julio 14 de 1914.

Vista la solicitud de la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas en la que pide se habilite la instalación aérea para el embarque de sus productos, que ha construído frente a sus establecimientos, en virtud de la autorización que le fué conferida por Decreto de 5 de Marzo del corriente año; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que a juicio del Ministerio de Obras Públicas no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas, para librar al servicio público la instalación aérea destinada al embarque de productos, colocada de acuerdo con la autorización acordada por Decreto de 5 de Marzo ppdo.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a los efectos pertinentes.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Carosio Juan. — Aceptación de letras en caución de derechos

Buenos Aires, Julio 15 de 1914.

Vista la nota del Excmo. Gobierno de la Provincia de la Rioja, en la que solicita se permita al señor Juan Carosio, concesionario del alumbrado eléctrico de la Ciudad de la Rioja, otorgar letras en caución de los derechos correspondientes a los materiales que introduzca para la instalación de dicho servicio, hasta tanto el H. Congreso, autorice su libre importación; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención a la circunstancia invocada,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Aduana de la Capital para aceptar letras a 180 días, suficientemente garantizadas a juicio del Señor Administrador, en caución de los derechos correspondientes a los materiales que introduzca el Sr. Juan Carosio, con destino a la instalación del alumbrado eléctrico de la Ciudad de la Rioja, obligaciones que se harán efectivas si a su vencimiento no hubiere autorizado el H. Congreso, la libre importación de dichos materiales.

Comuníquese y pase a la expresada Aduana, a sus efectos.

CARBÓ.

Colombo Carlos. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Julio 16 de 1914.

Vista la presentación de D. Carlos Colombo en la que solicita se deje sin efecto la multa de 2 % en la que ha incurrido en el despacho número 78.641; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que según resulta de lo actuado, los documentos correspondientes al despacho Nº 78.641, fueron presentados después de vencido el plazo de ocho días que establecen las Ordenanzas.

Que, en consecuencia, la multa de que se reclama se ajusta a las disposiciones legales en vigencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Licitación sin efecto

Buenos Aires, Julio 17 de 1914.

Visto este expediente relativo a la licitación de los materiales necesarios a los servicios de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, durante el año 1914; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que según resulta de estas actuaciones, el Ministerio a pedido de la Dirección nombrada autorizó la licitación de los artículos necesarios para 1914, en Noviembre 21 de 1913, realizándose ésta, en 29 de Diciembre del mismo año.

Que con fecha 14 de Febrero de 1914, la Dirección aludida remitió a la aprobación de este Departamento los resultados de la licitación con el estudio de las propuestas.

Que, pasado el expediente a la Contaduría General, esta se expidió en Mayo 28 ppdo., sin que pudiera llegarse a nada concreto, ya que en el informe respectivo, se mostraban algunas cuestiones de detalle que era menester solucionar antes de resolver en definitiva.

Que sólo estuvo en estas condiciones el expediente, en 14 del corriente. Mientras tanto, la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, se vió obligada a adquirir los materiales que las necesidades del puerto demandaban, alcanzando el importe a pesos 95.263,72 moneda nacional, o sea casi la mitad del valor de la licitación.

Que tales adquisiciones hechas en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Nº 8389, no deben ser consentidas, desde que la autorización de la disposición legal citada, no importa la falta de cumplimiento de los requisitos que exige la Ley de Contabilidad, sino que se refiere a las necesidades eventuales del puerto, que por tal causa y por la urgencia con que son demandadas no permite al Poder Ejecutivo expedirse autorizando el gasto.

Que tal cosa no sucede en el presente caso, desde que los materiales de que se trata, son los que pueden ser previstos y en consecuencia adquiridos con todos los requisitos que al efecto dispone la Ley de Contabilidad. Para ello, sólo es menester que la Dirección General del Puerto, solicite con la antelación necesaria, teniendo en cuenta la experiencia, la licitación correspondiente, a fin de que el estudio de la misma pueda hacerse sin premuras perjudiciales para los intereses del Fisco,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la licitación de que se da cuenta.

Hágase saber a la Dirección General del Puerto que debe, en lo sucesivo solicitar el llamado a licitación con la anticipación necesaria para que los materiales a emplearse durante un ejercicio puedan ser adquiridos dentro del mismo, de las casas que resulten más ventajosas.

La Contaduría General dispondrá lo conveniente a fin de que se acelere en lo posible la tramitación y estudio de asuntos como el de que se trata.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para que devuelva a los proponentes los certificados de depósito agregado en este expediente, debiendo los materiales que se requieran en el corriente año para el servicio del puerto, ser adquiridos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 8389 y de la de Contabilidad; y a los demás efectos.

CARBÓ.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Archivo de un expediente.

Buenos Aires, Julio 17 de 1914.

Visto este expediente en el que la Dirección General del Puerto de Buenos Aires indica la conveniencia de construir en el Puerto de La Plata, nuevos depósitos para el almacenamiento de cereales destinados a la exportación; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que a juicio de la Inspección General de Rentas, el aumento de galpones en el Puerto de La Plata, no es indispensable, desde que los existentes tienen capacidad para almacenar un 40 % más sobre la cantidad de cereales que generalmente se depositan en ellos,

SE RESUELVE:

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para su archivo.

CARBÓ.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Provisión de carbón para el Puerto de La Plata.

Buenos Aires, Julio 15 de 1914.

Visto la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires en la que solicita se le autorice para licitar la provisión de 400 toneladas de carbón de piedra destinadas a los servicios del Puerto de La Plata, durante el 2º semestre del año en curso; y atento lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para sacar a licitación pública la provisión de cuatrocientas toneladas de carbón destinadas al servicio del Puerto de La Plata, durante el 2º semestre del año en curso, de acuerdo con el pliego de condiciones corriente de fojas una a fojas tres.

Comuníquese y pase a la nombrada Repartición, a sus efectos.

CARBÓ.

D'Agostino Salvador. — Concesión sin efecto

Buenos Aires, Julio 14 de 1914.

Vista la solicitud de D. Salvador D'Agostino en la que pide se deje sin efecto el Decreto de 5 de Marzo último, por el que se concedió el uso gratuito de 200 metros cuadrados de terreno en el Puerto de la Capital; atento lo informado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto los Artículos 3º y 4º del Decreto de fecha 5 de Marzo último, por los que se autorizó a D. Salvador D'Agostino para ocupar a título gratuito doscientos (200) metros cuadrados de terreno en el Puerto de la Capital.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires para su archivo, sin cargo de reposición de sellos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Empresa del Ferrocarril Central Argentino. — Protesta archivada

Buenos Aires, Julio 15 de 1914.

Visto la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino manifestando que protesta del proceder de la Aduana de la Capital, al exigirles el cobro de derechos por una partida de papeles y libros viejos que vendió, y

Considerando:

Que la presentación de la Empresa importa un acto previo a la iniciación del reclamo.

Que, en consecuencia, este Ministerio no tiene porque abrir discusión ni fundar una resolución sobre un punto que aún no está planteado,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capital para su archivo, previa reposición de sellos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Excmo. Gobierno de la Provincia de Corrientes. — Renovación de letra.

Buenos Aires, Julio 15 de 1914.

Visto el telegrama del Excmo. Gobierno de la Provincia de Corrientes en el que solicita se le permita renovar una letra firmada en caución de los derechos correspondientes a una partida de muebles destinada al Teatro Municipal, y

Considerando:

Que la letra fué otorgada hasta tanto el Honorable Congreso sancionara la liberación correspondiente.

Que no habiéndose expedido éste, y estando el Gobierno de la Provincia de Corrientes, en tiempo para obtener la sanción de la ley respectiva, puede accederse a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación que se solicita por el término de ciento veinte (120) días.

Pase a la Aduana de Corrientes, a sus efectos.

CARBÓ.

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. — Cancelación de letras

Buenos Aires, Julio 15 de 1914.

Visto este expediente en el que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires solicita se cancelen las letras otorgadas por la Compañía de Tramways Eléctricos de La Plata, en garantía de los derechos correspondientes a materiales para la construcción de sus líneas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de lo informado resulta comprobado el empleo de los materiales, por los cuales se otorgaron las letras de referencia.

Que de acuerdo por lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 4933, corresponde la cancelación de las letras entregadas en garantía de los derechos correspondientes a los materiales cuyo empleo ha sido comprobado,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Aduana de La Plata, para cancelar las letras Nros. 231-24-32-48, otorgadas en caución de los derechos de materiales introducidos por la Compañía de Tramways de La Plata.

Comuníquese y pase a la expresada Repartición, a sus efectos.

CARBÓ.

Licencias

Buenos Aires, Julio 15 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia a los siguientes empleados:

De la Administración General de Impuestos Internos. — Personal Sedentario. — Por el término de tres meses, al Escribiente Carlos A. López, debiendo ser los primeros cuarenta y cinco días con goce de sueldo; cinco meses sin goce de sueldo, al Escribiente Eduardo de la Vega.

De la Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Ribera Oeste. — Tres meses sin goce de sueldo, al Capataz de Maniobras Bautista C. Bonino.

De la Aduana de la Capital. — Norte y Sud. — Seis meses sin goce de sueldo, al Guardapiso Benito Fernández.

Entradas y Salidas Marítimas. — Seis meses sin goce de sueldo, al Auxiliar Abraham Massón.

Sumarios. — Cuarenta y cinco días con goce de sueldo, al Escribiente Andrés Amoretti.

Art. 2º Déjanse sin efecto las siguientes licencias: la concedida por Decreto de 8 de Mayo ppdo., al Apuntador de 2ª de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, Isaac Coronel, para dar cumplimiento a la Ley 4707 de Servicio Militar Obligatorio; la concedida por Decreto de 26 de Junio ppdo., al Escribiente de Contaduría de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, Armando Muñoz, para dar cumplimiento a la Ley 4707 de Servicio Militar Obligatorio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Licencias

Buenos Aires, Julio 15 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia para dar cumplimiento a la Ley 4707 de Servicio Militar Obligatorio, a los siguientes empleados:

De la Administración General de Impuestos Internos. — Personal Sedentario. — Escribiente, Godofredo Segiser.

Valores. — Escribiente, Alejandro Torres Curth.

De la Aduana de la Capital. — Control y Pagos. — Escribiente, Enrique Oyuela.

Liquidaciones. — Escribiente, Federico Noziglia.

Registros. — Auxiliares de 3ª, Miguel Romero, Dardo Navarro y Pedro Artayeta y Escribiente Archivero, Dardo Rodríguez.

Contabilidad de los Depósitos. — Escribiente, Albino Pugnalín.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Legación de Estados Unidos de América. — Libre despacho.

Buenos Aires, Julio 15 de 1914.

Visto la nota de la Legación de los Estados Unidos de América transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de un cajón llegado al Puerto de la Capital, en el vapor «Ocean Prince», conteniendo útiles de escritorio, destinados al servicio del Consulado General en esta Capital; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Legación de España. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 15 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una (1) encomienda postal (Aviso número 73326), venida en el vapor «Valdivia», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio de la Legación de España.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Legación del Brasil. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 15 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, tres (3) bultos conteniendo alfombras, venidos en el vapor «Brasile», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al uso particular del Agregado Militar de la Legación del Brasil.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministro de Austria-Hungría. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 15 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una (1) encomienda postal (Aviso número 73.506) conteniendo cigarrillos, venida en el vapor «Cap Ortegal», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al consumo del Sr. Ministro de Austria-Hungría.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministerio de Justicia e Instrucción Púca. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 16 de 1914.

Vista la nota del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en la que solicita el libre despacho de dos (2) bultos con materiales de estudio, llegados al Puerto de la Capital, en el vapor «Tennyson», y destinados al Observatorio Astronómico de Córdoba, y

Considerando:

Que la introducción de los útiles de que se trata, responde a fines científicos de carácter público y de interés general para la enseñanza.

Que, en consecuencia, la franquicia que se solicita encuadra en la que el Art. 9 de la Ley Nº 4933, consagra en favor de los útiles para los establecimientos de enseñanza pedidos por el Ministerio del ramo,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Oficinas encargadas de la venta de papel sellado. — Asignación de sumas para fallas de caja y gastos de correo.

Buenos Aires, Julio 8 de 1914.

Siendo necesario proceder a la distribución de las partidas que el Presupuesto General vigente asigna para fallas de caja y gastos de correo a las Sucursales de venta de papel sellado, en el Anexo D, Inciso 13, Item 11, Partida 2ª, para cuya distribución se ha tenido en cuenta la importancia de las ventas y la distancia a que se halla cada Oficina,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Asígnase mensualmente, a contar desde el 1º de Enero del año corriente, las sumas que se expresan a continuación, para fallas de caja y gastos de correo, a las siguientes Oficinas encargadas de la venta de papel sellado:

Aduanas

Bahía Blanca, pesos 17 moneda nacional.
Colón, pesos 7 moneda nacional.
Concordia, pesos 17 moneda nacional.
Corrientes, pesos 19 moneda nacional.
Concepción del Uruguay, pesos 17 moneda nacional.
Empedrado, pesos 3 moneda nacional.
Gualeguay, pesos 4 moneda nacional.
Goya, pesos 5 moneda nacional.
Gualeguaychú, pesos 12 moneda nacional.
Jujuy, pesos 7 moneda nacional.
La Plata, pesos 19 moneda nacional.
Mendoza, pesos 25 moneda nacional.
Monte Caseros, pesos 4 moneda nacional.
Paso de los Libres, pesos 6 moneda nacional.
Paraná, pesos 8 moneda nacional.
Rosario, pesos 30 moneda nacional.
San Nicolás, pesos 14 moneda nacional.
San Juan, pesos 17 moneda nacional.
Salta, pesos 15 moneda nacional.
Santa Fe, pesos 21 moneda nacional.
Total: pesos 267 moneda nacional.

Receptorías:

Alvear, pesos 8 moneda nacional.
Barranqueras, pesos 15 moneda nacional.
Barra de la Concepción, pesos 5 moneda nacional.
Bella Vista, pesos 5 moneda nacional.
Campana, pesos 8 moneda nacional.
Cachí, pesos 1 moneda nacional.
Cieneguillas, pesos 1 moneda nacional.
Diamante, pesos 5 moneda nacional.
Esquina, pesos 5 moneda nacional.
Formosa, pesos 11 moneda nacional.
Helvecia, pesos 5 moneda nacional.
Ibicuy, pesos 7 moneda nacional.
Yaví, pesos 1 moneda nacional.
Jachal, pesos 1 moneda nacional.
La Paz, pesos 5 moneda nacional.
La Quiaca, pesos 1 moneda nacional.
Pueblo Brugo, pesos 7 moneda nacional.
Puerto Bermejo, pesos 6 moneda nacional.
Posadas, pesos 17 moneda nacional.
Patagones, pesos 6 moneda nacional.
San Antonio Oeste, pesos 2 moneda nacional.
Santo Tomé, pesos 5 moneda nacional.
San Pedro, pesos 4 moneda nacional.
Tigre, pesos 12 moneda nacional.
Tinogasta, pesos 2 moneda nacional.
Vinchina, pesos 1 moneda nacional.
Victoria, pesos 6 moneda nacional.
Villa Constitución, pesos 8 moneda nacional.
Zárate, pesos 7 moneda nacional.
Total: pesos 167 moneda nacional.

Resguardos:

Ajó, pesos 2 moneda nacional.
Baradero, pesos 4 moneda nacional.
Coronda, pesos 1 moneda nacional.
Federación, pesos 1 moneda nacional.
Garruchos, pesos 1 moneda nacional.
Yeruá, pesos 1 moneda nacional.
Itatí, pesos 1 moneda nacional.
Ita Ibaté, pesos 1 moneda nacional.
Ituzaingó, pesos 1 moneda nacional.
Lavalle, pesos 3 moneda nacional.
La Cruz, pesos 1 moneda nacional.
Las Palmas, pesos 1 moneda nacional.
Mar del Plata, pesos 10 moneda nacional.
Necochea, pesos 2 moneda nacional.
Nueva Escocia, pesos 1 moneda nacional.
Piracuacito, pesos 1 moneda nacional.
Paso de la Patria, pesos 1 moneda nacional.
San Lorenzo, pesos 1 moneda nacional.
Santa Rosa, pesos 1 moneda nacional.
Reconquista, pesos 3 moneda nacional.
Mal Abrigo, pesos 3 moneda nacional.
Total: pesos 41 moneda nacional.

Destacamentos de Resguardos:

Bouvier, pesos 2 moneda nacional.
Dársena Norte, pesos 23 moneda nacional.
Dársena Sud, pesos 14 moneda nacional.
Gaboto, pesos 1 moneda nacional.
Puerto Oroño, pesos 1 moneda nacional.
San Fernando, pesos 5 moneda nacional.
Total: pesos 46 moneda nacional.

Colecturías:

Bernasconi, pesos 3 moneda nacional.
Chubut, pesos 9 moneda nacional.
General Acha, pesos 6 moneda nacional.
Río Gallegos, pesos 7 moneda nacional.

Santa Rosa de Toay, pesos 19 moneda nacional.
Victorica, pesos 5 moneda nacional.
Viedma, pesos 8 moneda nacional.
Total: pesos 57 moneda nacional.

Subprefecturas:

Jefatura Puerto de la Capital, pesos 7 moneda nacional.
Puerto Madryn, pesos 2 moneda nacional.
Puerto Deseado, pesos 2 moneda nacional.
Pilcomayo, pesos 1 moneda nacional.
Río Gallegos, pesos 2 moneda nacional.
San Blas, pesos 2 moneda nacional.
Santa Cruz, pesos 4 moneda nacional.
Total: pesos 20 moneda nacional.

Gobernaciones:

Chaco, pesos 6 moneda nacional.
Formosa, pesos 2 moneda nacional.
Misiones, pesos 6 moneda nacional.
Neuquen, pesos 11 moneda nacional.
Pampa Central, pesos 15 moneda nacional.
Total: pesos 40 moneda nacional.

Juzgados de Paz:

La Sábana, pesos 1 moneda nacional.
Caa Guazú, pesos 1 moneda nacional.
Total: pesos 2 moneda nacional.

Intendencias:

Intendencia Municipal de la Capital, pesos 30 moneda nacional.
Boca y Barracas, Subintendencia, pesos 3 moneda nacional.
Belgrano, pesos 3 moneda nacional.
Flores, pesos 8 moneda nacional.
Vélez Sársfield, pesos 5 moneda nacional.
Total: pesos 49 moneda nacional.

Sucursales Banco de la Nación:

Banco de la Nación en la Capital, pesos 30 moneda nacional.
Agencia Nº 1, pesos 6 moneda nacional.
Agencia Nº 2, pesos 7 moneda nacional.
Agencia Nº 3, pesos 7 moneda nacional.
Agencia Nº 4, pesos 5 moneda nacional.
Agencia Nº 7, pesos 4 moneda nacional.
Agencia Nº 8, pesos 4 moneda nacional.
Agencia Nº 10, pesos 4 moneda nacional.
Añatuya, pesos 3 moneda nacional.
Ayacucho, pesos 5 moneda nacional.
Azul, pesos 10 moneda nacional.
Brándzen, pesos 3 moneda nacional.
Bragado, pesos 5 moneda nacional.
Bahía Blanca, pesos 17 moneda nacional.
Balcarce, pesos 5 moneda nacional.
Bell Ville, pesos 6 moneda nacional.
Boca del Riachuelo, pesos 10 moneda nacional.
Bolívar, pesos 4 moneda nacional.
Bella Vista, pesos 3 moneda nacional.
Comodoro Rivadavia, pesos 5 moneda nacional.
Capitán Sarmiento pesos 5 moneda nacional.
Cañada de Gómez, pesos 5 moneda nacional.
Curuzú Cuatiá, pesos 2 moneda nacional.
Chilecito, pesos 3 moneda nacional.
Cafayate, pesos 3 moneda nacional.
Catamarca, pesos 9 moneda nacional.
Chacabuco, pesos 5 moneda nacional.
Chascomús, pesos 6 moneda nacional.
Chivilcoy, pesos 10 moneda nacional.
Córdoba, pesos 19 moneda nacional.
Colón, pesos 4 moneda nacional.
Coronel Suárez, pesos 6 moneda nacional.
Coronel Pringles, pesos 4 moneda nacional.
Casilda, pesos 4 moneda nacional.
Dolores, pesos 11 moneda nacional.
Déan Funes, pesos 2 moneda nacional.
Esperanza, pesos 5 moneda nacional.
Flores, pesos 8 moneda nacional.
General Urquiza, pesos 4 moneda nacional.
General Villegas, pesos 5 moneda nacional.
General Pico, pesos 12 moneda nacional.
Goya, pesos 4 moneda nacional.
Gualeguay, pesos 6 moneda nacional.
Gálvez, pesos 3 moneda nacional.
Jujuy, pesos 4 moneda nacional.
Juárez, pesos 5 moneda nacional.
Junín, pesos 7 moneda nacional.
Las Rosas, pesos 4 moneda nacional.
La Paz, pesos 4 moneda nacional.
La Plata, pesos 19 moneda nacional.
Laprida, pesos 4 moneda nacional.
La Carlota, pesos 5 moneda nacional.
Lincoln, pesos 6 moneda nacional.
Lobos, pesos 5 moneda nacional.
Las Flores, pesos 6 moneda nacional.
Laboulaye, pesos 5 moneda nacional.
Luján, pesos 5 moneda nacional.
Mercedes Buenos Aires, pesos 11 moneda nacional.
Mercedes Corrientes, pesos 5 moneda nacional.
Mercedes San Luis, pesos 9 moneda nacional.
Morón, pesos 5 moneda nacional.
Monteros, pesos 4 moneda nacional.
Mendoza, pesos 8 moneda nacional.
Necochea, pesos 5 moneda nacional.
Neuquen, pesos 4 moneda nacional.
Nueve de Julio, pesos 8 moneda nacional.
Nogoyá, pesos 4 moneda nacional.
Navarro, pesos 5 moneda nacional.
Olavarría, pesos 7 moneda nacional.
Paraná, pesos 15 moneda nacional.
Punta Alta, pesos 3 moneda nacional.
Pehuajó, pesos 7 moneda nacional.
Posadas, pesos 2 moneda nacional.
Pergamino, pesos 8 moneda nacional.
Puán, pesos 2 moneda nacional.
Rafaela, pesos 6 moneda nacional.
Reconquista, pesos 4 moneda nacional.
Resistencia, pesos 11 moneda nacional.
Río Gallegos, pesos 4 moneda nacional.
Rioja, pesos 6 moneda nacional.
Río 4º, pesos 10 moneda nacional.
Realicó, pesos 8 moneda nacional.
Ramallo, pesos 4 moneda nacional.
Rufino, pesos 5 moneda nacional.
Rojas, pesos 4 moneda nacional.
Rosario de Tala, pesos 4 moneda nacional.
San Martín (Mendoza), pesos 2 moneda nacional.
San Cristóbal, pesos 3 moneda nacional.
Salta, pesos 4 moneda nacional.
San Carlos, pesos 3 moneda nacional.
San Fernando, pesos 5 moneda nacional.
San Rafael, pesos 5 moneda nacional.
San Francisco, pesos 6 moneda nacional.
San Justo, pesos 3 moneda nacional.
San Pedro, pesos 4 moneda nacional.
San Luis, pesos 9 moneda nacional.
Saladillo, pesos 5 moneda nacional.
Santiago del Estero, pesos 15 moneda nacional.
Santa Fe, pesos 9 moneda nacional.
Cruz del Eje, pesos 2 moneda nacional.
Tinogasta, pesos 2 moneda nacional.
Tandil, pesos 10 moneda nacional.
Trenque Lauquen, pesos 5 moneda nacional.
Tornquist, pesos 3 moneda nacional.
Tres Arroyos, pesos 6 moneda nacional.
Trelew, pesos 8 moneda nacional.
Tucumán, pesos 23 moneda nacional.
Ushuaia, pesos 2 moneda nacional.
Viedma, pesos 2 moneda nacional.
Villa Huidobro, pesos 3 moneda nacional.
Venado Tuerto, pesos 6 moneda nacional.
Veinticinco de Mayo, pesos 6 moneda nacional.
Villa Dolores, pesos 4 moneda nacional.
Villa María, pesos 7 moneda nacional.
Villaguay, pesos 2 moneda nacional.
Zárate, pesos 4 moneda nacional.
Total: pesos 713 moneda nacional.

Sucursales de Correos:

Correos Nº 2, pesos 30 moneda nacional.
Correos Nº 3, pesos 30 moneda nacional.
Correos Nº 5, pesos 40 moneda nacional.
Correos Nº 7, pesos 60 moneda nacional.
Correos Nº 8, pesos 45 moneda nacional.
Correos Nº 9, pesos 30 moneda nacional.
Correos Nº 10, pesos 30 moneda nacional.
Correos Nº 11, pesos 30 moneda nacional.
Correos Nº 13, pesos 40 moneda nacional.
Correos Nº 14, pesos 40 moneda nacional.
Correos Nº 16, pesos 30 moneda nacional.
Correos Nº 19, pesos 20 moneda nacional.
Correos Nº 20, pesos 30 moneda nacional.
Correos Nº 21, pesos 60 moneda nacional.
Correos Nº 22, pesos 50 moneda nacional.
Correos Nº 24, pesos 40 moneda nacional.
Correos Nº 25, pesos 20 moneda nacional.
Correos Nº 26, pesos 10 moneda nacional.
Correos Nº 27, pesos 15 moneda nacional.
Correos Nº 28, pesos 20 moneda nacional.
Correos Nº 36, pesos 15 moneda nacional.
Correos Nº 37, pesos 10 moneda nacional.
Correos Nº 41, pesos 20 moneda nacional.
Correos Nº 46, pesos 45 moneda nacional.
Correos Nº 54, pesos 20 moneda nacional.
Correos Nº 55, pesos 10 moneda nacional.
Total: pesos 790 moneda nacional.

Varias:

Encomiendas Postales Aduana Capital, pesos 17 moneda nacional.
Puerto Militar, Contaduría, pesos 3 moneda nacional.
Tierras y Colonias Dirección, pesos 19 moneda nacional.

Universidad de la Capital, pesos 14 moneda nacional.
Policía de la Capital, Tesorería, pesos 30 moneda nacional.
Martín García, Comandancia, pesos 2 moneda nacional.
Expendedor Auxiliar de la Habilitación de Valores, pesos 50 moneda nacional.
Expendedor Auxiliar de la Sucursal Central de Venta, pesos 50 moneda nacional.
Total: pesos 185 moneda nacional.
Total general: pesos 2.377 moneda nacional.

En consecuencia, entréguese por Tesorería General, previa intervención, al Tesorero de la Administración General de los Impuestos de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, la cantidad de ($ 14.262 m/n) catorce mil doscientos sesenta y dos pesos moneda nacional de curso legal, importe de las fallas de caja y gastos de correo por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio próximos pasados, que corresponde a los expendedores de sellos de las sucursales respectiva, en la forma y cantidad mensual que se detalla precedentemente, debiendo el mencionado Tesorero entregar a los Habilitados y Oficinas respectivas, conjuntamente con los fondos, una lista por duplicado de la forma en que debe distribuirse las sumas que se manda entregar, ajustándose en un todo al presente decreto:

	En 6 Meses	Al Mes
1º Al Tesorero de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.		
Lo que corresponde a las Aduanas	1602 —	267 —
» » » » » Receptorías	1002 —	167 —
» » » » » Resguardos	246 —	41 —
» » » » » Destacamentos de Resguardo	276 —	46 —
» » » » » Colecturías	342 —	57 —
» » » » » Gobernaciones	240 —	40 —
» » » » » Juzgados de Paz	12 —	2 —
» » » » » Intendencias Municipales	294 —	49 —
» » » » Varios	1110 —	185 —
2º Al Tesorero de la Prefectura General de Puertos.		
Lo que corresponde a las Subprefecturas	120 —	20 —
3º Al Banco de la Nación Argentina.		
Lo que corresponde a las Sucursales	4278 —	713 —
4º A la Dirección General de Correos y Telégrafos.		
Lo que corresponde a las Sucursales	4740 —	790 —
Totales	$ 14262 —	$ 2377 —

Importa el presente decreto la cantidad de ($ 2.377 m/n) dos mil trescientos setenta y siete pesos moneda nacional al mes, o sea la suma de ($ 14.262 m/n) catorce mil doscientos sesenta y dos pesos moneda nacional correspondientes a los seis (6) meses transcurridos del año en curso y cuya suma deberá imputarse al Inciso 13, Item 11, Anexo D, del Presupuesto General vigente (Ley Nº 9479), debiendo servir al Tesorero de la Administración General de los Impuestos de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a los efectos de la rendición de cuentas y como comprobante para ante la Contaduría General, una de las copias de que se hace mención y en la que los Habilitados y Oficinas correspondientes extenderán el recibo de las sumas que se les manda entregar por el concepto mencionado.

Tómese nota en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y, fecho, pase a la Contaduría General, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Rectificación de nombramientos y exoneración

Buenos Aires, Julio 15 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el Decreto de fecha 19 de Junio ppdo., en la parte que se refiere al nombramiento de Leandro Alvarez del Ponte, para el cargo de Auxiliar 3º de Registros de la Aduana de la Capital, debiendo considerarse extendido a favor de Leandro Alvarez; el de fecha 26 de Junio próximo pasado, en la parte que se refiere al nombramiento de Benito Cuñado, para el cargo de Guardatrén de la Aduana de Jujuy, debiendo considerarse extendido a favor de Ernesto Cuñado; el de fecha 19 de Junio, en la parte que se refiere a los siguientes nombramientos: Manuel J. Pintos, para el cargo de Guardapiso de la Aduana de la Capital, Benito Herrero, para el cargo de Auxiliar 1º de Teneduría de libros de la misma, Pedro F. Ramírez, para el cargo de Guardapiso de la misma; Francisco Cúneo, igual que el anterior, y José María Quintana, para el cargo de Escribiente de la Mesa de Entradas de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, debiendo considerarse extendidos a favor de: Manuel G. Pintos, Benito E. Herrero, José Miguel Ramírez, Luis Cúneo y José María de la Quintana, respectivamente.

Art. 2º Exonérase de su cargo al Auxiliar de 1ª de Teneduría de Libros de la Aduana de la Capital, Roberto Langdon.

Art. 3º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Renuncias aceptadas

Buenos Aires, Julio 15 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por los siguientes empleados:

De la Administración General de Impuestos Internos. — Subinspector permanente de la Cervecería del Norte (Tucumán), Pedro M. Costa.

De la Aduana de la Capital. — Norte y Sud: Guarda Principal de la Empresa Mercado de Maderas, Isaac Pandra; Guardapiso, Eduardo Hortalá.

De la Aduana de Mendoza. — Guarda de 1ª con caballo, José D. Calderón.

Art. 2º Déjanse sin efecto los nombramientos recaídos a favor de César A. Bravo, Daniel Miroli, Ambrosio J. Gómez y Martín G. Mollo, para el cargo de Guardapisos de la Aduana de la Capital.

Art. 3º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Renuncias y nombramientos

Buenos Aires, Julio 17 de 1914.

Vistas las renuncias presentadas; y atento lo propuesto,

SE RESUELVE:

Acéptase, con fecha 10 del corriente, las renuncias interpuestas por los Guardacostas del Resguardo de la Aduana de la Capital, Ernesto Wendt y Sofanor Infante; y nómbrase, en su reemplazo, con antigüedad a la misma fecha, a Rodolfo Pérez y Manuel Junco, respectivamente.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General.

F. AGUSTÍN PINEDO.

S. de Bianchi Angela y otros. — Pensión

Buenos Aires, Julio 6 de 1914.

Vistas estas actuaciones, en que doña Angela S. de Bianchi, por sí y por sus hijos menores D. Esteban y don Lorenzo Bianchi, solicitan pensión, como sucesores del jubilado D. José Bianchi, y

Resultando:

Que con los testimonios acompañados han acreditado los recurrentes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de los recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, 42, 43, 45, 43 y 52 de la Ley 4349 y Art. 13 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESULVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de veinticuatro pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($ 24,36 m/n), a doña Angela S. de Bianchi, y a D. Esteban y D. Lorenzo Bianchi, viuda e hijos legítimos del jubilado D. José Bianchi.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse mensualmente la cuota, parte que corresponda, hasta integrar la suma de treinta y ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 38,85 m/n), saldo del cargo adeudado por el causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Julio 18 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación final la resolución de fecha 6 del corriente, acordando pensión, por el término de quince años, de veinticuatro pesos con treinta y seis centavos ($ 24,36) moneda nacional, a Dª. Angela S. de Bianchi y a D. Esteban y D. Lorenzo Bianchi, viuda e hijos legítimos del jubilado D. José Bianchi,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Sociedad Anónima «Mercado Central de Frutos». — Fiscalización de las operaciones de depósito por un guarda.

Buenos Aires, Julio 14 de 1914.

Vista la solicitud de la Sociedad Anónima «Mercado Central de Frutos», en la que pide se le exima del pago de los haberes de uno de los dos Guardas encargados de fiscalizar las operaciones que se efectúan por el depósito de propiedad de la Empresa, habilitado con carácter de fiscal, por Decreto de 12 de Septiembre de 1912; atentos los informes producidos, y

Resultando:

Que las operaciones que se practican por el mencionado depósito, pueden ser fiscalizadas por un solo Guarda, sin peligro alguno para la seguridad de la renta,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º En lo sucesivo, las operaciones que se practiquen por el depósito de la Sociedad Anónima «Mercado Central de Frutos», habilitado con carácter de fiscal, por Decreto de fecha 12 de Septiembre de 1910, serán fiscalizadas por un guarda, cuyos haberes serán costeados por dicha Empresa, en la forma prescripta por el Decreto de 20 de Enero de 1902.

Art. 2º Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Personal, Biblioteca y Archivo del Ministerio de Hacienda y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Sociedad Puerto del Rosario. — Cobro de eslingaje

Excmo. Señor:

Para interpretar el alcance de la palabra «cargada», en el párrafo segundo, del inciso «a» (Derechos de eslingaje), del Decreto de Mayo 5 de 1911, es necesario tener presente:

1º. Que continúan eximidos del eslingaje (párr. 3º, inc. citado), los animales en pie, las maderas y los productos agrícolas y ganaderos, incluídos en los cuadros del artículo 54 del Contrato de Octubre 16 de 1902.

Esta exención se explica por la naturaleza del eslingaje, que consiste principalmente en el movimiento y arrumaje o estiva de las cargas en los depósitos; dichas operaciones están ya tarifadas separadamente en los cuadros aludidos, por ser efectuadas fuera de depósito, en el embarque de productos nacionales.

2º. Que las mercancías nacionalizadas, (Removido), soportarán el eslingaje, únicamente en el caso de hacerse uso de los elementos de la Empresa (párr. 4º, inciso citado). También se justifica esta regla: al nacionalizarse las mercancías extranjeras, han debido pagar el eslingaje «como impuesto», y no pudiendo abonar más de una vez, en tal carácter, únicamente habría la obligación de pagarlo «como remuneración» efectiva de un servicio.

3º. Que a los artículos de producción nacional, no incluídos en los cuadros del Art. 54 del Contrato de Octubre 16 de 1902, corresponderá la «mitad» de la tarifa de eslingaje. Esta tarifa media, que recaería sobre hortalizas, artículos manufacturados, etc., no difiere mucho de la fijada para las operaciones de cargar de vagón o depósito ($ 0,026 o/s.) los 100 kilos). Sin embargo, dicha tarifa no está de acuerdo con la fijada en el artículo 5º de la Ley Nº 4928.

4º. Y que se deduce de lo expuesto, no estar comprendido entre lo «cargado» que debe abonar eslingaje total, sino las mercancías extranjeras no nacionalizadas que se reembarquen para otros puertos nacionales o para los países vecinos.

En tal virtud, siendo el azúcar un producto nacional, no incluídos entre los enumerados por el Art. 54 del Contrato, debió abonarse por su carga la «media tarifa de eslingaje», prescripta en el inciso «a» (eslingaje), del Decreto de Mayo 5 de 1911.

En resumen: la palabra «cargada» en el inciso «a» (Eslingaje), del decreto citado, concordante con la definición del derecho de eslingaje, en el párrafo 2º del Art. 51 del Contrato, no será contradictorio con éste, siempre que se le interprete como lo ha hecho esta Inspección General, aplicando a las operaciones de cargas, las excepciones del artículo 54 del Contrato y de los párrafos 3º. y 4º. del inciso «a», premencionados. — Buenos Aires, Junio 19 de 1914. — *E. Weigel Muñoz*, Inspector General.

Buenos Aires, Julio 15 de 1914.

Vistos estos expedientes, en los que el Ministerio de Obras Públicas, formula observaciones al Decreto de fecha 5 de Mayo de 1911, en la parte que autoriza a la Sociedad Puerto del Rosario, para cobrar eslingaje a las mercaderías que se carguen por ese Puerto; atento los informes producidos, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 5 de Mayo de 1911, continúan eximidos del pago de eslingaje los animales en pie, las maderas y los productos agrícolas y ganaderos, incluídos en los cuadros del Art. 54 del Contrato de fecha 16 de Octubre de 1902.

Que las mercaderías nacionalizadas o de removido, deben abonar eslingaje como retribución de un servicio solamente en el caso de que hagan uso de los elementos de la Empresa, pues al nacionalizarse lo han satisfecho ya «como impuesto» y no pueden ser obligadas a satisfacerlo más de una vez en tal carácter.

Que, en consecuencia no median razones que justifiquen la modificación del Decreto de 5 de Julio de 1911,

SE RESUELVE:

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el informe de la Inspección General de Rentas y archívese.

CARBÓ.

Unzué Saturnino J. — Se declara intermitente el embarcadero denominado «El Potrero».

Buenos Aires, Julio 14 de 1914.

Vistos estos expedientes, en los cuales el Sr. Saturnino J. Unzué, solicita se deje sin efecto el decreto por el que se habilitó el embarcadero «El Potrero», con carácter de permanente y se autorice su funcionamiento como intermitente, y

Considerando:

Que las operaciones efectuadas por el embarcadero de referencia no alcanzan al mínimum de las exigidas por el Decreto de 29 de Julio de 1907 para ser considerado como permanente.

Que el peticionante ha satisfecho los haberes del Guarda, encargado de fiscalizar las operaciones del citado embarcadero, hasta fin de Abril último, encontrándose vacante dicho puesto por haber sido trasladado el empleado que lo desempeñaba,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase intermitente con anterioridad al 1º de Mayo ppdo., el embarcadero denominado "El Potrero", situado en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú.

Art. 2º Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Personal, Biblioteca y Archivo, del Ministerio de Hacienda y pase a la Aduana de Gualeguaychú, a los efectos pertinentes.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Varios arrendatarios de terrenos fiscales en el puerto de La Plata. — Solicitud denegada.

Buenos Aires, Julio 16 de 1914.

Vista la presentación de varios arrendatarios de terrenos fiscales en el puerto de La Plata, en la que piden se les permita abonar mensualmente los arrendamientos que actualmente se cobran por trimestre; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la medida que se solicita, importará un recargo de tareas a la Aduana de La Plata, como también dificultades de contralor, por parte de la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Masonería Argentina del Rito Escosés, antiguo y aceptado. — Reconocimiento de personería jurídica, denegada.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1914.

Excmo. Señor:

Despejada la nebulosa que envuelve los estatutos de la asociación que bajo el nombre de «Masonería Argentina del Rito Escosés antiguo y aceptado», puesto de lado el vocabulario ampuloso e improcedente de «pueblo masónico», «masones existentes en la República».... etc., etc., se deja ver que en realidad y en relación a lo que por derecho corresponde (Art. 33 del Código Civil), se trata de una asociación que requiere para sí la personería jurídica, dentro de lo que la ley autoriza y dentro de lo que V. E. corresponde acordar en consonancia con tal ley.

Si bien es cierto que la mencionada asociación tiene peculio propio, capacidad de adquirir bienes por sus propios estatutos y no subsiste de asignaciones del Estado, no es menos cierto, que los fines de su creación no se han concretado en la manera que la ley lo requiere, no permitiendo discernir si tales fines o propósitos son reales y llevan consigo como principal objeto el bien común, según lo exige el Inciso 5º del Art. 33, del Código Civil. «Propender al progreso humano y levantar el nivel moral», son propósitos de una latitud tal, que pueden concebirse en una doctrina, una propaganda o en una institución o acción de carácter público, pero no se conciben, ni se admiten en los límites estrechos de una asociación privada, que necesita para actuar de la personería jurídica.

Y si bien es cierto, por otra parte, que lo que interesa al bien común, es base de la personería jurídica a que la ley se refiere, no lo es menos que ese bien exclusivo, indefinido, sin cabida dentro de lo real y efectivo, no puede motivar esa personería, ni menos llevar a V. E. a autorizaciones que, por implicancia o por tratarse de generalidades indefinidas, podría tener más alcance que el que por la ley le es permitido.

La circunstancia de expresar, como se ha hecho, por separado, los medios de conseguir aquellos propósitos, no da a la expresión de los estatutos sociales la condición legal que les falta y por ende, no son de aceptarse, mientras no presenten ellos las características legales que les son propias.

Estas consideraciones, las que tengo expresadas antes de ahora y las que ha formulado al respecto la Inspección de Justicia en su precedente informe, me inducen a pensar que no debe prestarse la autorización que se requiere para la Masonería Argentina del Rito Escosés, antiguo y aceptado, mientras no reduzca su constitución al carácter y límites que le corresponde y mientras no concrete sus propósitos dentro de lo real y efectivo, evitando vocablos y designaciones capaces de traer una confusión que dañaría la acción de V. E. y los intereses de los mismos recurrentes. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 21 de Junio de 1914.

Exp. M-147. — Visto este expediente iniciado por D. Francisco B. Serp, a nombre de la «Masonería Argentina del Rito Escosés, antiguo y aceptado», para obtener el reconocimiento de ésta como persona jurídica, y

Considerando:

Que los defectos de organización a que se refiere el precedente dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, colocan a la Sociedad peticionaria fuera de las condiciones determinadas por el Art. 33 del Código Civil.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar a la autorización solicitada por D. Francisco B. Serp, para el funcionamiento de la Masonería Argentina del Rito Escosés, antiguo y aceptado, con el carácter de persona jurídica, mientras la organización y Estatutos de dicha asociación no se ajusten a las indicaciones con-

tenidas en los dictámenes de fojas cuarenta y nueve (49) vuelta y cincuenta y cuatro (54).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

———

Penitenciaría Nacional. — Archivo del informe ampliatorio sobre construcción de bancos escolares.

Señor Inspector General:

Después de haber examinado prolijamente los libros de la Contaduría de la Penitenciaría Nacional, me ratifico de lo manifestado en el Exp. P. 63, — informe de fojas 25, — calificando nuevamente de inexacta la denuncia sobre desaparición de 1160 bancos escolares, que apareció en el diario «La Vanguardia», del 22 de Abril del año en curso.

He examinado en la citada Oficina el libro diario y el auxiliar, informándome de sus asientos uno por uno, desde el 1º de Enero de 1909 hasta el 30 de Abril de 1914, habiendo llegado a la conclusión de que todos los bancos escolares fabricados en la Penitenciaría durante ese período de tiempo, han sido entregados a las distintas instituciones o personas que encomendaron su fabricación y que su importe ha ingresado al Establecimiento, según las constancias de los expedientes respectivos que también he tenido a la vista.

Si bien es cierto que he constatado en esta nueva investigación que los datos consignados en los documentos números 1 y 2 del expediente P. 63, se encuentran equivocados, pues en uno y otro se han incluído o se han dejado de anotar partidas de bancos que no correspondían, ello se debe al poco tiempo de que se dispuso para hacer un trabajo prolijo como se requiere para sacar de los libros en donde están anotadas todas las obras encomendadas al Establecimiento, los datos relativos a la construcción de bancos. Así, por ejemplo, en la planilla de Contaduría, — documento Nº 2, — se dejó de anotar el expediente 705-S-911, que tiene entrada en los libros de la referida Oficina y que se refiere a un pedido de dos mil bancos para el Consejo Nacional de Educación, — 500 Nº 1, 700 Nº 2, y 800 Nº 3.

De la planilla de la carpintería, fojas 5, habría que descontar los 516 bancos para el Colegio Mariano Moreno, — expediente 14-I, — que figuran como fabricados y que entraron al taller para ser refaccionados, según constancia de la orden 10 B, que he tenido a la vista. Por el mismo concepto habría que descontar de la planilla de la carpintería los 200 bancos del expediente 2-C-910, — fojas 4, — pues entraron al taller para ser refaccionados, procedentes del Colegio Nacional Central.

Constatados esos errores, de los que no cito sino algunos, he debido recurrir a los libros de la Contaduría que son debidamente llevados y en los cuales se anotan todos los expedientes en que existen ingreso o egreso de fondos. De ellos he sacado la planilla que en diez fojas acompaño y en la que consta el folio del libro en que están anotados los expedientes relativos a bancos escolares, número, letra y fecha de los mismos y cantidad de bancos fabricados y refaccionados y su destino, como también el dinero que ha ingresado por tal concepto.

Consta por dicha planilla, que desde el 1º de Enero de 1909 hasta el 30 de Abril de 1914 se han construído 22.273 bancos escolares y refaccionados 1.926, todo lo cual ha producido pesos 178.417,90.

Puede llamar la atención la diferencia que existe en los ingresos de los años 1909 y 1913, pues habiéndose construído en esos dos años más o menos igual número de bancos, se anota una diferencia de pesos 28.282,10. Pero, debo hacer notar que el precio de los bancos vendidos en 1909 varía entre pesos 7 y 7,50, inclusive los cinco mil bancos para el Ministerio, — Expediente 250-J-1909,—pues son bancos de un solo asiento, y entre los vendidos en 1913, existe la partida de cinco mil bancos dobles, para la Dirección General de Escuelas de la Provincia, — expediente 228-D-1913, — cuyo precio, término medio, es de pesos 9.671.

Debe llamar igualmente la atención, que en el año 1910 habiéndose sólo refaccionado 384 bancos han ingresado pesos 19.310,20. Pero, es que si bien no se han vendido bancos en ese año, ingresaron por el expediente 250-J, Febrero 9 de 1910, pesos 17.500 del Ministerio de Justicia, como saldo de la partida de los cinco mil bancos encomendados por este mismo expediente, habiendo ingresado en 1909 por el citado expediente pesos 20.000 a cuenta de los cinco mil bancos.

Los bancos construídos con sobrantes, es decir, para los cuales no se ha adquirido materiales especialmente, son 3720 y se encuentran marcados en la planilla adjunta con una letra S. colorada, habiendo producido su venta pesos 29.335. Los fondos ingresados por este concepto, se reparten entre el fondo de talleres y peculio de presos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del 24 de Abril de 1912, y son depositados en la Tesorería General y en el Banco de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9461 (Presupuesto), y Decreto del 6 de Febrero del año en curso.

Corresponde ahora explicar el destino dado a los 1100 bancos que existían construídos con sobrantes en Enero de 1910 y de que instruye la planilla de fs. 17 del expediente P. 63.

Dichos bancos han tenido salida por el expediente 45-C-911 que lo agrego a este informe para mayor claridad, solicitando desde ya su desglose para ser devuelto a la Penitenciaría Nacional.

Consta por este expediente, que en Abril 18 de 1911 el Consejo Nacional de Educación resolvió adquirir en la Penitenciaría mil seiscientos bancos unitarios tipo Norte Americanos, al precio de siete pesos cada uno, con arreglo al siguiente detalle:

Nº 1, 300; Nº 2, 400; Nº 3, 500; y Nº 4, 400. En el mismo expediente existe un apunte con el sello del Depósito, en el que aparece una existencia de 1484 bancos, es decir, 384 más que los que existían a principios de 1910. Según las constancias del expediente de que me ocupo, sólo se adquirieron materiales de carpintería para la construcción de 376 bancos, a fin de satisfacer el pedido de los 1600 del Consejo. La construcción de estos 376 bancos fué debida a que los existentes en el Depósito no correspondían sino en parte al modelo que pedía el Consejo, dado que no habían construídos del número tres sino 269 y 255 del número cuatro, completándose entonces el pedido con la construcción de los 231 bancos número 3 y 145 número 4 de que instruye el expediente acompañado y la orden 9 B, que también agrego y de la que igualmente solicito el desglose.

Debo manifestar, finalmente, que fuera de los 22.273 bancos construídos desde el 1º de Enero de 1909 hasta el 30 de Abril de 1914, se han fabricado con sobrantes noventa y seis bancos para la escuela de penados en la Penitenciaría, según constancias que he tenido a la vista y de acuerdo con las cuales se ha confeccionado la planilla que acompaño. — Julio 14 de 1914. — *J. A. Raffo.*

Señor Ministro:

La resolución de fojas 32 motiva el precedente informe del Inspector doctor Raffo, que elevo a conocimiento de V. E.

Según el citado informe, se arriba a la misma conclusión de la anterior, esto es, a la inexactitud de las denuncias que dieron lugar a estas investigaciones.

La Inspección General se limita, por lo tanto, a pedir a V. E. se sirva disponer se haga publicar lo infundado de los cargos formulados.

Buenos Aires, julio 15 de 1914. — *Diego González.*

Departamento de Justicia

Buenos Aires, 21 de Julio de 1914.
Publíquese y archívese.

CULLEN.

Ministerio de Marina

Licencias sin efecto

Buenos Aires, Julio 14 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al Profesor de Inglés de la Escuela Naval Militar, Guillermo Dillón.

Art. 2º Déjase sin efecto la licencia que por Decretos de fechas 19 y 26 de Junio ppdo., les fué concedida para dar cumplimiento a la Ley Nº 4707, sobre servicio militar obligatorio a los siguientes empleados:

De la Dirección General de Prefectura General de Puertos:

Jefatura del Puerto: — Ayudante de 3ª, David Almeida.

Destacamento Dársena Norte: — Escribiente de 2ª, José Arturo Galarce.

Subprefectura de Gualeguay: — Escribiente de 3ª, Angel Pigni.

Destacamento Norte: — Ayudante de 3ª, Obdulio B. Gonoud.

Arsenal del Río de la Plata:

Contaduría: — Escribiente de 2ª, Raúl Montes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

———

Nombramientos

Buenos Aires, Julio 14 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase:

En el Taller de Marina. — Almacenes. — Escribiente de 2ª, en reemplazo de Juan José Aranguren, que renunció, al Capataz de Peones de 3ª, (chapero), Ernesto Marín, y en su reemplazo a Antonio Rodríguez Sánchez.

En el Arsenal del Puerto Militar. — Taller. — Dibujante de 1ª, a Rodolfo Hanelich.

En la Dirección General de Prefectura General de Puertos, — Inspección de Máquinas. — Auxiliar de 2ª, (Subinspector de 2ª), al Maquinista de 3ª, (retirado), Basilio Mason.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

———

Renuncias y exoneraciones

Buenos Aires, Julio 14 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por los siguientes empleados:

Del Taller de Marina. — Almacenes. — Escribiente de 2ª, Juan José Aranguren.

De la Dirección General de Prefectura General de Puertos. — Subprefectura del Rosario. — Ayudante de 3ª, Honorio Escobar (hijo).

Destacamento San Martín. — Escribiente de 2ª, Emilio H. Funsten.

Art. 2º Exonérase de su cargo a los siguientes empleados:

De la Dirección General de Prefectura General de Puertos. — Destacamento Boca del Gualeguaychú. — Ayudante de 3ª, Pascual Cristiano.

Sección Ultramar y Cabotaje. — Ayudante de 1ª, Vicente Garuffe.

Art. 3º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de materiales y enseres utilizados en la construcción del Monumento a la Asamblea de 1813 y Congreso de 1816.

Buenos Aires, Junio 18 de 1914.

Exp. 4337-M-914. — Vista la adjunta presentación del escultor Sr. Julio Lagae, con quien se ha contratado la construcción del Monumento a la Asamblea de 1813 y Congreso de 1816, ofreciendo en venta los materiales y enseres que ha utilizado en dicha obra, los que ya no le serán necesarios para hallarse próximo a su terminación el monumento, y

Considerando que habiendo aceptado el Sr. Lagae. la valuación de dichos materiales y enseres que ha hecho la Dirección General de Arquitectura, y por la cual se reduce el precio que primitivamente pedía, la operación de compraventa propuesta es conveniente también para el Gobierno, pues se trata de elementos de trabajo que podrán utilizarse en inmediato en alguna de las obras que lleva a cabo por administración la Dirección citada, y entre ellas las de la Colonia de Menores de Marcos Paz, que hay urgencia en activar,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que adquiera del escultor Sr. Julio Lagae, los materiales y útiles que se detallan en las listas acompañadas por los precios que en ellas se consignan, o sea por la suma total de ($ 7.936,54 m/n), siete mil novecientos treinta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará en la siguiente forma: la suma de ($ 4.980,78 m/n), cuatro mil novecientos ochenta pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, que importan los materiales que han de ser empleados en las obras de la Colonia de Varones Menores de Marcos Paz, al Anexo L, Inciso 1, Item 4, Partida 11, del Presupuesto vigente, y la suma de ($ 2.955,76 m/n), dos mil novecientos cincuenta y cinco pesos con setenta y seis centavos moneda nacional, importe de los que han de utilizarse en obras de reparación de edificios fiscales, al Anexo L, Inciso 1, Item 9, Partida 1; debiendo hacerse los asientos que correspondan en las respectivas cuentas de esas obras, teniendo en cuenta los decretos que las autoricen.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA. — M. MOYANO. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — HORACIO CALDERÓN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — TOMÁS R. CULLEN.

———

Dirección General de Irrigación. — Arrendamiento de una casa para oficinas de las obras de riego de la Quebrada de La Rioja.

Contrato

Entre el Director de la construcción del dique de embalse «Quebrada de La Rioja», Ingeniero Benjamín A. Reolín, por una parte, y el Dr. Emilio Esteban como apoderado del Dr. José María Jaramillo por la otra, han convenido celebrar el presente contrato, «ad referéndum», con arreglo a las siguientes cláusulas:

Art. 1º El Sr. Emilio Esteban, arrienda el sitio y casa de propiedad de su poderdante con todo lo en éllos plantado e instalado, ubicados en esta Ciudad, calle Santa Fe Nº 641, a la Dirección de la obra mencionada, para uso de las oficinas y dependencias de las mismas, como también del Director y su familia.

Art. 2º La Dirección pagará a la orden del Sr. Emilio Esteban, o del propietario, mensualmente como alquiler, la cantidad de ciento diez pesos moneda nacional, (110 $), de curso legal, entendiéndose que con esta suma el propietario se obliga a pagar toda contribución o impuesto nacional, provincial o municipal en vigencia durante la ocupación de la casa por el arrendatario.

Art. 3º El propietario se obliga a correr con todas las reparaciones originadas por vicio de construcción o fuerza mayor, y el arrendatario con aquéllas que fueran requeridas por negligencia o abuso.

Art. 4º La Dirección se compromete a devolver la casa en el buen estado de conservación en que la toma, de-

jando en beneficio del propietario todas las mejoras que en ella introdujera.

Art. 5º El presente contrato regirá por el término de dos años a contar desde la fecha en que el Poder Ejecutivo de la Nación le preste su aprobación y podrá prorrogarse por otros dos años a requisición de la Dirección.

En prueba de conformidad, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de La Rioja, a veintidós días del mes de Mayo de (1914) mil novecientos catorce. — E. ESTEBAN. — B. A. REOLÍN.

—

Buenos Aires, Julio 16 de 1914.

Exp. 5246-I-914. — Visto el adjunto proyecto de contrato y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Irrigación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato de la referencia celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Director de las obras de riego de la Quebrada de La Rioja, Ingeniero Benjamín A. Reolín y D. Emilio Esteban, apoderado del Dr. José María Jaramillo, por el cual cede en arrendamiento para instalar las dependencias de esa Dirección, la casa de propiedad de su poderdante, situada en la calle Santa Fe Nº 641, de la Ciudad de La Rioja, con exclusión de la frase, «como también del Director y su familia», del final del Art. 1º, por cuanto el edificio sólo se alquila para uso de las oficinas correspondientes.

Art. 2º Dicho contrato regirá por el término de dos años con opción a otros dos, y el alquiler mensual que se abonará por tal concepto, queda fijado en ciento diez pesos moneda nacional.

Art. 3º Impútese este gasto al Anexo L, Inciso 2, Item 4, Partida 16, del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese con el contrato aludido, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

PLAZA.
M. MOYANO.

———

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Venta de una casilla a la Empresa del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Julio 16 de 1914.

Exp. 3762-P-914. — Visto que la Dirección General de Obras Hidráulicas eleva la solicitud que le ha presentado la Empresa C. H. Walker y Cía. Ltda., ofreciendo la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional, por la casilla que ocupó la Inspección de las obras del Nuevo Puerto de la Capital, en la prolongación de la calle San Martín esquina Suroeste de los terrenos cedidos a la nombrada Empresa para sus instalaciones.

Teniendo en cuenta:

Que hay conveniencia en vender la referida casilla, por cuanto no tiene aplicación desde que las oficinas de la Inspección se encuentran instaladas frente al Hotel de Inmigrantes.

Que el precio ofrecido se estima equitativo a juicio de la repartición mencionada, siendo por otra parte ventajosa su enajenación directa, en vista de que si se sacara a licitación y fuera adquirida por un particular se producirían gastos y deterioros con motivo del desarme, transporte y montaje, con disminución de su valor.

Y atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de la Empresa C. H. Walker y Cía. Ltda., relativa a la adquisición de la casilla de que se trata, por la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500 m/n), moneda nacional, que deberá ingresar a rentas generales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

PLAZA. — M. MOYANO. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — TOMÁS R. CULLEN. — HORACIO CALDERÓN. — JOSÉ LUIS MURATURE.

———

Dirección General de Puentes y Caminos. — Obras para la construcción del puente sobre el Río Colorado.

Buenos Aires, Julio 16 de 1914.

Exp. 3629-P-912. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva el proyecto relativo a las obras a ejecutar sobre el terreno para la construcción del puente sobre el Río Colorado, en el camino de Tucumán a Catamarca por Huacra, y

Considerando:

Que la partida de $ 80.000 m/n, que el Presupuesto vigente asigna para las obras de dicho puente y las del que ha de construirse sobre el Río Lules, en el mismo camino, se halla en gran parte comprometida para estas últimas.

Que aun cuando el saldo aplicable a la construcción del puente sobre el Río Colorado, no basta para la realización de esta obra, ello no es un obstáculo para que se apruebe el respectivo proyecto, postergando su ejecución hasta tanto el Honorable Congreso acuerde fondos suficientes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto que se acompaña relativo a las obras a ejecutar sobre el terreno para la construcción del puente sobre el Río Colorado, en el Camino de Tucumán a Catamarca, por Huacra, así como el presupuesto respectivo que asciende a la suma de cincuenta y tres mil doscientos treinta y nueve pesos seis centavos moneda nacional ($ 53.239,06 m/n) incluído el 10 % para imprevistos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, resérvese en la de Puentes y Caminos hasta que se fije por el Honorable Congreso los fondos necesarios para su realización.

PLAZA.
M. MOYANO.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

ESTADISTICA

Fincas vendidas inscriptas en el Registro de la Propiedad el día 20 de Julio de 1914.

Agrelo Nº 3696 esquina Colombres —8.66 x 9.38, pesos 9.700 Edif.

Alzaga N 2022 — m. 8.66 x 34.64, pesos 12.000 Edif.

Berón de Estrada entre O'Gorman y Ferrocarril — lote 8 manz. K — m. 8.66 x 20.36, pesos 1.349,60.

Billinghurst Nº 1976 y 1994 — m. 8.66 x 17.76, pesos 62.000 Edif.

Blanco Encalada entre Baunes y Triunvirato — lote 23 fracc. B — m. 8.66 x 40.39, pesos 6.069,70.

Blanco Encalada entre Triunvirato y Bauness — lote 24 fracc. B — m. 8.66 x 40.32, pesos 5.592.

Blanco Encalada entre Triunvirato y Bauness — parte del lote 30 — m. 8.66 x 20.86, pesos 3.740,16.

Corrientes Nº 1252 al 1264 — m. 23.81 x 64.84 y 60.62, pesos 758.000 Edif. (mitad indiv.).

Córdoba Nº 1779 al 1785 — m. 13.75 x 27.80, pesos 30.000 Edif. (mitad indivisa del edificio y mitad indivisa del derecho de enfiteusis sobre el terreno).

Deán Funes Nº 2034 y 2038 — m. 8.66 x 25.23 y 51.21, pesos 19.750 Edif. (2/3 partes indiv.).

Ecuador Nº 370, 372 y 374 — m. 15.15 x 38.20, pesos 78.800 Edif.

Federico Lacroze entre Tres de Febrero y Cabildo — lote 9 — m. 10.39 x 39.83, pesos 22.080.

Federico Lacroze entre Cabildo y Tres de Febrero — lote 8 — m. 10.39 x 39.83, pesos 22.080.

Franklin Nº 1178 y 1180 — m. 10.00 x 10.88, pesos 20.500 Edif.

Habana entre Nazca y Terrada — lote 23 — m. 8.66 x 19.55, pesos 550.

José Cubas entre Zamudio y Caracas — lotes 10, 11, 12, 13, 14 y 15 manz. 359 m. 51.95 x 41.20, pesos 1.440.

Lautaro Nº 155 — m. 27.75 x 45.00; Camacuá Nº 162 — m. 7.79 x 37.97; Camacuá Nº 162 — m. 17.80 x 46.04 parte de la finca anterior; todo, en pesos 60.000 Edif.

Maure entre Migueletes y Blandengues — lote 8 manz. C. — m. 8.86 x 43.34; Costa Rica entre Acevedo y Gurruchaga — lote 11 manz. G. — m. 8.90 x 36.23 y 38.64 todo, en pesos 15.000.

Muraiure esquina Lope de Vega — lote 5 fracc. B. — m. 9.37 x 30.02, pesos 1.200.

Paramaribo Nº 2340 — m. 8.66 x 20.12, pesos 5.550 Edif.

Salta Nº 1094 — m. 7.97 x 24.67, pesos 44.000 Edif.

Sanabria entre Marcos Sastre y Santo Tomé — lotes 40 y 41 manz. J. — m. 18.18 x 45.57; Sanabria entre Baigorria y Marcos Sastre — lotes 28 y 29 manz. E. — m. 17.32 x 14.27; Marcos Sastre entre Gualeguachú y Sanabria — lote 22 manz. E. — m. 8.66 x 35.19; Marcos Sastre entre Gualeguaychú y Sanabria — lote 5 manz. J. — m. 8.84 x 35.51, todo en pesos 5.600.

San Nicolás entre Lascano y Arreguí — lote 24 manz. H. — m. 8.00 x 45.37, pesos 1.120.

Sucre Nº 2357 — m. 11.05 x 35.20, pesos 40.000 Edif.

Tapalqué entre Corvalán y Alvariño — lote 59 manz. D — m. 7.79 x 53.07, pesos 2.640.

Gobernaciones

Neuquen

Nuequen — manz. 66 solar D. — m. 30.00 x 30.00, pesos 3.000 Edif.

Neuquen — manz. 43 solar A. — m. 30.00 x 30.00, pesos 4.000 Edif

Chaco

Resistencia — manz. 144 parte del solar B. — m. 21.00 x 24.50; y manzana 144 solar C. — m. 25.00 x 50.00 todo en pesos 7.000 (mitad indivisa), Edif.

Resumen

Capital fincas 31, en pesos 1.228.761,46
Gobernaciones 4, en pesos 14.000,00
Total fincas 35, en pesos 1.242.761,46

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

AGENTE CONSULAR DE ITALIA EN CORRIENTES

Con fecha de hoy se ha acordado el exequátur a la patente que acredita al Sr. Pedro Pablo Picasso en el carácter de agente consular de Italia en Corrientes. — Secretaría de Relaciones Exteriores. — Junio 30 de 1914.

———

1ª PARTE
Boletín Militar

Nº. 3903

Buenos Aires, Julio 18 de 1914.

JURAMENTO DEL SEÑOR MINISTRO DE GUERRA — Se señala el día en que lo debe prestar. — EXPEDIENTES EN TRÁMITES O PENDIENTES DE RESOLUCIÓN — Se dispone que los Comandantes de Región y de grandes reparticiones eleven al Ministerio una lista de ellos. — PROMOCIONES — NOMBRAMIENTO. — PASES. — RETIRO. — PRÓRROGA DE LICENCIA. — INVITANDO A LOS S. S. JEFES Y OFICIALES A LA CONFERENCIA QUE TENDRÁ LUGAR EN LA SOCIEDAD RURAL ARGENTINA. — VISTA DE CAUSA. — SOBRESEIMIENTO.

Juramento del Señor Ministro de Guerra — Se señala el día en que lo debe prestar:

Buenos Aires, Julio 15 de 1914. — Habiéndose designado por Decreto fecha 14 del corriente, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra, al Señor General de Brigada D. Angel P. Allaria,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º Señálase el día 16 del corriente a las 4 p. m., para que el Señor General de Brigada D. Angel P. Allaria, nombrado Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra, preste juramento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — PLAZA. — MIGUEL S. ORTIZ.

Buenos Aires, Julio 16 de 1914. — Cumplido el S. D. que antecede en la fecha me he hecho cargo del Ministerio de Guerra. — ALLARIA.

Expedientes en trámites o pendientes de resolución — Se dispone que los Comandantes de Región y de grandes reparticiones eleven al Ministerio una lista de ellos:

Capital Federal, Julio 18 de 1914. — Con el propósito de conocer el estado de trámite de los diversos expedientes,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Los Señores Comandantes de Región y grandes Reparticiones elevarán al Ministerio antes del 30 de Julio corriente, una relación de todos los expedientes en trámites o pendientes de resolución que hubieren elevado a la Superioridad, o recibido, especificando la fecha de iniciación, de recepción, el objeto y brevemente las razones por las cuales no están aún finalizados.

2º Comuníquese, publíquese, etc. — ALLARIA.

———

Promociones:

Buenos Aires, Julio 16 de 1914. — Existiendo vacante y correspondiéndole el ascenso en las listas formuladas por el Tribunal de Clasificación de Servicios Militares, al Capitán de Sanidad Doctor D. Carlos M. Matta y Tenientes 1ºs. de Sanidad Doctores D. Julio A. López y D. Rafael Maqueda, de acuerdo con lo determinado por los incisos 2º y 3º del artículo 48, Capítulo VI, Título II, de la Ley Orgánica Militar vigente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al empleo inmediato superior al Capitán de Sanidad Doctor D. Carlos M. Matta y Tenientes 1ºs. de Sanidad Doctores don Julio A. López y D. Rafael Maqueda.

Art. 2º Extiéndanse los correspondientes despachos, comuníquese, publíquese, dése a Registro Nacional, etc. — PLAZA. — J. P. SÁENZ VALIENTE.

———

Nombramiento.

Buenos Aires, Julio 16 de 1914. — De acuerdo con la precedente propuesta del Colegio Militar (C 10419),

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Profesor de Táctica para el 3er. año del Colegio Militar, al Mayor D. Nicolás C. Accame.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc — PLAZA. — J. P. SÁENZ VALIENTE.

———

Pases:

Capital Federal, Julio 16 de 1914. — Vista la presente solicitud y atento a las razones en que la funda,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º Pase a revistar a la Plana Mayor Activa por el término de seis meses, con autorización para au entrar a Europa, el Mayor D. Emilio Maligne, de la Escuela Superior de Guerra.

———

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.— PLAZA.—J. P. SAENZ VALIENTE.

———

Capital Federal, Julio 15 de 1914.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a continuar sus servicios al Regimiento Nº 8 de Infantería de Línea, el Teniente D. Juan C. de Irigoyen, procedente del Regimiento Nº 18 de la misma arma.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—ALLARIA.

Retiro:

Capital Federal, Julio 16 de 1914.—Visto el certificado de servicios del causante y atento lo preceptuado en el artículo 4, Capítulo I, Título III de la Ley Orgánica Militar,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en situación de retiro, por haber alcanzado el límite de edad establecido por el artículo 4, Capítulo I, Título III de la Ley Nº 4707, al Coronel de Infantería D. Rodolfo Mom, Inspector General de Administración, con goce del sueldo íntegro de su grado, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a cuarenta y siete años, cuatro meses y tres días.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—PLAZA.—J. P. SAENZ VALIENTE.

Prórroga de licencia:

Capital Federal, Julio 16 de 1914.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese prórroga hasta el 1º de Agosto próximo a la licencia que disfruta para permanecer en esta Capital, el Señor Auditor del Consejo de Guerra Permanente para Tropa que actúa en la Ciudad de Córdoba, Dr. D. Carlos Rodríguez Egaña.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—ALLARÍA.

Invitando a los S. S. Jefes y Oficiales a la conferencia que tendrá lugar en la Sociedad Rural Argentina:

Se hace saber al Ejército que el Señor Presidente de la Sociendad Rural Argentina, se ha dirigido a este Ministerio invitándolo y por su intermedio a los Señores Jefes y Oficiales a concurrir a la Conferencia que el Sr. Bernardo G. Plantade, comisionado del Ministerio de Agricultura de Francia y de la Asociación «La France Hippique», dará en el local de esa Sociedad, el lunes 20 del corriente a las 9 p. m., cuyo programa se transcribe.—ALLARÍA.

Programa:

El Caballo de Guerra en Francia

1º El caballo de guerra en la caballería moderna:

a) definición; b) condiciones.

2º El caballo de caballería en Francia:

a) efectivos; b) tipos; c) orientación; d) equitación

3º Los criadores y el Estado:

a) los criadores; b) las Haras Nacionales; c) las carreras; d) el fomento de la cría.

4º Los padrillos empleados para la cría del caballo de guerra:

a) los Anglo-Normando y el media sangre; b) el pursang inglés; c) los padrillos Arabes.

Justicia Militar:

Vista de causa:

Por disposición del Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, se ha designado el día 22 del corriente a las 2 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida al Sargento Eulogio Mareco, perteneciente a la Escolta del Comando de la 1ª Región Militar, acusado de delito en el desempeño de cargo.

Sobreseimiento:

Por Resolución de fecha 15 de Julio del corriente año, se sobresee provisionalmente en el sumario instruído al Cabo 1º Bernardo Rodríguez y soldados Mercedes Núñez y Ricardo Cabanea, pertenecientes al Regimiento 4 de Infantería de Línea, acusados de culpabilidad en la evasión de procesados, de acuerdo con lo establecido por el artículo 335, Inciso 2º del Código de Justicia Militar.

Día 19 de Julio de 1914.—Sin novedad

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Tomás Vallée.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

—

22884-C-913. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Septiembre último, en circunstancias que regresaba retorcediendo del intercambio «Sola», un corte de vagones arrolló en la Estación «Buenos Aires» de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, al guarda hilos Domingo Spiro el que montado en un cuadriciclo se dirigía en sentido contrario a la del citado convoy, y

Considerando:

Que no ha sido posible determinar con precisión las causas determinantes de este accidente, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado que el convoy marchaba sin las luces reglamentarias, y

Que la Empresa tiene a estudio la construcción de un puente protegido por alambres que partiendo de la Estación «Buenos Aires» una por medio de un pequeño puente en el camino existente al pasar el cruce a nivel con el Ferrocarril del Sud,

SE RESUELVE:

1º Dejar constancia de los hechos.

2º Llamar la atención a la Compañía General de Ferrocarriles, acerca de lo dispuesto en el Art. 102, del Reglamento General al que debe dar estricto cumplimiento.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07043-C-914. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Febrero ppdo., al entrar a la Estación «La Sofía» de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, chocaron el tren Nº 452, con un corte de vagones estacionados en vía tercera ocasionando contusiones de poca importancia al auxiliar Carlos Scalese y desperfectos a la vía y material rodante, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por descuido del cambista J. Floret, que dejó mal dispuesto los cambios y del Jefe de la Estación Señor Julián Cardoso, que no hizo vigilar la posición de los mismos, y

Teniendo en cuenta:

Que los culpables han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Compañía General de Ferrocarriles, en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

011351-914. — Julio 15 de 1914. — Vista la queja del Señor Juan B Echeverría, en representación del Centro de Consignatarios de productos del País contra la Compañía General de Ferrocarriles, en la provincia de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte No. 37, despachada de la Estación Videla a la de Mataderos el día 23 de Julio de 1913,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222, del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente poprá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 9 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010817-C-914. — Julio 15 de 1914. — Vista la queja del Centro Consignatarios de Productos del País, contra la Compañía General de Ferrocarriles, en la Provincia de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte No. 1, despachada de la Estación Naré a la de Mataderos, el día 3 de Noviembre ppdo,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222, del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 12 horas 20 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

011059-C-914. — Julio 15 de 1914. — Vista la queja del Sr. Juan B. Echeverría contra la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte No 12 despachada de la estación Magdalena a la de Mataderos el día 11 de Mayo ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento Generel de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada don 13 horas 20 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

011349-P-914. — Julio 15 de 1914 — Vista la queja del Sr. Juan B. Echeverría en representación del Centro de Consignatarios de Productos del País contra la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 36 despachada de la estación Videla a la de Mataderos el día 23 de Julio de 1913,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222, del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Qe el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 9 horas 35 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

011348-P-914. — Julio 15 de 1914. — Vista la queja del Sr. Juan B. Echeverría en representación del Centro de Consignatarios de Productos del País contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 38 despachada de la estación Videla a la de Mataderos el día 23 de Julio de 1913.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones q e el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 8 hs, 55 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010175-C-914. — Julio 15 de 1914.—Visto este expediente por el que la Sociedad Anónima «Granja Blanca» se queja contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires por haber recibido 64 tarros de leche cortada debido al atraso de los trenes números 2 y 114 del día 15 de Mayo ppdo.,

Resultando:

Que los referidos trenes llegaron a la estación Buenos Aires con 4 horas 1 minuto y 12 horas 20 minutos de atraso respectivamente a causa de las precauciones observadas por el mal estado de las vías, originado por las lluvias, y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que la Sociedad recurrente podrá ejercitar contra la Compañía,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

11435-C-914.— Julio 15 de 1914.—Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de caños de hierro fundido, por debajo de las líneas de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, a la altura del paso a nivel de la Avenida Sáenz, solicitado por la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección.

P. Nogués.

06003-S-914.—Julio 15 de 1914.—Vista la queja de D. Juan B. Echerría, por el Centro de Consignatarios de Productos del País contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por habérsele entregado cinco animales muertos y varios estropeados en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 64 de Mataderos a Laprida y por la demora que sufrió en su transporte la misma, y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente,

Considerando:

Que los Arts. 263 y 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevén las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, y que la precitada consignación fué transportada con 15 horas, 23 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08807-S-914.—Julio 15 de 1914.—Vista la queja de D. Luciano Lomiry contra la Empresa del Ferocarril del Sud, por habérsele entregado tres animales muertos y 2 estropeados en la consignación correspondiente a carta de porte Nº 85 de Chascomús a Llavallol, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art 263 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08108-S-914.—Julio 15 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 2 de Mayo ppdo. el Señor Herbert y Dobson formuló una queja en la estación Constitución del Ferrocarril del Sud, por atraso de un tren, y

Considerando:

Que se ha comprobado que, en la fecha indicada el tren Nº 76 a que se refiere el querellante llegó a Constitución con 19 minutos de atraso a causa de haber tomado en Florencio Varela un vagón de hacienda que luego dejó en Ranelagh y por precauciones entre Wilde y Sarandí,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Llamar la atención de la Empresa del Ferrocarril del Sud sobre la marcha irregular del tren Nº 76

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09633-S-914.—Julio 15 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Mayo ppdo. el Señor César Crozco formuló una queja en la estación Temperley del Ferrocarril del Sud, por atraso de un tren, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren número 58 en que viajaba el querellante llegó a la estación Temperley con 29 minutos de atraso debido a maniobras en Carbone y por marchar adelante el tren Nº 538 que iba atrasado.

Que el tren 58 no tiene combinación con el 45 que era el que se proponía tomar el recurrente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09824-S-914.—Julio 15 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 30 de Mayo ppdo. el Señor Rafael Pascual Ruíz formuló una queja en la estación Micheo del Ferrocarril del Sud, por haber sido insultado por un cambista, y

Que el Sr. Ruíz solicitó una carretilla de la estación para llevar un equipaje hasta su coche, cosa que le fué concedida por el peón de la estación, Miguel Adoratto, una vez que ocupó la carretilla en vez de devolverla, la dejó en la calle, teniendo que ir a buscarla para entregársela a un peón de los Sres. Bruu Hnos. y le manifestó al Sr. Ruíz que no se la iba a prestar más, éste fué a la estación y con revólver en mano provocó a dicho peón y al Jefe pidiendo el libro de quejas, y

Considerando:

Que lo expuesto ha sido confirmado por Eugenio Senaca, quién se lo manifestó confidencialmente al Comisario de Policía de General Alvear, habiendo manifestado éste que los antecedentes del querellante no son de los mejores.

Que a éste no se le ha podido interrogar por vivir en el campo,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de estas actuaciones por no haberse podido determinar las circunstancias del hecho.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués,

08107-S-1914.—Julio 15 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 28 de Abril ppdo. el Señor Alfredo J. Solari formuló una queja en la estación Constitución del Ferrocarril del Sud, por atraso de un tren, y

Considerando:

Que el querellante viajaba en el tren de pasajeros No 52 el 28 de Abril ppdo. llegando a Constitución con 6 minutos de atraso, por tener que observarse precauciones entre Wilde y Sarandí por renovación de vía y señales en la estación Wilde por estar el tren de carga No 548 adelantado.

Que el tren 548 que por horario debió salir de Quilmes a las 7,50 a. m. fué despachado por estar listo a las 7,5 o sea 11 minutos antes que el de pasajeros, lo que a juicio de esta Sección es por completo irregular, opinando que el atraso por tal concepto sufrido, no es justificado y en consecuencia, si el tren 538 hubiese dado paso al tren 52 en Quilmes, éste hubiera entrado a las 7,38 y el querellante hubiera tenido tiempo de tomar el tren 37 a General Alvear como así se proponía.

Que el responsable de esta negligencia es el personal de la estación Quilmes, cuyo Jefe ha sido severamente amonestado.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

05355-S-914.—Julio 15 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 21 de Marzo ppdo., la Señora Carlota G. de Laborde formuló una queja en la estación J. M. Micheo del Ferrocarril del Sud por no permitírsele el retiro de una consignación de hacienda sin previo pago del flete respectivo, y

Considerando:

Que la consignación de que se trata fué cargada en la estación Merlo para la de J. M. Micheo pero habiendo manifestado el remitente que no tenía dinero suficiente para abonar el flete, el Jefe resolvió expedirla con flete a pagar en destino y al llegar la hacienda a Micheo el Jefe de esta estación se negó a entregarla hasta tanto se abonara los gastos del transporte.

Que en tales circunstancias llegó la comunicación de haberse abonado el flete y la orden de entregar los animales, orden que fué anulada inmediatamente por no estar conforme la Empresa con el anticipo hecho por el Jefe de Merlo.

Que el consignatario mandó un muchacho a retirar la hacienda sin Carta de Porte ni orden alguna, hecho éste que produjo una demora en la entrega siendo retirada por fin la hacienda el 23 de Marzo.

Que de lo expuesto se desprende que la demora ocurrió por error del Jefe de la estación expedidora, siendo responsable la Empresa de acuerdo a lo que establece la Ley de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Así declararlo dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08910-S-913.—Julio 15 de 1914.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires Ensenada y Costa Sud somete a la aprobación el diagrama No 1347 A/BCR demostrativo de los cálculos de estabilidad y resistencia de los estribos del puente que proyecta construir sobre el Río Samborombon, Kilómetro 59,400 desde Elizalde, ramal de Elizalde al Sud, y

Considerando:

Que nada hay que observar respecto al documento presentado, pues dichos cálculos se ajustan a las condiciones en que deben efectuarse.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No 1847 A/BCR presentado por la Empresa del Ferrocarri Buenos Aires Ensenada y Costa Sud.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela correspondiente, tómese razón, fecho vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

04009-S-914.—Julio 15 de 1914.—Visto de nuevo este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud solicita librar al servicio público las instalaciones que por resolución de Marzo 25 del corriente año fué autorizada a ejecutar en el Km. 51.805 de su línea de Temperley a La Plata, y

Considerando:

Que en la inspección practicada se ha podido constatar que dichas obras han sido terminadas de acuerdo al plano respectivo, salvo ligeros detalles que por su poca importancia no producirían perjuicio alguno al servicio público,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril del Sud para librar al servicio público las obras de referencia, fijándole un plazo de 30 días para la completa terminación de las obras que aún faltan.

Comuníquese, y pase el expediente a sus efectos a la Sección de Control respectiva.

P, Nogués.

09465-S-914.—Julio 15 de 1914.—Vista la queja del Sr. Pedro Corró y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte No 124 despachada de la estación General San Martín (F. C. P.) a la de Bolívar (F. C. S.) el día 5 de Mayo ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de timpo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 112 horas, 45 minutos de retardo, imputables 22 horas, 50 minutos al Ferrocarril del Sud y 89 horas, 55 minutos al Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07314-S-1914.—Julio 15 de 1914.—Vista la queja del Sr. P. Gondark contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de un perro, fecha 19 de Abril ppdo., y

Resultando:

Que el perro a que se refiere el querellante debía transportarse por tren 262, pero debido a negligencia del guarda del furgón tubo que transportarse por siguiente tren, y

Considerando:

Que el referido empleado ha sido amonestado por la falta cometida,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

01999-S-914.—Julio 15 de 1914 —Resultando de este expediente:

Que la Empresa del Ferrocarril del Sud, en vista del aumento del número de pasajeros que viajan por sus líneas especialmente de noche, ha aumentado proporcionalmente el número de coches de sus trenes, ocurriendo que muchos trenes nocturnos se componen de diez o más coches de cuatro ejes, y en la vía de Pringles, de quince, o más.

Que a consecuencia de esto, el largo de los trenes sobrepasa en mucho al de los andenes, de las estaciones, varios de los cuales aún sin la expresada circunstancia son cortos viéndose los pasajeros de los coches que exceden del anden obligados a bajar o subir en el suelo natural con las consiguientes incomodidades y riesgos.

Que uno de esos ha dado motivo a la queja cuya copia corre adjunta formulada el 17 de Mayo último en el libro del guarda tren No 92, por el Señor Enrique Naveira, quién por la indicada causa tuvo dificultades para subir a un coche dormitorio en la estación Crumbein,

Considerando:

Que no puede admitirse el argumento aducido por la Empresa, para que sea desestimada la queja que se formula, de que los pasajeros pueden subir a los coches que quedan frente al edificio de la estación y por el interior del tren llegar hasta los de su alojamiento, pués el buen servicio y la comodidad del público exigen que el número de sitios de acceso al tren sea proporcional al de los coches que lo forman en casos ordinarios y previsibles como son los que se trata, y

Teniendo en cuenta:

Que en la estación Crumbein es apremiante que el anden sea alargado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja interpuesta por el Señor Enrique Naveira.

Ordenarle a la Empresa del Ferrocarril del Sud, que prolongue en 100 metros hacía el sud el andén de su estación Crumbein, obra que deberá llevar a cabo dentro del plazo de cuarenta días.

Comuníquese y pase el expediente a sus efectos a la Sección de Control respectiva.

P. Nogués.

05821-P-1913,—Julio 15 de 1914.—Visto este expediente por el que el Señor Alejandro Bonadeo, se queja contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por clausurarle un galpón que le tenía arrendado en la estación San Joaquín, no permitiéndole retirar los cereales que tenía depositados en el mismo y por cobrarle almacenaje durante varios meses por todo el galpón en vez de hacerlo solamente por el espacio ocupado, aplicándole además una tarifa más elevada que le correspondía, y

Resultando:

Que el recurrente hizo caso omiso de las notificaciones que se le hicieron para que desocupara el galpón a que se refiere cuyo contracto de arrendamiento venció el 26 de Enero del año ppdo, negándose a entregar las llaves y abonar el almacenaje que adeudaba, por lo que la Empresa haciendo uso de su derecho, cobróle el espacio total del galpón desde Enero de 1913 hasta el 26 de Junio del mismo año, y desde el 27 de este mes hasta el 26 de Julio por 225 metros solamente, por ser así el espacio ocupado durante este último período.

Que respecto a tarifa cobrada, la queja está justificada por haberse aplicado precios que no corresponden, pues el almacenaje debió ser cobrado de acuerdo a la tarifa de $ 0.40 m/c. fijado en la especial P 31, que es la única tarifa que existía para tal servicio en la fecha antes mencionada, y

Considerando:

Que la Empresa debe proceder a la devolución de la diferencia que resulte haber cobrado demás,

SE RESUELVE:

Hacerlo así saber a los recurrentes y archivar este expediente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010618-S-914.— Julio 15 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 2 de Junio ppdo., en circunstancias que pretendió cruzar las vías del Este a Oeste por la puerta divisoria de ambas vías de la estación «Burzaco» del Ferrocarril del Sud, fué golpeado por el tren No 231 el sujeto Armando Burzo, sufriendo heridas de consideración, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de haber sido dejado abierta la puerta de referencia, y

Teniendo en cuenta:

Que el Auxiliar A. Brunetti y S. Luca por su descuido han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

01210-S-913.— Julio 15 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el desvío y rampa del km. 1120.263 de la línea al Neuquen, cuya construcción se autorizó por resolución de fecha 19 de Abril de 1913, se ha ejecutado de acuerdo al plano y su memoria descriptiva aprobados.

Que en lo que se refiere al desvío de cruce y demás obras autorizadas por resolución de fecha 19 de Septiembre de 1913, la Empresa ha solicitado su postergación y se transmita en el expediente 014196 S-913,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que libre al servicio público las obras ejecutadas en el km. 1120.263 línea al Neuquen.

Comuníquese, tómese razón y pase a Sección a sus efectos

P. Nogués.

017728-S-913.— Julio 15 de 1914 — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete a la aprobación el plano No 24619 y su memoria descriptiva correspondiente, relativos al ensanche del puente existente a la altura del km. 98 332 cerca del Empalme Lobos, línea a 25 de Mayo, obra que forma parte de los trabajos que no ordenaron efectuar por resolución del 29 de Abril de 1914, y

Considerando:

Que la proposición que se hace de ensanchar con un tramo adicional de 10 metros de luz, soluciona satisfactoria la insuficiencia del puente que actualmente existe, y

Teniendo en cuenta:

Que con respecto a los planos referentes a los nuevos desagües a efectuar en sus líneas como le ha sido ordenado, la Empresa manifiesta no haberlos presentado aún debido a la imposibilidad de concluir los estudios que ha iniciado al efecto,

SE RESUELVE:

1o Aprobar el plano No 24619 y su memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud, fijándose un plazo de 30 días para que presente a la aprobación el plano y cálculo justificativo del tramo metálico a emplear.

2o Fijarle un plazo de 1 mes para la presentación del proyecto general de desagües a ejecutar en las líneas afectadas por las inundaciones.

Comuníquese, legalícese el plano en la Seción respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondientes, tómese razón fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

05922-A-1914. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente, por el cual la Administración de los Ferrocarriles del Estado presenta a la aprobación el aviso No 55 relacionado con modificaciones a la clasificación de cargas y tarifas Nos, 51 A, y 55 del Argentino del Norte,

Teniendo en cuenta:

Que las modificaciones propuestas consultan en sentido favorable los intereses del público, por cuanto en algunos casos se reducen los mínimos de determinadas cargas con aplicación de tarifas reducidas y en otras, se equipará el carbón de leña suelto a la categoría de embolsado, medida que constituye una estimable rebaja en los precios para el transporte del primero con consecuencias favorables para el desarrollo de la Industria Carbonera, y

Considerando:

La información precedente de la Ins-

pección General de Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar el aviso de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08031-C-914. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 de Abril ppdo., el señor Moisés Uro, insertó una queja en la estación Senador Pérez del Ferrocarril Central Norte, por no dársele vuelto de 50 pesos, y

Considerando:

Que el querellante 20 minutos antes de que llegara el tren 194, pidió un boleto de 1ª clase para Jujuy el cual le fué dado por el Jefe de la estación; el querellante entregó para su pago un billete de 50 pesos, que le fué devuelto por no haber cambio, en vista de lo cual el señor Uro pidió el boleto pretendiendo pagarlo a su regreso, a lo que el Jefe de la estación no accedió, conduciendose con muy buenos modales,

Que el querellante viajó en el mencionado tren sin haber obtenido previamente el boleto,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010791-C-914. — Julio 15 de 1914, — Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación el plano, Nº 751 M, y su memoria descriptiva, relativo a la construcción de 100 vagones para balasto, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones del Reglamento para Tren Rodante,

Y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 751 M, y su memoria descriptiva, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo, y pase a la Sección, a sus efectos,

P. Nogués.

04717-C-913. — Julio 15 de 1914. — Visto nuevamente este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita se le permita desistir de llevar a cabo las obras especificadas y propuestas en este expediente relativas a construcción de un desvío auxiliar, un desvío para el servicio del carral, modificación del corral y prolongación del desvío de cargas de su estación Palacios, cuyos planos fueron aprobados por resolución de fecha 17 de Septiembre de 1913, y

Que la Empresa fundada es pedido, en vista del mal estado financiero por que atraviesa, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado que las obras citadas no son indispensables por cuanto el corral y brete existentes suplen las necesidades actuales, siempre que al corral se le provea de agua, de acuerdo con lo ordenado en el expediente 015504-C-911, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Suspender por ahora los efectos de la resolución de fecha 17 de Septiembre de 1913, de acuerdo con lo solicitado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, a quién se hace se le hace saber que deberá proveer de agua al corral existente en la estación Palacios.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos,

P. Nogués.

09539-C-914. — Julio 15 de 1914. — Vista la queja del señor R. Vidal Maquet, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por atraso de tren 42 y no vendérsele boleto en la estación Rosario P. N. el día 26 de Mayo ppdo., y

Considerando:

Que el querellante pretendió sacar boleto directo a Córdoba, por vía Rosario, en las estaciones Los Surgentes y Casilda a lo que no se accedió por no existir combinación en Rosario con ninguno de los trenes a Córdoba,

Que la demora del tren 42 fué debido a causa de las maniobras en las estaciones intermedias lo cual sucede con mucha frecuencia,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata en lo que a la demora se refiere, llamando la atención de la Empresa por los continúes atrasos que sufren los trenes a causa de las maniobras en las estaciones intermedias,

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09761-C-914. — Julio 15 de 1914. — Vista la queja del señor José Galvano, formulada en la estación Chañar Ladeado, del Ferrocarril Central Argentino, por demora de un telegrama el día 29 de Mayo ppdo., y

Resultando:

Que el telegrama de Rosario a Chañar Ladeado, a que se alude llegó a destino con atraso debido al mal funcionamiento de la línea a causa de la gran cantidad de tela arañas que había en esos días, y

Teniendo en cuenta:

Que se trata de un caso de fuerza mayor,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09750-C-1914. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 1º de Junio ppdo., el señor Alberto Ortiz, formuló una queja en la estación Ludueña del Ferrocarril Central Argentino, por transporte de un vagón, y

Considerando:

Que el querellante tenía cargado con hacienda el vagón 11818 que debía salir con tren 1º de Julio de Ludueña a Acebal y que al querer tomar el tren para acompañar a la hacienda aquél había salido, y

Teniendo en cuenta:

Que una vez que el querellante recibió las explicaciones del caso y encontró su hacienda en destino y en orden anuló la queja formulada,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08152-C-1914. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 15 de Mayo ppdo., el señor Ramón Moliné, formuló queja en la Estación Díaz del Ferrocarril Central Argentino, por falta de entrega de una lona, y

Considerando:

Que está constatado que la consignación C, de P, 17943 de Retiro a Díaz, fué bajada en la Estación Serodino por el guarda encomiendas, por confundirla con otra, consignada a la misma estación, y

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa ha abonado al querellante el importe de la lona motivo de esta queja,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09178-C-1914. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 19 de Mayo ppdo., el señor lorenzo Rossini, formuló queja en la estación Maizales contra el Ferrocarril Central Argentino, por habérsele muerto un cerdo en la estación indicada, y

Teniendo en cuenta:

Que las averiguaciones practicadas no se ha podido comprobar la culpabilidad del personal de la estación en la muerte del cerdo, hecho que tuvo lugar el 18 de Mayo en la estación de referencia,

Que estando el asunto en manos de la policía,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09047-C-1914. — Julio 15 de 1914. — Vista la queja del señor José Marchioni, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, entablada en la Estación Pilar el día 14 de Mayo ppdo., por demora del tren 49, y contra el Jefe de la Estación por negarse a entregar el libro de quejas, y

Considerando:

Que efectivamente el tren Nº 49, corría con más de 2 horas de retardo, debido a las numerosas precauciones que hubo que establecer a causa del mal tiempo y a que fué detenido en Pilar para dar paso al tren Nº 9, expreso a Córdoba, que también corría atrasado llegando aquél a destino con 2.53 horas de atraso,

Que en cuanto al mal proceder del Jefe de la Estación es infundada habiendo formulado una contra queja,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07097-C-914. — Julio15 de 1914. — Vista la queja del señor R. Amsler, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, porque el día 31 de Marzo ppdo., se le obligó a permanecer una hora parado en el paso a nivel lado Oeste de la estación Funes, por estarse efectuando maniobras con un convoy de coches para dar paso al tren Nº 255, y

Resultando:

Que se ha comprobado lo manifestado por el recurrente, y

Considerando:

Que conforme a lo establecido por el Art. 5º Inciso 8º de la Ley 2873, la interrupción del tráfico por tanto tiempo como en el caso de referencia no está justificado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07869-C-914 — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el atraso del tren 63 el día 2 de Mayo pasado que motiva la queja del señor Guillermo C. González, ha tenido por causa el descarrilamiento de dos coches del referido tren, en Pergamino por una falsa maniobra, lo que ocasionó una demora de 290 minutos en su llegada a destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09910-C-914. — Julio 15 de 1914. — Vista la queja formulada por varios Pasajeros, del tren 614 en la estación Retiro R. por atraso del mismo tren el día 25 de Junio ppdo., y

Resultando:

Que el tren de referencia llegó a Retiro con 18 minutos de atraso a causa de haberse dado preferencia al tren 16, por ese motivo también corrió atrasado los días 4 y 6 del mes citado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

011661-C-914. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente, por el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado solicita autorización para construir una vía auxiliar en su estación Chalicán, línea de Perico a Ledesma, del Ferrocarril Central Norte, y

Considerando:

Que la mencionada estación no reune condiciones suficientes para satisfacer exigencias del servicio.

Que en esa región se obtendrán nuevas cosechas de caña que aumentarán el tráfico normal, razón por la cual se hace necesario tomar medidas urgentes para satisfacer deficiencias anotadas,

SE RESUELVE:

1º Autorizar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para que proceda a la construcción de la obra que solicita.

2º Fijar un plazo de 30 días para que presente los planos para su correspondiente aprobación.

Comuníquese y pase a la Sección Control respectiva, a sus efectos.

P. Nogués.

07351-A-914. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 10 de Enero ppdo., a la altura de los kilómetros Nos. 79/500 y 35 de la línea del Ferrocarril Argentino del Norte, descarriló el tren número 14, el que llegó a Córdoba con 55 minutos de atraso, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta no ha sido reparada,

SE RESUELVE:

1º Decarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción dnel Art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

2º Ordenar a la misma el arreglo inmediato de la vía hasta dejarla en las condiciones de seguridad requeridas.

Comuníquese y pase a la Sección Control, a sus efectos.

P. Nogués.

05455-C-1914. — Julio 15 de 1914. — Vista la queja del señor Domingo Marcucci contra la Administración de los Ferrocarriles por deterioro de unos bultos equipaje correspondiente a guía Nº 19759 procedente de Kilómetro 28 a kilómetro 665, el día 17 de Febrero ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que por negligencia del Jefe de kilómetro 665 se deterioraron dos bolsas con galletas por haberlas dejado a la intemperie, y

Considerando:

Que la Administración de los Ferrocarriles deberá indemnizar al querellante,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

06301-C-914. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 2 de Abril ppdo., la Compañía Anglo Argentina de Electricidad formuló una queja en la estación Salta, del Ferrocarril Central Norte, por cobros de estadías de un vagón leña, y

Considerando:

Que el vagón de que se trata, despachado de Río Piedras a Salta, el 18 de Marzo ppdo., fué puesto a disposición del interesado el 20 del mismo mes a las 9 a. m.

Que como dicha consignación había incurrido en estadías, la Oficina de cargas de la estación Salta reclamó el cobro de éstos, desde que venció el plazo de las 48 horas reglamentarias, hasta el 2 de Abril ppdo., negándose la Compañía a abonar las estadías, dejando la carga por cuenta del Ferrocarril.

Que en cuanto a lo que menciona la queja de que no hay tableros donde debe figurar diariamente la lista de las cargas recibidas, se ha comprobado ser exacto,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata en cuanto al cobro de las estadías.

Ordenar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado proceda a la colocación del tablero de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07489-C-914. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 19 de Marzo ppdo., en la estación «Santa Fe», del Ferrocarril Central Norte, descarriló el vagón número 7033 remolcado por la locomotora Nº 507, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de un choque entre el vagón descarrilado y el C. N. 27011 que se le corrieron las calzas a causa del viento reinante, y

Resultando:

Que la Administración de los Ferrocarriles del Estado no ha dado el avi-

so correspondiente ordenado en el artículo 70 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1º Dejar constancia de los hechos.

2º Llamar la atención a la Administración de los Ferrocarriles del Estado acerca de lo dispuesto en el artículo mencionado, al que debe dar estricto cumplimiento.,

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

011293-A-914. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 24 de Mayo ppdo., en el cambio lado Norte de la estación «Bazán», del Ferrocarril Argentino del Norte, descarriló el estanque número 15 del tren de carga Nº 250, ocasionando a la vía y material rodante algunos desperfectos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de haberse salido un pasador de la barra de unión del cambio, lo que permitió se abriera la aguja en el momento de pasar la locomotora, y

Teniendo en cuenta:

Que los desperfectos sufridos por la vía fueron reparados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

023018-C-913. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente, por el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación el plano Nº 2436 y memoria descriptiva correspondiente, relativos a la construcción de un brete y bebedero en la estación Embarcación, del Ferrocarril Central Norte, y

Teniendo en cuenta:

Que la obra de que se trata se llevará a cabo de acuerdo al plano tipo ya aprobado por resolución de 13 de Junio de 1931, y

Considerando:

Que la construcción del brete producirá mejoras en el servicio, pues él se efectúa en condiciones desfavorables por la falta de embarcadero de hacienda.

Que con respecto a los planos presentados no hay nada que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el plano Nº 2436 y su memoria descriptiva correspondiente, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

2º Fijar un plazo de tres meses para la completa terminación de las obras.

Comuníquese, legalícese el plano, desglósese la tela y heliografía, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

P. Nogués.

010280-C-914. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación un proyecto de horario para el servicio provisorio de trenes que pondrá en vigencia en la Sección Sud del Ferrocarril Central Norte, mientras duren los trabajos de reparación en dicha línea, pues el horario en vigor es imposible cumplirlo, debido a los serios desperfectos sufridos en la vía con motivo de las inundaciones.

Y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Indspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de horario presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para regir en la Sección Sud del Ferrocarril Central Norte, debiendo la Administración recurrente colocar los avisos al público en sus estaciones y remitir a esta Dirección General los ejemplares de práctica.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

011277-C-914. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación el proyecto de horario de trenes que con carácter condicional pondrá en vigencia desde el día 14 del corriente mes, entre Resistencia y General Pinedo, en la línea en construcción de Barranqueras a Metán, y

Y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar con carácter condicional, el proyecto de horario presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado y que regirá en su línea entre Resistencia y General Pinedo, debiendo la referida Administración colocar los avisos al público en sus estaciones y remitir a esta Dirección General los ejemplares de práctica.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

03130-C-914. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Sección de Control de los Ferrocarriles del Estado manifiesta que es necesario blanquear y pintar las estaciones «Paraná» y «San Andrés», del Ferrocarril Central Norte, y

Considerando:

Que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, al evacuar la vista conferida, reconoce lo denunciado por la Sección de Control y manifiesta que tan pronto como disponga del personal necesario subsanará la deficiencia apuntada.

Que no obstante esa manifestación, hasta la fecha no se han ejecutado los trabajos, a pesar del tiempo transcurrido.

Y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fijar un plazo de sesenta días a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para que subsane las deficiencias apuntadas.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

08939-A-914 — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Abril ppdo., al atracar el tren de carga Nº 223 a la estación «Cruz del Eje» del Ferrocarril Argentino del Norte, chocó en vía 3ª con el estanque Nº 29, sin causar demoras a los trenes de pasajeros, y

Considerando:

Que se ha comprobado la falta de luz en la playa de maniobras de la estación citada, que puede ser causa de la producción de accidentes análogos, que ocasionarán mayores gastos en la reparación del material rodante que en ellos se avería que el que demanda la iluminación de la playa de referencia,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado proceda a dotar de una iluminación conveniente la playa de maniobras de la estación «Cruz del Eje».

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

03127-C-914. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Sección de Control de los Ferrocarriles del Estado denuncia la falta de agua y la necesidad de efectuar reparaciones en la estación Tafí Viejo, del Ferrocarril Central Norte, y

Considerando:

Que la Administración al evacuar la vista conferida, reconoce lo denunciado por la Sección de Control.

Que no obstante lo manifestado, dicha estación tiene desperfectos que no han sido arreglados, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fijar un plazo de treinta días a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para que subsane las deficiencias anunciadas.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

023648-P-913. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Sección de Control de los Ferrocarriles del Estado denuncia que el día 6 de Diciembre de 1913 fué detenido indebidamente el tren Nº 52 del Ferrocarril Central Norte en la estación Naré, y

Considerando:

Que se ha constatado que la detención del referido tren fué debida a que se esperó la llegada del tren de la construcción procedente del Ramal a San Javier.

Que dicha espera no es justificada por cuanto se trata de un tren que no es de combinación.

Que la demora del tren Nº 52 resulta tanto más inconsulta, si se tiene en cuenta que corría con 62 minutos de atraso.

Y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado que tome las medidas del caso para evitar que se repitan irregularidades de esta naturaleza.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

023021-C-1913. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación el plano Nº 3138 y su memoria descriptiva relativos a la construcción de un desvío para uso particular en el kilómetro 904.769 de la línea principal del Ferrocarril Central Norte, y

Considerando:

Que la ubicación es conveniente.

Que nada hay que observar respecto a la instalación propuesta, pues sus elementos de ubicación encuadran en las prescripciones reglamentarias vigentes, y

Teniendo en cuenta:

Que las construcciones como la proyectada deben efectuarse con carácter precario, y su costo no debe gravitar en la Cuenta Capital de la Empresa.

Que está en proyecto una reglamentación de carácter general para el régimen de los desvíos particulares,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 3138 y su memoria descriptiva presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, quedando preentendido que el desvío se construirá con carácter precario; que su costo no se cargará en la Cuenta Capital de la Empresa, y que el régimen del desvío se ejecutará a la reglamentación que oportunamente se dicte.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

P. Nogués.

07345-C-1914. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación el plano Nº 3460 y su memoria descriptiva relativos a la construcción de un desvío para uso particular en el kilómetro 819.492,70 de la línea principal del Ferrocarril Central Norte, y

Considerando:

Que la ubicación es conveniente.

Que nada hay que observar respecto a la instalación propuesta, pues sus elementos de ubicación encuadran en las prescripciones reglamentarias vigentes, y

Teniendo en cuenta:

Que las construcciones como la proyectada deben efectuarse con carácter precario, y su costo no debe gravitar en la Cuenta Capital de la Empresa.

Que está en proyecto una reglamentación de carácter general para el régimen de los desvíos particulares,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 3460 y su memoria descriptiva presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, quedando preentendido que el desvío se construirá con carácter precario; que su costo no se cargará en la Cuenta Capital de la Empresa, y que el régimen del desvío se ejecutará a la reglamentación que oportunamente se dicte.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

P. Nogués.

010111-C-914. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 8 de Junio ppdo., el señor Pedro Dante, insertó una queja en la estación Retiro del Ferrocarril Central Argentino, por negársele el transporte de un perro, y

Considerando:

Que el querellante se presentó a dicha estación con el objeto de despachar un perro a lo que la Empresa se negó por no estar de acuerdo a lo exijido por el Art. 145 del Reglamento General, y no tener perreras para esa clase de transportes y en esas condiciones,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata,

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09541-C-914. — Julio 15 de 1914. — Vista la queja del señor Otto Heilbrón, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en la estación Santiago del Estero, el día 27 de Mayo ppdo., por haber perdido el tren 170, y

Resultando:

Que el querellante se presentó en la mencionada estación, con objeto de despachar un vagón de equipaje de 105 peones para el Ingenio Santa Clara, con tren 170, en el momento que éste estaba por salir despachándose sin aquellos para evitar demorarlos, haciéndolo por tren 172 a la Banda, donde siguieron con especial 6121, a destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata,

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08700-C-914. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 1º de Mayo del año en curso, el señor Enrique Canga, formuló una queja en la estación La Banda del Ferrocarril Central Argentino, por atraso del tren, y

Considerando:

Que está comprobado que el querellante en compañía de otras personas tomaron el tren 180 que combina en la Banda, con el 19 para Tucumán, que ese día corría este tren con un atraso de varias horas debido a las precauciones en el trayecto por las inundaciones y fuertes lluvias caídas en esos días.

Que por este motivo, dichos pasajeros solicitaron se corriera un tren especial desde La Banda a Tucumán, a lo que la Empresa se negó por no tener el querellante ni las personas que lo acompañaban, los boletos correspondientes,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09650-C-913. — Julio 15 de 1914. — Visto de nuevo este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, dando cumplimiento a la resolución de fecha 17 de Septiembre de 1913, presenta para su aprobación el plano número T. 10763 y su memoria descriptiva, relativos a la instalación de barreras en el paso a nivel lado Rosario de su estación San Gerónimo, solicitando se deje sin efecto la citada resolución, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Teniendo en cuenta:

Que es sumamente necesaria la instalación de barreras en dicho punto, por exigirlo así la seguridad del público, a parte de que los servicios se efectuarán en mejores condiciones una vez desaparecido el peligro constante que preocupa al personal de la Empresa,

SE RESUELVE:

Mantener la resolución de fecha 17 de Septiembre de 1913.

Aprobar el plano Nº T. 10763 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

010174-C-914. — Julio 15 de 1914. Visto este expediente por el que la Sociedad Anónima «Granja Blanca» se que-

ja contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por el retardo de los trenes Nos. 2 y 114 el día 30 de Abril ppdo. lo que originó que recibiera 29 tarros de leche picada y porque en la citada fecha no había ningún empleado que lo atendiera su reclamo, y

Resultando:

Que los referidos trenes llegaron a la estación Buenos Aires con 7 horas, 34 minutos de atraso, respectivamente, a causa de las precauciones observadas por el mal estado de las vías originado por las lluvias.

Que respecto a la falta de empleado, se ha comprobado que estaba al frente de la estación el auxiliar y demás personal subalterno, y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que la Sociedad recurrente podrá ejercitar contra la Empresa por la forma en que manifiesta le fué entregada la consignación de referencia,

SE RESUELVE:

Así declararlo y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

0156-C-914.—Julio 15 de 1914 —Visto el pedido de reconsideración formulado por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, de la resolución recaída en el presente expediente el 10 de Marzo de 1914, y

Considerando:

Que las razones en que la Empresa funda su petición son atendibles, por cuanto se ha tomado como tiempo del transporte el horario de los trenes que condujeron la hacienda, no correspondiendo para este transporte la aplicación del Art. 232 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Mantener la resolución de fecha 10 de Marzo ppdo. recaída en el presente expediente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09616-C 914. — Julio 15 de 1914.— Vista la queja del Sr. César Potinesent contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por demora del tren 56 el día 16 de Mayo ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que el referido tren llegó a destino con 80 minutos de atraso a causa de haberse descompuesto la locomotora que lo conducía, y

Considerando:

Que la demora ocurrida ha sido tenida en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010365-C-914. — Julio 15 de 1914. —Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita autorización para librar al servicio público, los primeros 100 kilómetros de la línea de Peyrano a Río IV, Sección comprendida entre Peyrano y Otto Bemberg, y

Considerando:

Que en la inspección practicada se ha podido constatar que la referida sección, se halla en condiciones de poder prestar servicio condicional de carga, hasta tanto se termine la instalación de la mesa giratoria en Otto Bemberg, y se coloquen los pisos en los galpones de las estaciones Juncal y Hughes.

Que la apertura de la línea reportaría a los agricultores de dicha zona grandes servicios, pues facilitaría el transporte del maíz cosechado que hoy se efectúa con enorme dificultad por el mal estado de los caminos,

SE RESUELVE:

1º Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que libre al servicio condicional de carga, la línea de referencia, estableciéndose la condición, de que mientras se termine la mesa giratoria, las máquinas correrán con ténder adelante en los trenes yendo hacia afuera (vacíos) y chimenea adelante de regreso a Peyrano (cargados).

2º Fijar el plazo de cuatro meses para la completa terminación de las obras.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección Control, respectiva, a sus efectos.

P. Nogués.

010914-C-1914. — Julio 15 de 1914. —Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, presenta para su aprobación el plano Nº T 10990 y su memoria descriptiva relativos a un desvío particular que se propone construir en la estación Zavalla, a pedido del señor José Botto, y

Considerando:

Que la ubicación es conveniente.

Que nada hay que observar respecto, a la instalación propuesta pues sus elementos de ubicación encuadran en las prescripciones reglamentarias vigentes, y

Teniendo en cuenta:

Que las construcciones como la proyectada deben efectuarse con carácter precario y su costo no debe gravitar en la Cuenta Capital de la Empresa.

Que está en proyecto una reglamentación de carácter general para el régimen de los desvíos particulares,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº T 10990 y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, quedando preentendido que el desvío se construirá con carácter precario; que su costo no se cargará en la Cuenta Capital de la Empresa y que el régimen del desvío, se ejecutará a la Reglamentación que oportunamente se dicte.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección Control, respectiva, a sus efectos.

P. Nogués.

010796-C-914. — Julio 15 de 1914. —Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, presenta para su aprobación, el plano Nº T 10998 y su memoria descriptiva correspondiente, relativos a la ubicación de una báscula y desvío para servirla, que se propone construir en su estación Florida, y

Considerando:

Que la báscula será del tipo ya aprobado por resolución de fecha 29 de Septiembre de 1913.

Que con respecto a los planos presentados no hay nada que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº T 10998 y memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, legalícese el plano, desglósese la tela y heliografía, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

9852-C-914. — Julio 15 de 1914. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, presenta para su aprobación el plano Nº C-4376-A y memoria descriptiva correspondiente, relativos al arreglo definitivo de la vía ascendente (local), entre los kilómetros 4.272 y 5.780, obra que se relaciona con la cuadruplicación de vías entre Retiro y San Martín, y

Teniendo en cuenta:

Que la autorización que le fué conferida a la Empresa por resolución de fecha Septiembre 17 de 1913, para que efectuara una desviación en la referida sección de su vía principal, era provisoria y tan sólo al objeto de facilitar los trabajos de la cuadruplicación, y

Considerando:

Que no hay nada que observar con respecto al plano presentado, ni tampoco a los materiales que se emplearán en la ejecución de la obra.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº C 4376 A y memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, legalícese el plano, desglósese la tela y heliografía, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

08722-C-914. — Julio 15 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 13 de Septiembre último, a la altura del kilómetro Nº 62, entre las estaciones «Zelaya» y «Los Cardales, del Ferrocarril Central Argentino, fué muerto el sereno, Angel Battista, al que se encontraba vigilando el terraplén y puente sobre el Río Luján, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de unas vías de decauville cargadas sobre el vagón Nº 12633, sobresalían del perfil máximo permitido, y

Teniendo en cuenta:

Que tanto el cambista Miguel Marcó, que no puso luz colorada para hacer detener al tren, como el auxiliar Hugo Poppi, que no comunicó a la estación próxima lo ocurrido para que en ella fuera detenido, han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

011676-C-914. — Julio 15 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 7 de Junio ppdo., en el paso a nivel de la calle Santa Fe, del Ferrocarril Central Argentino, fué arrollado por el tern Nº 15, un carro guiado por los menores Manuel Díaz Serrano y Toribio Sánchez, los que sufrieron lesiones leves, quedando destrozado el vehículo e inutilizados los caballos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por descuido del guarda barreras José González, quién dejó cruzar al vehículo en circunstancias que se aproximaba el tren, y

Teniendo en cuenta:

Que el culpable ha sido separado del servicio,

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010877-C-914. — Julio 15 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 13 de Mayo ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras con tren Nº 41, en la estación «Dalmacio Vélez» del Ferrocarril Central Argentino, descarrilaron el ténder de la máquina Nº 361 y tanque número 31, ocasionando al tren citado una demora de 35 minutos, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por una mala maniobra efectuada por el cambista R. Lux, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho cambista ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos a continuación lo percibido ayer en las reparticiones siguientes:

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 21 DE JULIO DE 1914

Boletín Oficial	$	252 —
Boletín Judicial	»	485 55
	$	737 55

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(Decreto de 27 de Febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la dirección del Boletín Oficial para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Viamonte 666, de 2 a 4 p. m., copia del acta la elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1913.

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3.50 por tomo. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre de 1910, 1911 y 1912, el Indice General de 1910 y Febrero a Abril de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia. Viamonte 666.

«Hecto»

Sociedad Anónima

No habiendo podido efectuarse por falta de número de señores accionistas la asamblea convocada para el 8 del corriente, se cita a nueva reunión, que se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurran, a las 9 p. m., del 24 del corriente, en el domicilio social, Rivadavia 1255.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance.

2º Elección de cinco Directores, en reemplazo de los señores Pedro Horta, doctor Francisco Durá, Eduardo Volpatti, Joaquín Bassa, y Antonio Piñeiro. Rectificación del nombramiento del Vocal señor Julián Fejeiro.

3º Elección de Síndico.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

14 Julio. — Nº 832-v.24 julio.

SOCIEDAD GENERAL BELGA-ARGENTINA

Sociedad Anónima en Amberes

Société Générale Belge-Argentine.—Société Anonyme a Anvers

SOCIEDAD ANONIMA

Establecida en Amberes (Bélgica) con los Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, en fecha 29 de Octubre de 1909

Agencia en Buenos Aires: calle San Martín Nº 132, sin capital especial asignado

Balance General al 31 de Diciembre de 1913

Presentado a la Asamblea General de Accionistas del 15 de Junio de 1914 y aceptado sin modificación

ACTIVO	Frs.	$ o/s
Operaciones en participación	31665154 25	6333030 85
Emisión de obligaciones, series A y B	2260000 —	452000 —
Varios deudores	123644 —	24728 80
Accionistas	11208000 —	2240000 —
	45248798 25	9049759 65
PASIVO		
Capital	14000000 —	2800000 —
Obligaciones 5 % serie A ... 10000000 —		
» 5 % serie B ... 17851000 —	27851000 —	5570200 —
Reserva legal	66835 58	13367 12
Reserva extraordinaria	250000 —	50000 —
Varios acreedores	2430826 54	486165 31
Ganancias y pérdidas	650136 13	130027 22
	45248798 25	9049759 65

J. Kade, administrador.—J. Hörler, gerente.

CUENTA DE GANANCIAS Y PÈRDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1913
Presentada a la Asamblea General de Accionistas del 15 de Junio de 1914 y aceptada sin modificación.

DEBE	Frs.	$ o/s
A Gastos generales	169723 27	33944 65
» Comisiones e intereses del ejercicio	1454978 68	290995 74
» Reserva por patente	20000 —	4000 —
» Reserva por impuesto francés sobre obligaciones serie B	50000 —	10000 —
» Pérdida sobre emisión de obligaciones series A y B	80000 —	16000 —
» Beneficio ejercicio 1913	650136 13	130027 23
	2424838 08	484967 62
HABER		
Por Saldo anterior	29900 68	5980 14
» Intereses y beneficios realizados	2394937 40	478987 48
	2424838 08	484967 62

J. Kade, administrador.—J. Hörler, gerente.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. *Diego González, Jefe.*

N. 914-v-22 julio.

Banco de Madrid y Buenos Aires

Suipacha 380/84

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 22 de Marzo de 1910.

Capital autorizado....... $ 2.500.000 m/n
» emitido.......... » 1.000.000 »
» subscripto .... » 778.700 »
» realizado .... » 542.805 »

Balance Semestral al 30 de Junio 1914

ACTIVO		$ m/n.
[illegible]		
Caja:		
Existencia en Efectivo	213058 66	
Existencia en Otros Bancos.	8441 02	221499 68
Acciones		221300 —
Accionistas por Acciones	235895 —	
Accionistas por Primas	29369 —	265264 —
Mobiliario		20830 09
Acciones, Directores y Gerente en Depósito		50000 —
Valores en Cartera	570211 99	
Préstamos Hipotecarios	55248 —	625459 99
Cuentas Corrientes (saldos deudores)		9341 46
Valores en Depósito		173900 30
Estampillado		218 25
Efectos a Negociar		600 —
Varias cuentas deudoras		57414 09
		1645827 86

PASIVO		$ m/n
Capital		1000000 —
Cuentas Corrientes (saldos acreedores)	219721 65	
Caja de Ahorros	21403 22	241124 87
Directores y Gerente s/ c. de Acciones en Depósito		50000 —
Depositantes de Valores		174158 80
Dividendos por 1910	187 87	
Dividendos por 1912	3365 71	
Dividendos por 1913	7433 21	10986 79
Fondo de Reserva		41659 67
Cuota Especial de Ingreso		270 —
Primas por Realizar		29369 —
Primas Realizadas		2338 75
Varias cuentas acreedoras		95919 98
		1645827 86

Buenos Aires, Junio 30 de 1914.

Arnaldo Luchinetti, presidente. — Carlos F. Parini, gerente. — A. Guevel, contador.—T. Marco, síndico.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 910-v-22 julio.

Banco Escolar Argentino

Sociedad Cooperativa de Crédito Ltda.

Capital ilimitado

Autorizada por el Superior Gobierno con fecha Noviembre 3 de 1904

Tucumán 531

Balance Mensual al 30 de Junio de 1914

DEBE	$ m/n
Acciones emitidas	350000 —
Acciones subscriptas	326240 —
Alcancías a Domicilio	203 64
Muebles y útiles	5729 30
Gastos generales	17801 50
Obligaciones a cobrar	595715 71
Préstamos hipotecarios	27080 —
Deudores por multas	29 58
Valores al cobro	34247 75
Créditos diversos	4162 53
Cobro por cta. de terceros.	741 90
Cuentas corrientes	1530 —
Caja	30504 96
Bancos	20095 29
	1414082 16

HABER	$ m/n
Capital emitido	350000 —
Capital subscripto	326240 —
Capital realizado	323714 —
Fondo de reserva	64513 71
Dividendo octavo	6315 56
Dividendo noveno	11418 46
Depósitos a plazo fijo	52460 62
Caja de ahorro	127934 86
Caja de ahorro a domicilio.	9999 22
Créditos diversos	21177 49
Obligaciones a pagar	21120 95
Intereses y descuentos	33808 08
Comisiones	348 44
Liquidación cuotas en retardo	215 75
Depositantes valores al cobro	34247 75
Créditos recuperados	20 —
Multas	407 90
Cobro por cta. terceros	517 53
Cuentas corrientes	29621 84
	1414082 16

Enrique Navarro Viola, presidente. — Eduardo Navarro, gerente. — Santiago V. Morello, síndico.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 90[illegible]-v-22 julio.

«El Sosneado»

Sociedad Anónima

No habiendo tenido lugar la Asamblea General Extraordinaria que debía verificarse el día 3 del corriente, por falta de quórum, se convoca por segunda vez a los señores accionistas para el 29 de Julio de 1914, en la calle Maipú Nº 259, para tratar la siguiente

Orden del día:

(1) La elección de tres directores titulares en reemplazo de directores que han renunciado.
(2) Elección de un director suplente.
(3) La aprobación de la Administración del Directorio desde la última Asamblea General hasta la fecha.

NOTA: Los señores accionistas deben depositar sus acciones en la Caja Social de la Sociedad con tres días de anticipación antes de la fecha de la Asamblea.

OTRA: De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 18 de los Estatutos, la Asamblea quedará legalmente constituída con cualquier número de accionistas que concurran. — El Secretario.

6 Julio Nº 761-v-27 julio.

Patria e Lavoro

Sociedad Italiana de S. M.

Asamblea Ordinaria

2a Convocatoria

Convócase a los señores Socios a la Asamblea Ordinaria el día 26 de Julio, a las 2 p. m., en su local Chile 1567.

Orden del día:

Rendición de cuentas segundo trimestre de 1914.
Relación de la Presidencia.
Elección de ocho consejales suplentes.
Propuesta Alcari: — Supresión de la tasa de entrada de los asociados desde los 40 años.
Nombramiento de dos socios que firmarán el acta. — Buenos Aires, Julio 20 de 1914. — El Gerente.

21 Julio Nº 892-v-25 julio.

GRAN LECHERIA CENTRAL

DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

1149 Cochabamba 1149

Autorizado el 14 de Abril de 1905.—

Decreto cambio de Estatutos 4 Junio 1908.

Capital social........... $ 1000000 —
» subscripto. $ 246700 — acc. ord.
» realizado.. » 246700 — » »

Balance de saldos del mes de Mayo de 1914.

DEBE	$ m/n
Acciones	753300 —
Obligaciones	21200 —
Bancos y Caja	2870 63
Varios Deudores	25473 01
Valores en Cartera	200 —
Cuentas a liquidar	234010 38
Construcciones, Envases, Herramientas, máquinas, Utensilios y Muebles, etc	393765 32
Sucursal Jeppener	16496 12
	1447320 46

HABER	$ m/n
Capital social	1000000 —
» en Obligaciones c/10 % int. anual	50000 —
Varios Acreedores	95276 71
Cuentas a liquidar	252582 74
Fondo de Reserva	1387 —
» » amortización	48000 —
Ganancias y Pérdidas	74 01
	1447320 46

Pablo Gross, presidente interino. — P. Hausan an, administrador general.—A. Elinger, tesorero.—C. Lienau, síndico.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 909-v-22 julio.

Balneario de Punta del Este

(Sociedad Anónima)

Primera convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo a las 4 p. m., en el local social, calle Cangallo Nº 301, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Lectura del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 6 de Mayo ppdo.
2º. Rectificación de la resolución adoptada en la mencionada Asamblea, en lo que respecta al nombramiento de una comisión liquidadora, y adopción del procedimiento dispuesto por el artículo 371 del Código de Comercio, para la liquidación resuelta, de la sociedad.
3º. Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas, que, de acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, para tener derecho a concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta el día 4 de Agosto. — Buenos Aires, Julio 20 de 1914. — El Directorio.

21 Julio — Nº 866-v-14 agosto.

«La Unión»

Sociedad Anónima Fundición y Talleres

2ª Convocatoria

No habiéndose depositado la cantidad suficiente de acciones para celebrar la Asamblea General Ordinaria de primera convocatoria, se cita nuevamente a los señores Accionistas a la Asamblea de segunda convocatoria, que tendrá lugar el día 29 de Julio de 1914, a las 4 p. m., en la calle Bartolomé Mitre 376, altos, escritorio de los señores Leng, Roberts y Cía.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el año vencido el 30 de Abril de 1914.

2º Elección de dos Directores, un suplente, Síndico y Síndico suplente.

3º Designación de dos Accionsitas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Según el artículo 15 de los Estatutos, los señores Accionistas podrán depositar sus acciones o el certificado del Banco correspondiente, hasta tres días antes de la Asamblea, en el escritorio de los señores Leng, Roberts y Cía., calle Bartolomé Mitre 376, quiénes representan al Tesorero de la Sociedad a este objeto, y otorgarán el recibo del caso. — Buenos Aires, Julio 14 de 1914. — El Secretario.

14 Julio. — Nº 830-v-27 julio.

Compañía Arenera del Guazú

Sociedad Anónima

2ª Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 23 de Julio, a las 4 p. m., en su local social, 25 de Mayo 696, (primer piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo, y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos Directores titulares y un suplente.

3º Elección de Síndico y suplente.

4º Elección de dos Accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 27 de nuestros Estatutos, deberán depositar sus acciones para tener entrada a la Asamblea, por lo menos tres días antes de la reunión.

Siendo esta la segunda convocatoria, y de acuerdo con el Art. 351 del Código de Comercio, la Asamblea se efectuará con el número de Accionistas que concurran. — Buenos Aires, Julio de 1914. — El Gerente.

14 Julio. — Nº 829-v-23 julio.

Compañía de Tierras y Maderas del Iguazú

Sociedad Anónima

Bartolomé Mitre 430

2ª Convocatoria

De acuerdo con los Arts. 29 y 31 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la asamblea general que se celebrará el día 22 de julio a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 430, para considerar la siguiente

Orden del día:

Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al segundo ejercicio que terminó el 31 de Diciembre de 1913. — Elección de Síndico y Síndico suplente.

Nota: De acuerdo con el Art. 33 de los Estatutos, se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 430, antes de las 4 p. m., del día 18 de Julio de 1914. También se hace presente que esta asamblea tendrá lugar cualquiera que sea la cantidad de acciones depositadas. — Buenos Aires, Julio 7 de 1914. — El Directorio.

8 Julio. — Nº 787-v-22 julio.

Banco de Castilla y Río de la Plata

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos, y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas de este Banco, para la sexta Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en nuestro local social, Chacabuco 82, el día 31 del corriente a las 3 y 30 pasado meridiano, debiendo tratarse en ella los asuntos que expresa la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio de 1913 a 1914 y aprobación del reparto de utilidades.

2º Designación de dos accionistas para que en representación de esta Asamblea puedan firmar el acta de la misma.

3º Elección de cuatro Directores por el término de dos años, en sustitución de los señores Gorgonio de Miguel, Juan M. Vidal, doctor Manuel Galvez y José Horta, que han terminado su mandato.

4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, por el término de un año, en sustitución de los señores Lucas Nieto e Isidro Casanova. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1914. — Gorgonio de Miguel, presidente. — Lorenzo Bernardo, secretario.

16 Julio — Nº 849-v-31 julio.

Caras y Caretas

Sociedad Anónima

Chacabuco 151

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 5 del próximo mes de Agosto, a las 10 antes meridiano, en el local de la sociedad, a fin de considerar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación del convenio celebrado por el directorio con la casa Winkler Fallert y Cía., y con el señor Carlos Winkler, sobre liquidación de las cuentas pendientes entre esta Empresa y dichos señores.

2º Aprobación de la resción del contrato entre esta Empresa y el señor Carlos Winkler, para dirigir los talleres de la misma; y

3º Aprobación del desistimiento de la subscripción de siete acciones hechas por el señor Carlos Winkler, como consecuencia de esa liquidación de cuentas y en razón de la salida de la Empresa que se acuerda con dicho señor.

Los accionistas podrán depositar sus acciones en la Administración, hasta el día anterior al de la Asamblea para obtener su boleta de entrada y ésta, de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, se celebrará con el número de accionistas que concurra. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1914. — El secretario.

16 Julio — Nº 847-v-5 agosto.

Compañía Cajas de Seguridad y Depósito de Valores

Cangallo 572

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Cajas de Seguridad y Depósito de Valores, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Agosto de 1914, en las oficinas de la Compañía, calle Cangallo 572, a las 4 p. m.

Orden del día:

1º Informe sobre la marcha de la sociedad, memoria y balance general del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1914.

2º Cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades.

3º Elección de Síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, sólo podrán tomar parte en la asamblea, los socios cuyos nombres se hallen inscriptos en el registro de la sociedad, o representantes de los mismos, depositando sus acciones o los recibos de las mismas en la Caja de la Compañía. — El Presidente.

20 Julio. — Nº 882-v-5 agosto.

«Unión Comerciantes»

Compañía de Seguros

Buenos Aires

El Directorio de esta Compañía, por resolución del 8 del actual, convoca a los señores accionistas, para celebrar asamblea general ordinaria el 30 del corriente, a las 3,30 p. m., en las Oficinas de la Compañía, calle Cangallo Nº 783, 2º piso, con el fin de tratar sobre la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance géneral y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 9º Ejercicio, terminado el 30 de Junio ppdo.; distribución de beneficios e informe del Síndico.

2º Elección de cinco Directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores don Laureano Aller, don Mariano López, don Galo Llorente, don Ubaldo García y don Florentino A. Puelles; elección de dos Directores suplentes por dos años, en reemplazo de los señores don Félix Fernández y don Manuel A. García, todos por terminación de su mandato y elección de Síndico y Síndico suplente por un año, en reemplazo de los señores don Juan F. Díaz y don Edmundo Hermann, respectivamente.

3º Designar dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para poder concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, es indispensable depositar las acciones en la Caja de la Compañía, con anticipación de tres días. La asamblea constituída en forma legal, representa a todos los accionistas, y sus resoluciones, obligan a los que no estén presentes, sean o no disidentes, — El Directorio.

14 Julio. — Nº 831-v-30 julio.

Empresa de Luz y Fuerza

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo establecido en el Art. 18, Inciso 1º de los Estatutos de esta Empresa, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de Julio del corriente año, a las 4 p. m., en el local social, calle Sarmiento 961, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del Balance y de la cuenta Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo., e informe del Síndico.

2º Nombramiento de cinco Directores titulares y de dos Directores suplentes, de un Síndico titular y de un Síndico suplente.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta.

A los efectos del Art. 18, Inciso 6º de los Estatutos de la Empresa, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Administración de esta Empresa, calle Sarmiento 961, hasta el 29 del corriente mes de Julio a las 4 p. m. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914.—El Secretario.

14 Julio. — Nº 821-v-30 julio.

El Comercio

Compañía de Seguros a Prima Fija

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la Compañía, calle Maipú Nº 53, el día cinco de Agosto próximo, a las tres de la tarde.

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria, inventario y balance general, correspondiente al 25 ejercicio.

2º Sanción de la distribución de beneficios.

3º Nombramiento de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

4º Elección de tres directores titulares y un suplente por dos años, en reemplazo de los señores Lorenzo Pellerano, Miguel Camuyrano, Vicente Peluffo y Rómulo D. Lanusse; un síndico y síndico suplente, por un año, en lugar de los señores Sebastián Urquijo, y Antonio Azpeitia.

Los mencionados señores, cesan en sus respectivos cargos por expiración del período para el cual fueron designados.

De acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, se requiere que el accionista haya depositado sus acciones en la Caja de la Compañía, cinco días antes del señalado para que ella se realice. — Buenos Aires, Julio 10 de 1914. — El gerente.

18 Julio — Nº 868-v-5 agosto.

Compañía de Tierras «El Porvenir»

Sociedad anónima

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 22 del actual a las 3 p. m., en su local calle Brasil Nº 731, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General correspondiente al Cuarto Ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1914.

2º Confirmación del nombramiento de un vocal en reemplazo de otro que renunció.

3º Elección de síndico, en reemplazo del saliente, que puede ser reelecto.

4º Designación de dos Accionistas, para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Julio 1º de 1914. — El Presidente.

3 Julio Nº 732-v-22 julio.

Sociedad Franco Argentina de Caminos

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la 5ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, Libertad Nº 477 (4º piso) el 31 de Julio de 1914, a las 3 p. m.

Orden del día:

1º. Consideración sobre la Memoria y Balance del 4º ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo. Su aprobación.

2º. Nombramiento de dos Directores Titulares, de dos Suplentes, de Síndico y de Suplente.

3º. Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

A los efectos del artículo 20 se recuerda a los señores Accionistas, que 3 días antes de la reunión deberán presentar en la Secretaría, sus acciones, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. — El Directorio.

3 Julio. — Nº 739-v-24 julio.

«La Mundial»

Compañía de Seguros

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Lunes 27 de Julio del corriente año, a las nueve y media de la noche, en las Oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo 847, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Tercer Ejercicio.

3º Aprobación de la distribución de utilidades.

4º Elección de dos Directores, en reemplazo de los señores David Costaguta y Elbio A. Coelho, que terminan su mandato.

5º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente, en reemplazo de los señores J. J. Coelho y M. Martínez Pérez, que terminan su mandato.

Buenos Aires, Julio 8 de 1914. — Joaquín Gorina, Director General.

Nota. — Copia del Art. 23 de los Estatutos: — «Para que los Accionistas puedan entrar a la Asamblea, se requiere que depositen sus acciones en la Dirección General de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, en donde obtendrán una tarjeta de entrada, en la que constará el número de votos a que tienen derecho. Esta tarjeta será firmada por el Director General».

8 Julio. — Nº 784-v-27 julio.

The American Quebracho Company

Sociedad Anónima

Convocatoria

De conformidad con el Artículo 20 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Viernes 31 de Julio de 1914, a las tres pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle San Martín 132 (entrepiso).

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al 8º ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1914.

2º Elección de un Director Suplente.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4º Lectura del Acta de esta Asamblea y designación de dos Accionistas para subscribirla.

Para tener representación en la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, San Martín 132, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

17 de Julio. Nº 856-v-31 julio.

Comptoir General de Bijouterie
Sociedad Anónima

Convocatoria

Por resolución del Directorio cítase a los señores accionistas de la Sociedad Comptoir General de Bijouterie a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 del corriente a las 5 p. m. en el local de la calle Sarmiento 487, 4º piso, escritorio 2 y 3, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio de 1913 a 1914.

2º Elección de un Director titular en reemplazo del señor José Astier, fallecido, de dos Directores suplentes, de síndico titular y síndico suplente.

Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado por la convocatoria. — El Secretario.

13 Junio Nº 570 -v-30 junio.

Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge

Sociedad Anónima

Buenos Aires — Florida 22

Asamblea General del 29 de Julio de 1914, a las 6 p. m.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio terminado al 31 de Diciembre de 1913.

2º Elección de los miembros que deben componer el nuevo Directorio.

3º Elección de Síndico.

4º Designación de dos Accionistas que aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, Julio 3 de 1914. — Carlos Burmeister, Secretario.

4 Julio. — Nº 745-v-28 julio.

«El Quebracho»

Sociedad Anónima

(En Liquidación)

Convocatoria

De conformidad con el Art. 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la undécima asamblea general ordinaria, para el día 27 de Junio de 1914, a las 3 p. m., en la calle Bartolomé Mitre 531, primer piso.

Orden del día:

Aprobación de la memoria y balance correspondientes a la liquidación de la sociedad.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Compañía, calle San Martín 132, por lo menos, diez días antes de la fecha fijada para la asamblea. — La Comisión liquidadora.

13 Junio. — Nº 567-v-27 junio.

«The Economy Limited»

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día Martes 28 de Julio de 1914 a las 9 p. m., en las oficinas de la Sociedad, Avenida de Mayo Nº 1439, con objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria.

2º Aprobación del Inventario y Balance General del 4º Ejercicio Social: Cuentas de Ganancias y Pérdidas.

3º Elección de dos Directores en reemplazo de los señores Juan C. Rodríguez y Luciano Vittoni, y de Síndico Titular y Suplente, por terminación de mandato.

4º Aprobación del acta de la misma Asamblea.

Nota: De acuerdo con el Artc. 23 de los Estatutos los señores accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad hasta el día 25 de julio, y retirar su entrada correspondiente. — El Secretario.

10 Julio Nº 801 -v-28 julio.

«La Hispano Argentina»

Compañía de Seguros

Convocatoria

Domiciliada en Buenos Aires, en su Palacio de la Avenida de Mayo 676

El Directorio de ésta Compañía cumpliendo lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales y por resolución del 8 del corriente, convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el 31 del actual a las tres de la tarde, en las Oficinas de la Sociedad, Avenida de Mayo 676, con el fin de tratar y resolver la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura, discusión, aprobación o modificación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y reparto de utilidades que propone el Directorio por las operaciones del 24 Ejercicio de la Compañía, cerrado al 30 de junio próximo pasado y consideración del Informe del Síndico sobre dichos documentos.

2º Elección de seis Directores Titulares por dos años para reemplazar a los señores doctor José María Carrera, don Cayetano Sánchez, don Elías Romero, don Manuel G. Llamazares, don Antonio Villamil y don Francisco Gutiérrez; dos Directores Suplentes por dos años, en sustitución de los señores doctor Lorenzo V. Ruíz y don Manuel Mercado y Síndicos Titular y Suplente, por un año, en reemplazo de los señores don Lino G. Tuñón y don Martín H. Berraondo.

3º Lectura y aprobación del acta de la misma Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que cumpliendo lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Comercio, la Memoria, Balance y demás impresos a que dicho artículo se refiere, así como los libros de la Compañía, se encontrarán a su disposición para ser inspeccionados, desde diez días antes del señalado para la Asamblea.

Para poder concurrir a la Asamblea y tener derecho a votar, es requisito indispensable depositar en la Caja de la Compañía, con anticipación de tres días las acciones correspondientes. El derecho a tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, sólo puede ejercerse por el mismo accionista o por otro accionista que lo represente legalmente. Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ella y sean o no disidentes. — Buenos Aires, Julio 8 de 1914. — El Gerente.

10 Julio Nº 800 -v-31 julio.

Compañía Aurífera Argentino Peruana

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 28 de Julio de 1914 en el local de la Sociedad, Rivadavia 666, a las 4 p. m., para tratar la siguiente:

Orden del día:

Resolución respecto de la garantía pedida por la Compañía Arrendataria.

Se avisa a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar las acciones en la Caja de la Sociedad, a más tardar, con tres días de anticipación. julio de 1914. — El Directorio.

10 Julio Nº 797 -v-28 julio.

Nuevo Banco Italiano

Fundado en 1887 — Reconquista y Plaza Mayo

De acuerdo con el Art. 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse el Jueves 30 del corriente, a las 4 de la tarde, en el local del Banco para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Considerar la Memoria y Balance correspondientes al XXVII Ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo., y acordar el dividendo a repartirse.

2º Elegir tres Directores por dos años, en reemplazo de los señores Miguel Camuyrano, Emilio S. Landó, y Luis Barberini, salientes, así como también tres Directores suplentes, un Síndico, y un Síndico Suplente, cuyo mandato anual ha terminado, siendo todos reelegibles.

3º Designar dos Accionistas para aceptar y firmar el acta de la misma asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Oficina, Títulos del Banco, tres días antes del fijado para la misma, y los que ya los tengan depositados, deberán también, en el mismo plazo, retirar personalmente las entradas correspondientes. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1914. — El Secretario.

11 de Julio Nº 805-v-30 julio.

Banco Agrícola-Comercial Argentino

(En liquidación)

Asamblea General Extraordinaria

No habiéndose depositado el número de acciones que determina el Artículo 52 de los Estatutos Sociales, para la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 7 del corriente, por el Síndico Liquidador de la Sociedad que subscribe, se cita en segunda convocatoria, a los Señores Accionistas, para la Asamblea que tendrá lugar el día 23 del corriente mes de Julio, a las 9 p. m., en local de la calle Lavalle 1431, de esta Capital.

Se previene a los Señores Accionistas, que de conformidad con el Artículo 53 de los Estatutos Sociales, esta Asamblea se llevará a cabo con cualquier número de accionistas presentes, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Tratar sobre la renuncia presentada por el Señor Luis Ardite Rocha, de miembro de la Comisión Liquidadora y en caso de ser aceptada, procederse a la elección de un substituto.

2º En cumplimiento del Artículo 104 de los Estatutos Sociales, procederse a la elección de otros dos miembros para integrar la Comisión Liquidadora, puestos no llenados por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 25 de Marzo ppdo.

3º Fijación de emolumentos para cada uno de los miembros de la Comisión Liquidadora.

4º Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 55 de los Estatutos Sociales, se previene a los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea, que pueden depositar sus acciones en la Caja del Banco, en Buenos Aires, calle Lavalle 1346, departamento 4, de 1 a 3 p. m., todos los días hábiles, hasta el día 20 de Julio de 1914. — Buenos Aires, Julio 10 de 1914. — Guillermo González, Síndico Liquidador.

11 Julio. — Nº 809-v-23 julio.

«El Ahorro»

Sociedad Anónima

Convocatoria para la Asamblea Anual Ordinaria

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, para la Asamblea Ordinaria, que se celebrará el 31 del corriente a las 4 de la tarde, en el local de la Sociedad, Alsina 553.

Orden del día:

Lectura de la memoria, presentación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, hasta el 30 de Junio ppdo., e informe del Síndico.

Elección de tres Directores, en reemplazo de los señores Enrique Udaondo, Ernesto Mapelli y Luis Molteni, que terminan su mandato.

Elección de Síndico titular y suplente en reemplazo de los señores doctor Mario Gorostarzu y don Luis Martín que también cesan en sus funciones.

Designación de dos accionistas para que con el Presidente y el Secretario, aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar en Secretaría sus acciones o certificados, hasta tres días antes del designado para su celebración. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1914. — Daniel A. Solanas, director secretario.

11 Julio — Nº 803-v-31 julio.

Sociedad Construcciones y Obras Públicas del Río de la Plata

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1914, a las cuatro pasado meridiano, en la oficina de la Sociedad, calle Cangallo 466, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al VIII ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1914.

2º Elección de dos Directores Titulares y un Director Suplente.

3º Elección del Síndico Titular y Suplente por un año.

Para que los señores Accionistas puedan tomar parte en la Asamblea, deben depositar hasta el día 28 de Julio de 1914, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o un certificado de depósito de ellas, a fin de obtener el boleto de entrada, en el cual constará el número de votos que le corresponde según el Artículo 22 de los Estatutos. — Buenos Aires, Julio de 1914. — El Contador.

15 Julio. Nº 838-v-31 julio.

«La Cooperativa Italiana»

Cooperativa Limitada

Sociedad Anónima

Aristóbulo del Valle y Martín Rodríguez

Se convoca a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente mes de Julio, a las 9 p. m., en el local de la Sociedad «Unione Operai Italiani», calle Sarmiento número 1374, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y del balance de la sociedad.

2º Resolver sobre la continuación de la sociedad o su disolución y liquidación.

3º Renuncia colectiva del Consejo de administración y nombramiento del nuevo.

4º Nombramiento del Síndico titular y Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 48 de los Estatutos, deben de depositar sus acciones en el escritorio, calle Talcahuano Nº 123, antes del día 26 del corriente mes. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — José Toppi, secretario.

13 Julio.—Nº 815-v-29 julio.

Compañía Franco-argentina de Tierras

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 30 de Julio de 1914, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 665, a las 4 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Marzo de 1914.

2º Elección de un Director.

3º Elección del Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, es necesario que hayan sido depositadas las acciones en la Caja de la Sociedad o un equivalente recibo de las mismas, a más tardar, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, Julio de 1914.—El Directorio.

13 Julio. — Nº 820-v-30 julio.

BANCO ALEMAN TRANSATLANTICO

Bartolomé Mitre 401

Casa Matriz: Deutsche Ueberseeische Bank — 7III Wilhelmstrasse — Berlín W.

Capital autorizado y subscripto .... Marcos 30000000 —
Capital realizado .... » 30000000 —
Fondo de reserva .... » 9546000 —

Establecido en Buenos Aires según Decreto del 4 de Septiembre de 1893

Buenos Aires, Bahía Blanca, Córdoba, Tucumán, Mendoza, Rosario (Santa Fe)

Balance General Mensual de las Sucursales en la República Argentina al 30 de Junio de 1914

ACTIVO	$ oro	$ m/l	$ o/s	$ m/l.
CAJA:				
Existencia en efectivo	4081027 54	9536348 26		
Depósitos en otros Bancos.				
Depósitos en el Clearing....	8520 08	1018366 90	4089547 62	10554715 16
Préstamos			2614636 99	46117295 52
Sucursales				6744438 66
Cuentas varias			4347513 69	3269886 81
			11051698 30	66686336 15
PASIVO				
CAPITAL:				
Proporción correspondiente a las Sucursales en la República Argentina			3650000 —	
Depósitos			3263660 18	47828188 71
Casa matriz y corresponsales en el exterior			3968214 80	
Cuentas varias			37808 66	18858147 44
Sucursales			132014 66	
			11051698 30	66686336 15

Buenos Aires, Julio 10 de 1914.

C. Lingenfelder, director. — T. Herbener, contador.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 900-v-22 julio.

BANCO DE LONDRES Y RIO DE LA PLATA

— 399 Bartolomé Mitre 399 —

Casa Matriz: 7 Princes Street, Londres E. C.

Capital autorizado .... £ 4000000 —
» subscripto .... » 3000000 —
» integrado .... » 1800000 —
Fondo de reserva .... » 2000000 —

Establecido en Buenos Aires según Decreto del 22 de Diciembre de 1862

Buenos Aires, Rosario, Mendoza, Bahía Blanca, Barracas, Concordia, Once, Boca, Tucumán, Paraná, Córdoba, Calle Santa Fe, Calle Bernardo de Irigoyen.

Balance general mensual de las Sucursales en la República Argentina, al 30 de Junio de 1914

ACTIVO	$ papel	$ oro	$ m/n	$ o/s
Caja:				
Existencia en efectivo	51901039 31	8894248 49		
Depósitos en otros Bancos	4670357 50	537143 49	56571396 81	9431391 98
Préstamos			101310058 68	3295907 43
Valores a cobrar			14345097 18	5070362 86
Metalización				4177486 72
Diversas cuentas			996609 97	254599 48
			173223162 64	22229748 47
PASIVO				
Capital:				
Proporción que corresponde a las sucursales en la República Argentina				4250000 —
Depósitos			144619763 64	6709155 24
Varios clientes por valores a cobrar, per contra			14345097 18	5070362 86
Metalización			9494287 93	
Diversas cuentas			4764013 89	6200230 37
			173223162 64	22229748 47

Buenos Aires, 8 de Julio de 1914

Clatermach, jefe contador. — James Dey, gerente.—

Buenos Aires, 14 de Julio de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia.— *Diego González*, Jefe.

Nº 902-v-22 julio.

L' Unión Compañía Francesa de Seguros

Fundada en París en 1828 — 9 Place Vendome

Suipacha 146 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación Argentina con fecha 30 de Septiembre de 1896

Capital subscripto .... Frs. 10000000 —
Capital realizado .... » 2500000 —
Reservas generales .... » 20855000 —

Balance de Operaciones: Realizado en la República por la Agencia de Buenos Aires del 1º de Abril al 30 de Junio de 1914

DEBE	$ o/s	$ c/l.
Abril 1º.		
a Caja de Conversión:		
Decreto Ley Nº 3673 Títulos Bonos Obras de Salubridad del 5 %		300000 —
» Remesas:		
Las efectuadas en el trimestre Fcos. 8167.50		3750 —
» Reaseguros cedidos:		
Importe de las primas sobre los reaseguros cedidos en el trimestre	631 96	1085 44
» Anulaciones:		
Las del trimestre	453 28	2556 34
» Comisiones:		
A favor de la Agencia sobre las operaciones del trimestre	4832 62	22505 35
» Impuestos Internos:		
Los de Abril $ 2258.43 los de Mayo $ 2640.17		4898 60
» Siniestros.		
Los del trimestre	23028 86	49035 14
» Gastos por Cuenta de la Casa Matriz:		
Los del trimestre		4835 75
» Conversiones:		
De $ o/s 15814.39 a moneda legal		35941 47
» Saldos en poder de la Agencia:		
Bancos y premios a cobrar	11831 70	111009 05
Impuestos internos de Junio		2788 76
	40781 50	538505 90
HABER		
Abril 1º.		
Por Garantía Ley 3673:		
Títulos Bonos Obras de Salubridad de 5 %		300000 —
» Saldos a favor de la Casa Matriz:		
A disposición de la Agencia en 31 de Marzo de 1914	7774 47	98163 70
» Primas:		
Sobre pólizas emitidas del 1º de Abril a 30 Junio de 1914	16858 42	77449 95
» Bonificaciones:		
1 % sobre planillas de Marzo $ 30.68 Abril $ 22.58 y Mayo 26.40		79 65
» Comisiones:		
Sobre anulaciones	142 17	790 22
Sobre reaseguros	192 0[illegible]	306 01
» Impuestos Internos:		
De Abril $ 2258.43 de Mayo $ 2640.17 de Junio $ 2788.76		7687 36
» Intereses:		
Los del trimestre sobre garantía en Caja de Conversión		3750 —
» Remesas:		
De Francos 110.000		50278 99
» Conversiones:		
De $ c/l 35939.20 a oro sellado	15814 39	
	40781 50	538505 90

Buenos Aires, Julio 14 de 1914

p. p. L' Unión — Compañía Francesa de Seguros contra Incendios
Ernesto Lalanne, director para la República Argentina

Buenos Aires, 17 de Julio de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 904-v-22 julio.

"Banco de Buenos Aires"

SOCIEDAD ANONIMA

Reconquista 550

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno Nacional el 4 de Septiembre de 1911.

Capital autorizado .... $ m/n 500000 —
» sub cripto ..... » » 264790 —
» realizado .... » ». 250852 —

Balance mensual al 30 de Junio de 1914

ACTIVO	$ m/n.
Acciones a emitir	235210 —
Accionistas	13938
Caja	732 82
Bancos	19813 23
Préstamos	258118 64
Muebles y útiles	6628 11
Gastos de fundación e Instalación	2501 59
Acciones en depósito	108112 50
Local Reconquista	1807 96
Gastos generales, alquileres, sueldos, etc.	14371 98
	661234 83

PASIVO	$ m/n
Capital	500000 —
Dividendos a pagar (saldos)	6698 45
Fondo de reserva	1606 04
Dividendo extraordinario	1606 01
Fondo de previsión	1[illegible]49 01
Depósito de acciones	108112 50
Intereses y descuentos	27581 52
Varias cuentas	4281 27
	661234 83

Eduardo E. Mendiola, presidente.—Pedro Pereyra Duarte, gerente. — Alfredo J. Ruanova, secretario. — José E. Groba, contador.—Leopoldo E. Gutiérrez, síndico.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia.— —*Diego González*, Jefe.

Nº 908-v-22 julio.

«Mercado Abasto Proveedor»

Sociedad Anónima

Cumpliendo con lo dispuesto en nuestros Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el Domingo 2 de Agosto próximo a las dos pasado meridiano, en el local del «Anexo del Mercado», calle Guardia Vieja Nº 3377, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, exámen y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y distribución de beneficios, así como el informe del Síndico.

2º Elección de tres Directores titulares por dos años y dos por un año; tres Directores Suplentes por un año; y Síndico titular y Suplente.

3º Designar los dos señores Accionistas en quienes se delegue la subscripción y aprobación del acta.

NOTA: Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con los Estatutos, para poder intervenir en la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, las acciones y retirar las boletas de entrada con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Julio 16 de 1914. — El Presidente.

16 Julio Nº 840-v-1º agosto.

Cooperativa «El Hogar Obrero»

Bolívar 1864

Buenos Aires, Julio .. de 1914.

1ª Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los socios a la Asamblea General, que se celebrará el día 29 del corriente a las 3 pasado meridiano, en el local social, Bolívar 1864, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Informe del directorio y balance.

2º Elección de dos directores titulares y tres suplentes, por un período de 6 meses.

3º Fijación de la garantía de los directores (artículo 339 del Código de Comercio).

4º Remuneración correspondiente al síndico (artículo 341 del Código de Comercio).

5º Designación de dos socios para firmar al acta. — El secretario.

16 Julio — Nº 848-v-29 julio.

"Café Paulista"

SOCIEDAD ANONIMA

Casa Matríz: Calle Salta 459, 461 y 471.

—Buenos Aires—

Autorizada por el P. E. el 18 de Enero de 1912

Capital autorizado.... $ c/l 2000000 —

» realizado ..... » » 1000000 —

2º. Balance Trimestral al 30 de Junio de 1914

ACTIVO	$ m/n
Muebles, Maquinarias, Instalaciones, etc .	1095767 85
Mercaderías y Cuentas Explotación	71263 91
Deudores Varios...........	148278 92
Caja y Bancos......	62847 29
Títulos, Valores y Terrenos.	133458 95
	1511616 92

PASIVO	$ m/n
Capital	2000000 —
» a Emitir...........	1000000 —
	1000000 —
Fondo de Amortización.....	250000 —
» « Reserva..........	20900 75
Acreedores Varios	226722 80
Ganancias y Pérdidas, saldo de 1913	13993 37
	1511616 92

O. Alves de Lima, presidente.—O. Alves de Lima Junier, director general y secretario.—J. Monith Drysdale, síndico.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908. de la Inspección General de Justicia.—*Diego González*, Jefe.

N. 889-v-23 julio.

La Giovine Italia

Sociedad de S. M.

«La Joven Italiana» Sociedad Civil de Socorro Mutuo, Boulogne Sur Mer 730, invita a sus asociados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que en segunda convocatoria tendrá lugar el próximo Domingo, 26 del corriente, a las 10 a. m., para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Rendición de Cuentas del 1er. y 2º. trimestre de 1914.

2º Nómina de dos socios para firmar el acta.

3º Asuntos varios. — Buenos Aires, Julio 20 de 1914. — El Presidente.

21 Julio Nº 893-v-23 julio.

Droguería de la Estrella Ltda.

Calle Defensa 229 — Buenos Aires

Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de conformidad con el Art. 26 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día Sábado 25 de Julio de 1914, a las 8 y 1/2 p. m., en el local de nuestra Droguería del Indio, calle Rivadavia esquina Paraná, de la Capital Federal, con la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria anual del Directorio, correspondiente al 8º Ejercicio de la Sociedad, e informe del Síndico.

2º Presentación del Balance, de la Cuenta demostrativa de Ganancias y Pérdidas, incluso repartición del dividendo activo, y discusión y aprobación de dichos documentos.

3º Elección por un año de un Miembro titular del Directorio, y de acuerdo con los artículos 23 y 24 de los Estatutos, de Síndico titular, Síndico suplente y de los Miembros de la Dirección General.

4º Remuneración del Síndico.

5º Autorizar al Directorio a disponer del Fondo de Reserva Especial hasta la suma de pesos 1.380.000 oro sellado, para con ella llevar a cabo en la época y condiciones que considere más conveniente: o la distribución a los tenedores de acciones ordinarias, de una acción nueva ordinaria integrada y a la par por cada acción ordinaria actual, o bien la entrega a los mismos de una acción nueva ordinaria integrada y a la par por dos de las acciones ordinarias actuales efectuando el traspaso y la aplicación de la suma equivalente al valor de esas acciones distribuídas a la Cuenta Capital, y resolver también todas las demás cuestiones relativas a la equitativa distribución y asignación de la parte del Fondo de Reserva especial de que se va a disponer, de conformidad con el Estatuto y la ley.

6º Lectura y aprobación del acta de esta misma Asamblea, de conformidad con el artículo 38 de los Estatutos.

Se recuerda a los señores Accionistas que según el artículo 30 de los Estatutos, deberán, para poder participar de la Asamblea, retirar de la Dirección General, calle Defensa número 229, Buenos Aires, hasta el día anterior al fijado para la reunión, una cédula de entrada con la indicación del número de acciones que poseen, sin necesidad de depositar las acciones. — Doctor Leopoldo Melo, Vicepresidente. — Doctor Ernesto Budin, Secretario.

4 Julio. — Nº 742-v-25 julio.

Club Español

Convocatoria

Se avisa a los señores socios del Club Español, que el día 25 del corriente a las 8 y 30 p. m., se celebrará la Asamblea General Ordinaria que prescribe el artículo 53 del Reglamento, con la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y discusión de la Memoria y Balance correspondiente al último ejercicio.

2º Autorización para contratar un préstamo por quinientos mil pesos moneda nacional, en el Banco Hipotecario Nacional.

3º Elección de tres vocales y cuatro suplentes para integrar la Comisión Directiva, y cuatro miembros y cuatro suplentes para el Jurado.

4º Nombramiento de dos señores socios para autorizar el Acta de la Asamblea. — Fermín F. Calzada, presidente. — Leandro García (hijo), secretario.

18 Julio Nº 872-v-25 julio.

Ruderverein Teutonia

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a los señores socios, a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 27 de Julio próximo, a las 9 pasado meridiano, en el Salón del Aues Keller, calle Bartolomé Mitre 650, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Informe de la Comisión Directiva sobre el primer semestre 1914.

2º Elección del presidente por el término de 6 meses.

3º Elección de 6 miembros de la Comisión Directiva.

4º Elección de 4 suplentes.

5º Elección de 2 revisores de caja.

6º Discusión libre.

7º Elección de 2 socios para firmar el acta. — Buenos Aires, Julio 17 de 1914. — W. Dierks, secretario honorario.

18 Julio — Nº 875-v-27 julio.

Marina Mercante Argentina

Primera Convocatoria

Se cita a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 del corriente mes, a las 4 pasado meridiano, en el local de la Avenida de Mayo 623, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 3 directores por tres años, 1 por dos años, y 1 por un año; elección del síndico titular y del síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, que para poder concurrir a la asamblea, es necesario depositen en las Oficinas de esta Sociedad, calle 25 de Mayo 295-97, sus acciones, hasta dos días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Julio 14 de 1914. — El secretario.

15 Julio — Nº 836-v-31 julio.

Club de Gimnasia y Esgrima

Se convoca a los señores socios a la Asamblea Ordinaria que se celebrará de acuerdo con los Estatutos el día 31 de Julio del corriente año, a las 9 p. m., en el local central calle Cangallo número 1154, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance que presenta la Comisión Directiva.

2º Elección de Presidente, siete vocales, nueve Suplentes y tres Miembros para la Comisión Revisora de Cuentas, en reemplazo de los señores doctor Ricardo C. Aldao, Presidente; Pedro Picardo; Carlos F. Palacio; Sebastián Lezica, Bernardo Curutchet, doctor Raimundo Naveira, Miguel P. Duffy y doctor Ricardo S. Curutchet, Vocales; Tomás B. Seco, Mario Garino y Víctor Yurrita, de la Comisión Revisora de Cuentas. — Buenos Aires, Julio 15 de 1914. — Ricardo C. Aldao, Presidente. — Carlos F. Palacio, Secretario. — Héctor Fernández, Secretario.

21 Julio Nº 896-v-31 julio.

Sociedad Nacional de Farmacia

De acuerdo con los artículos 33 y 35 de los Estatutos, se cita a los señores socios a la Asamblea ordinaria que tendrá lugar en el local social, Corrientes 2527, el día 23 del corriente, a las 8 y 30 pasado meridiano.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2º Lectura de la memoria del Presidente.

3º Lectura del informe de la Comisión revisora de cuentas.

4º Lectura del Balance General de Caja.

5º Elecciones.

6º Resolución de los otros asuntos que constituyen la orden del día.

7º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea. — El secretario.

16 Julio — Nº 844-v-23 julio.

Club Italiano

Asamblea General Ordinaria

Sábado 25 de Julio de 1914 a las 9 p. m.

Orden del día:

1º. Relación de revisadores de cuenta.

2º. Relación de la C. D. (Discusión y aprobación del balance semestral.

3º. Propuesta del señor Julio Berardi, hecha en la Asamblea de Enero 24 (Agregado al Art. 6 de los Estatutos sociales). «Los hijos de socios que llegados a los 18 años de edad quieran ser socios efectivos, sean exentos de la cuota de ingreso y extraordinaria, siendo admitidos pagando sólo la cuota de cinco pesos mensuales, como los socios antiguos.

4º. Reclamo firmado por un grupo de socios, que piden:

a). Que se organice un nuevo concurso para el servicio de buffet y que cada uno de los concurrentes acompañe a su propuesta una nota con una lista de precios a los cuales deberá venderse la mercadería e indique la medida de las copas para los diversos licores; b). Que se nombre una comisión de 5 ejercentes del ramo de buffet o almacén, para estudiar las tarifas presentadas, las medidas propuestas e indique en caso las reformas necesarias; c). Que para estudiar las condiciones de la nueva licitación y las mejores fuentes de producción, sea nombrada una comisión especial, compuesta de 5 miembros; d). Que las comisiones antes mencionadas sean nombradas por la Asamblea y que las presida el Presidente del Club.

5º. Nombramiento de dos socios para firmar el acta (Art. 21 de los Estatutos).

6º. Nombramiento de 5 escrutadores.

7º. Elecciones generales: nombramiento de 11 consejeros, 3 revisadores de cuentas y 5 miembros de la Comisión Arbitral.

(Todas las elecciones serán efectuadas por lista, sobre papel blanco, por escrutinio secreto (Art. 21 de los Estatutos).

Extracto de los Estatutos Sociales

Art. 16. La Asamblea General es la autoridad suprema del Club Italiano, y delibera válidamente a la primera convocatoria sobre la orden del día, para la cual fué convocada y cualquiera que fuese el número de los socios presentes.

Art. 19 No podrán asistir a la Asamblea aquellos socios que no poseyesen el recibo del mes anterior a la convocatoria.

En las asambleas ordinarias, los socios podrán presentar proyectos que siendo apoyados serán incluídos en la orden del día de la asamblea subsiguiente. — Mario Obliglio, presidente. — Carlos Clerici, secretario.

21 Julio — Nº 885-v-25 julio.

Unión Industrial Argentina

33ª Asamblea General Ordinaria

Convocatoria

Se cita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Cangallo 2461, el Miércoles 29 del corriente a las 8 y 30 p. m.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria.

2º Consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

3º Lectura del Balance General de Caja y estado económico.

4º Nombramiento de la Comisión Revisora de Cuentas.

5º Nombramiento de la Comisión de escrutinio.

6º. Elección de Presidente, siete consejeros titulares y siete suplentes.

7º Nombramiento de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.

De conformidad con lo que prescribe el artículo 91 de los Estatutos, la Asamblea se verificará con el número de socios presentes. — Buenos Aires, Julio 15 de 1914. — Domingo Noceti, presidente. — Luis Pascarella, secretario.

22 Julio Nº 906-v-29 julio.

«Asilo Coronel Fraga»

Protección a la niñez desvalida

Secciones 26ª, 30ª, y 32ª

Calle California Nº 1217

Señor Consocio:

De acuerdo con los artículos 11 y 12, título III, de los Estatutos, se invita a Vd. a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 del corriente, a las 3 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2º Aprobación de la Memoria.
3º Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y aprobación de su dictamen.
4º Elección de ocho titulares y cuatro suplentes en reemplazo de los señores que han terminado su mandato.
5º Elección de Comisión Revisora de cuentas, tres titulares y tres suplentes.
NOTA: En caso de no concurrir el número suficiente ese día, ésta se llevará a cabo el día 2 de Agosto, con el número de asistentes.— Carlos Dodero.

22 Julio Nº 907-v-24 julio.

The Institution of Engineers of the River Plate

25 de Mayo 195

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos y Reglamento, se convoca a los señores miembros a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el en local del Instituto, calle 25 de Mayo 195, el 1º de Agosto de 1914 a las 6 p. m.

Orden del día:

Presentación del Balance del año 1913-1914.
2º Nombramiento de la Comisión Directiva, 1914-1915.
Considerar sobre disminuir la cuota de Ingresos. — Buenos Aires, Julio 22 de 1914. — La Comisión Directiva.

22 Julio Nº 911-v-1º agosto.

Sociedad Filantrópica Suiza

Asamblea Semestral de Socios

De conformidad con el artículo 4º de los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Domingo 26 de Julio a la 1 y 30 p. m., en el local de la Sociedad, calle Rodríguez Peña 254, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Informe del Tesorero.
2º Elección del Vicepresidente, Vicetesorero y Vicesecretario, por un año; 8 consejeros por un año. Un consejero por 6 meses por renuncia del señor Pedro Fontana.
3º Nombramiento de dos socios para revisar y firmar el Acta de la Asamblea.
4º Informe del Consejo Directivo referente al asunto Reedificación Casa Suiza.
5º Eventuales. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1914. — El Presidente.

22 Julio Nº 912-v-25 julio.

«Pedernales»

Sociedad Anónima

Explotación de Ganadería y Agricultura

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, se invita a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Agosto de 1914 a las 3 p. m. en la calle San Martín Nº 195, para considerar y resolver la siguiente:

Orden del día:

1º Nombramiento de Vicepresidente por renuncia del titular.
2º Designar dos accionistas para que en representación de la Asamblea, firmen el acta.

Para poder tomar parte en la Asamblea los señores accionistas deberán depositar hasta un día antes del designado, sus acciones o un certificado de depósito de un Banco o en la caja de la Sociedad, calle San Martín número 195, a fin de obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, Julio 20 de 1914. — El Secretario.

22 Julio Nº 901-v-7 agosto.

La Cooperativa de Hacendados

Convocatoria de Asamblea

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el Miércoles 12 de Agosto, a las 4 de la tarde, en las Oficinas de esta Sociedad, Florida 175, para someter a su aprobación los asuntos que se detallan en la siguiente

Orden del día:

1º La Memoria, Inventario y Balance General, cuentas de Pérdidas y Ganancias y distribución de los beneficios realizados en el 10º Ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.
2º Elección de cuatro Directores Titulares por dos años en reemplazo de los señores don Ernesto Echagüe, doctor Celedonio Pereda, doctor Pedro Ganduglia y doctor Luis C. Saavedra, que han terminado su mandato y por un año los tres Directores Suplentes y los Síndicos Titular y Suplente.
3º Aprobación del acta de la misma Asamblea.

Recordamos a los señores accionistas a los efectos de esta Asamblea, lo que establecen los Estatutos en su Título V, y especialmente en los artículos siguientes:

Art. 39. Las Asambleas estarán legalmente constituídas en la primera convocatoria con la presencia por lo menos de una cuarta parte de sus socios, y sus decisiones serán válidas con la simple mayoría de votos.

Art. 43. Los accionistas que hayan de concurrir a una Asamblea solicitarán previamente su boleta en la Gerencia, 3 días antes, sin cuyo requisito no tendrán entrada, a cuyo efecto los avisos de Convocatoria se publicarán con tres días de anticipación sobre los plazos establecidos en los Artículos 38 y 40 sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 32 del Acuerdo Reglamentario de la Inspección General de Justicia.

Art. 45. Cada socio podrá ejercer la representación de otro exclusivamente, y en este caso deberá depositar en la Gerencia al solicitar la boleta del socio ausente, la carta poder que lo habilite para esta caso. Los extraños pueden representar hasta dos accionistas cada uno. — Buenos Aires, Julio 20 de 1914. — Ernesto Echagüe, Presidente. — Santiago Elizagaray, Gerente Secretario.

22 Julio Nº 903-v-12 agosto.

Pompieri Volontari

Unica Convocatoria

Para el Viernes 31 del corriente, están citados los socios de la Sociedad Italiana «Pompieri Volontari», de la Boca», a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará en el local social, Brandzen, 569, a las 8 y 30 p. m., con la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura del acta anterior.
2º Relación del señor Presidente.
3º Aprobación del Balance semestral.
4º Elección de dos miembros suplentes de la Comisión Directiva.
5º Nombramiento de dos socios, para firmar el acta de la presente asamblea. — El Gerente.

22 Julio Nº 913-v-27 julio.

Banco Sud Americano

Av. de Mayo 1354

Segunda Convocatoria

No habiendo sido depositado el número requerido de acciones para la Asamblea convocada para el día 13 de Julio del corriente año, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la misma, se invita por segunda vez a los señores accionistas, que concurran el día 5 de Agosto a las 3 p. m., al local del Banco Av. de Mayo 1354, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del Balance y Memoria del ejercicio vencido.
2º Integración del Directorio, por renuncia del Presidente, un Director y dos suplentes.
3º Aumento del Directorio, a cinco miembros titulares.
4º Nombramiento de Síndico titular, y suplente por terminación del mandato de los actuales.
5º Nombramiento de dos accionistas, para firmar el acta levantada en la Asamblea.

Art. 25. — Se ruega a los señores Accionistas que para tomar parte a la Asamblea, deben depositar en la Caja del Banco sus certificados o acciones con tres días de anticipación por lo menos. — Buenos Aires, Julio 21 de 1914. — El Presidente.

22 Julio Nº 915-v-5 agosto.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de impresos, útiles y materiales para el servicio de Correos y Telégrafos, durante el segundo semestre del corriente año.

Por el pliego de condiciones y el detalle correspondiente, ocurrir a la Dirección Administrativa, Corrientes y Reconquista, de 11 a. m. a 6 p. m., en cuyo local se abrirán las propuestas públicamente, el Sábado 25 de Julio próximo venidero, a las 2 p. m. — Buenos Aires, Junio 25 de 1914. — El Jefe de la Dirección Administrativa, M. Carlés.

v-25 julio.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Julio 8 de 1914.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1º de la Ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y lo dispuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente número 33407-C-914,

El Intendente Municipal—

decreta:

Reglamentación de las Fábricas de Tejidos, Hiladerías y Sombrererías

Art. 1º Las fábricas de tejidos, hilanderías y sombrererías, estarán regidas en su implantación y funcionamiento por la Ordenanza de 17 de Diciembre de 1900, decreto reglamentario y la presente reglamentación:

Art. 2º Los locales destinados a talleres, poseerán:

a) Muy buena luz.
b) Amplia ventilación, que será de preferencia superior y lateral.

Art. 3º Las secciones de depósitos de lana natural, lavada o teñida, deberán ser construídas de mampostería hasta la altura de tres metros como mínimu pudiendo el resto ser de hierro; los pisos y frisos, que será de 2 metros, serán impermeables, debiendo tener desagües las secciones donde se deposite lana mojada, los que deberán ser aprobados por las Obras de Salubridad.

Art. 4º La sección lavadero de lana y de artículos hechos, y tintorería, serán construídos con todos los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Art. 5º En la sección cardado y trituración de trapos, además de las condiciones de construcción, que serán las exigidas para el resto del establecimiento, será obligatoria la protección de las máquinas, particularmente y en forma tal, que los polvos no puedan propagarse a la atmósfera general del taller.

Art. 6º La sección tintorería, estará instalada y su trabajo se efectuará de acuerdo con la reglamentación especial.

Art. 7º En la sección blanqueo de los hilos y de tejidos de lana o seda, la construcción será de mampostería hasta la altura de tres metros, y el resto podrá ser de zinc, debiendo tener buena luz y ventilación, la que será superior y lateral y piso impermeable.

Los azufradores deberán ser de mampostería, con puertas de hierro. En el techo deberá colocarse una chimenea de ventilación, que tendrá un aparato especial que permita cerrarla para efectuar el azofrado. Al fin de esta operación, se abrirán las chimeneas y puertas para establecer un fuerte tiraje y eliminar el ácido sulfuroso.

Las estufas destinadas a secar, estarán fuera de los talleres, y serán construídas con material incombustible.

Cuando se haga uso del ácido sulfúrico en disolución, esta operación, se efectuará en aparatos cerrados y bajo campana y tubo de aspiración.

Art. 8º En los aparatos secadores donde se utiliza este ácido sulfúrico, se colocará campana y tubo de desprendimiento.

Art. 9º La sección sombreros, deberá sujetarse a las mismas condiciones exigidas en el Art. 3º.

Art. 10. En la sección tejido propiamente, la construcción será de mampostería hasta la altura de tres metros, como mínimum, pudiendo ser el piso impermeable o de madera bien unida.

Art. 11. Las demás condiciones del establecimiento, deberán ajustarse al reglamento general.

Art. 12. Los desagües y tratamiento de las aguas servidas, deberán ser aprobadas por las Obras de Salubridad.

Art. 13. Los obreros estarán protegidos con delantales impermeables calzado y guantes apropiados, en las secciones donde se manejen líquidos y substancias nocivas a la salud.

Art. 14. Acuérdase plazo de un año a los establecimientos existentes y que funcionen con permiso, para que se coloquen, de acuerdo con la presente reglamentación.

Art. 15. Las transgresiones a la presente reglamentación serán penadas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º y 14., de la Ordenanza de 17 de Diciembre de 1900, con multa o clausura, según la gravedad de la infracción.

El D. E. impondrá la penalidad respectiva, pudiendo, si lo juzga conveniente, solicitar previamente dictamen de la Comisión de Establecimientos Industriales.

Reglamento de las tintorerías

Art. 1º Las tintorerías estarán regidas en su implantación y funcionamiento, por la Ordenanza de 17 de Diciembre de 1900, decreto reglamentario y la presente reglamentación.

Art. 2º Los locales destinados a talleres estarán construídos de mampostería y tendrán buena luz y amplia ventilación, que será de preferencia superior y lateral, debiendo tener el piso y friso impermeable en las secciones donde se manejen líquidos o se destinen a depósitos de ropa mojada, pudiendo en el resto del establecimiento, ser de madera, salvo las secciones destinadas a substancias inflamables y químicas que deberán estar de acuerdo con la reglamentación pertinente.

Art. 3º Los desagües y tratamientos de las aguas servidas, deberán ajustarse a los reglamentos de las Obras de Salubridad.

Art. 4º En los aparatos secadores en que se utilizan ácido sulfúrico o cualquier otra substancia nociva, deberá colocarse campana y tubo de desprendimiento de altura reglamentaria.

Art. 5º El Depósito de substancias químicas e inflamables deberá ser construído de acuerdo con los reglamentos general y especial de inflamables.

Art. 6º Los obreros estarán protegidos con delantales impermeables, calzado y guantes apropiados, en las secciones donde se manejen líquidos o substancias nocivas a la salud.

Art. 7º La sección destinada a limpieza mecánica de ropa, deberá ser construída de mampostería, con friso impermeable.

Art. 8º El resto del establecimiento estará construído de acuerdo con el reglamento general.

Art. 9º Acuérdase un plazo de seis meses, para que los establecimientos existentes se coloquen dentro de la presente reglamentación.

Art. 10. Las transgresiones a la presente reglamentación, serán penadas, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º y 14º de la Ordenanza de 17 de Diciembre de 1900, con multa o clausura, según la gravedad de la infracción.

El D. E. impondrá la penalidad respectiva, pudiendo, si lo juzga conveniente, solicitar previamente dictamen de la Comisión de Establecimientos Industriales.

Reglamentación de los Establecimientos destinados a trasvasamiento

Art. 1º Los establecimientos en que se trasvasen productos, deberán ajustarse a la Ordenanza de 17 de Diciembre de 1900, debiendo clasificarse en la 2ª categoría, todos aquéllos que no manejen substancias inflamables o explosivas, en cuyo caso se clasificarán, de acuerdo con la reglamentación especial a esas substancias, o que por sus inconvenientes estén clasificados en la 1ª. Además deben quedar sujetos al reglamento general y decreto reglamentario y a la presente reglamentación.

Art. 2º Los locales tendrán:

a) Buena luz.
b) Amplia ventilación, que deberá ser de preferencia superior y lateral.
c) Las paredes serán de mampostería, hierro o cualquier otro material incombustible, debiendo tener friso impermeable, donde se manejen substancias orgánicas o líquidas.
d) Los pisos serán de madera bien unida o impermeables, debiendo éstos últimos existir en todos aquéllos establecimientos en que se derramen líquidos o pueda mancharse el piso.
e) Desagües apropiados que estarán en los locales, donde se manejen líquidos, debiendo ser aprobados por las Obras de Salubridad.

Art. 3º Los locales destinados a depósitos, deberán tener las condiciones anteriores, cuando concurran las mismas

causas; pero podrán tener piso de madera o machaferro, cuando las substancias, aunque líquidos, estén herméticamente cerrados en envases apropiados.

Art. 4º Las condiciones del trabajo y demás requisitos del establecimiento, deberán ajustarse al reglamento general.

Art. 5º Los locales donde se manejen substancias inflamables deberán ajustarse al reglamento especial y la operación del trasvasamiento deberá efectuarse, de acuerdo con el Art. 6º y 7º del mismo.

Art. 6º Las transgresiones a la presente reglamentación, serán penadas, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º y 14º de la Ordenanza de 17 de Diciembre de 1900, con multa o clausura, según la gravedad de la infracción.

El D. E. impondrá la penalidad respectiva, pudiendo, si lo juzga conveniente, solicitar previamente dictamen de la Comisión de Establecimientos Industriales.

Art. 7º Acuérdase un plazo de seis meses para que los establecimientos existentes se coloquen en las condiciones exigidas en la presente reglamentación.

Art. 8º Comuníquese, etc.

v-27 julio.

Buenos Aires, Julio 14 de 1914.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 10 del corriente en el expediente Nº 49827-B-912, y agregado la siguiente:

Resolución:

Art. 1º Suspéndense los efectos del Art. 1º de la Ordenanza de fecha 31 de Diciembre de 1912, que dispone el uso obligatorio de „aparatos de seguridad, contra incendio o explosión, para todos los locales donde se almacenen inflamables de la serie de los hidrocarburos, etc., hasta tanto un nuevo concurso de apartos haya declarado alguno de éstos, aptos para los fines de seguridad en que la referida ordenanza se inspira.

Art. 2º Prorrógase por el término de dos años, a contar desde la fecha de la sanción, de la presente, el concurso de apartos de seguridad, a que se refiere el artículo anterior, dispuesto en el Art. 3º de la Ordenanza igualmente mencionada.

Art. 3º Sin perjuicio de lo determinado en el artículo anterior, el D. E., examinará aisladamente los aparatos que en ese intervalo pudieran presentarse, adelantándose el plazo de la prórroga del concurso si de los aparatos examinados existiera más de uno que diera resultados satisfactorios.

Art. 4º Comuníquese, etc. — Enrique Palacio. — R. Carrasco.

Por tanto:

Promúlguese. — ANCHORENA. — *A. Ghigliani.*

v-27 julio.

Buenos Aires, Julio 15 de 1914.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 10 del corriente, la siguiente:

Ordenanza:

Art. 1º Denomínase «Doctor José María Ramos Mejía», al actual Hospital «San Roque».

Art. 2º Comuníquese, etc. — Enrique Palacio. — R. Carrasco.

Por tanto:

Promúlguese. — ANCHORENA. — *A. Ghigliani.*

v-27 julio.

Buenos Aires, Junio 23 de 1914.

Siendo conveniente reglamentar la aplicación de las disposiciones de la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante, con fecha 30 de Diciembre de 1913, y promulgada con fecha 13 de Enero de 1914, que declara la destrucción de las moscas en el Municipio; atento lo dictaminado por la Administración Sanitaria y el señor Asesor Letrado, y lo dispuesto por el Art. 6º de la citada Ordenanza,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º La Administración Sanitaria visitará periódicamente los domicilios particulares, casas de comercio, fábricas, establecimientos insalubres, etc., a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza de fecha 30 de Diciembre y de las del presente decreto.

Art. 2º En esas visitas los empleados y personal subalterno que concurran, entregará las cartillas que la repartición ha confeccionado para instruir sobre la forma y procedimientos adecuados para la destrucción directa o indirecta del insecto, aclarará las dudas que su lectura sugiera y si fuese necesario, pondrá en práctica algunos de los métodos que resulten más complicados y menos accesibles a la generalidad.

Art. 3º Este servicio de contralor, estará a cargo de la Oficina de Desinfección y Saneamiento, cuyo Jefe adoptará las providencias del caso, para que se efectúe con la severidad y frecuencia que por su importancia merece.

Art. 4º. En las casas de familia, se ofrecerá la inspección y se limitará a investigar la existencia o no, del insecto, si se procura su exterminio y los medios que para conseguirlo se utilizan, como a dar las instrucciones que considere oportunas para la mejor realización de la tarea.

Art. 5º En las casas de negocios y muy especialmente en las fábricas, establecimientos industriales y establecimientos insalubres, como los hornos de ladrillos, establos, caballerizas, tambos, inquilinatos y en general todos los locales sujetos a inscripción, la inspección se hará extensiva a las siguientes cuestiones:

1º.) A verificar los métodos puestos en práctica, para el cumplimiento de la Ordenanza.

2º. A obligar a que se lleve a cabo con arreglo al plan de la Administración Sanitaria, consigna en sus cartillas y que comprende (a) la protección de las casas contra sus incursiones, (b) la destrucción indirecta, (c) la destrucción directa de los huevos y larvas, (d) la destrucción directa de la mosca ya desarrollada.

Art. 6º En los comercios en que se exhiben y expenden substancias alimenticias, sin perjuicio del exacto cumplimiento de las ordenanzas aplicables, se exigirá que aquellas sean protegidas del contacto con las moscas, por medio de vitrinas, telas metálicas o género.

Art. 7º En las caballerizas, hornos de ladrillos, establos en general, casas de inquilinatos y demás establecimientos similares, se exigirá con entero rigor el depósito del estiércol y basuras y demás materias residuales, en estercoleros con tapa o en recipientes metálicos, provistos de sus respectivas cubiertas de cierre automático.

Art. 8 — Se exigirá también en ellos con igual severidad, la más prolija limpieza general y en particular la de aquéllos anexos en que se producen y almacenan esas inmundicias y desperdicios, cuya eliminación será de rigor, efectuar diariamente y en las primeras horas de la mañana.

Art. 9 — Una vez practicado el aseo a que se refiere el Artículo anterior, deberá arrojarse sobre las basuras o materias excrementicias, colocadas en los recipientes y también sobre los pisos y paredes de los pesebres, depósitos de basuras, etc., lechadas de cal recientemente preparada, soluciones de bicloruro de mercurio, sulfato de fierro en polvo o una mezcla de partes iguales de aceite de esquisito (petróleo bruto) y agua, como lo prescriben las cartillas.

Art. 10 — En esas mismas dependencias y en los recintos en que se elaboran, depositan comestibles, o se les expende al público, como ser las carnicerías, fábricas de masas, panaderías, lecherías, fiambrerías y otros análogos, será obligatorio mantener permanentemente en sitios apropiados vasijas de poco fondo y de medianas dimensiones, con la solución de formol o cualquiera otra substancia que sea igualmente eficaz.

Art. 11 — En las horas de la noche una vez que hayan cerrado sus puertas, se complementará la obra del día, por medio de la emisión de los vapores o polvos que se mencionan en las cartillas o cualesquiera otro medio que la experiencia haya demostrado sea capaz de conducir al mismo resultado.

Art. 12 — En las caballerizas, curtidurías, hornos de ladrillos, criaderos de cerdos, fábrica de huano, triperías y demás casas análogas, será ademas obligatoria la destrucción del insecto al aire libre, para lo que se pondrá en práctica entre otros, el procedimiento del arsénico en la forma aconsejada, en pulverizaciones o como se considere más adecuado.

Art. 13 — Los inspectores serán inexorables con quiénes no obstante haber sido advertidos a tiempo e instruídos teórica y prácticamente, infrinjan la ordenanza en todo o en parte.

Art. 14 — Comprobada una infracción y reunidos todos los elementos de prueba que las disposiciones vigentes establecen, la comunicarán al superior inmediato, quién en la forma que es de práctica, la pondrá en el acto en conocimiento de la Dirección General.

Art. 15 — En ese género de comunicaciones, el Jefe de la Inspección Técnica de Higiene hará notar si el infractor es reincidente y si no siéndolo, hubiera sido anteriormente informado por los empleados de la Sección del contenido de la Ordenanza que no ha cumplido.

Art. 16 Comuníquese, etc. — ANCHORENA. — *A. Ghigliani.*

v-22- julio.

LICITACIÓN

Llámase a licitación para la construcción del asfaltado en la Plazoleta formada por las calles Vélez Sársfield, Patagones y Luzuriaga. — Tendrá lugar el día 31 del corriente, a la 1 y 30 p. m.. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Julio 22 de 1914.

v-31 julio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días para la impresión del «Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto», de acuerdo con las siguientes bases: 1º La edición será quincenal de cuatro mil ejemplares de diez pliegos como máximun, de diez y seis páginas, y se entregará el primero y quince de cada mes, 2º Las licitaciones se presentarán en sobres lacrados, con un sello de cinco pesos moneda nacional la primera hoja, y en sellos de uno las siguientes, acompañándose certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, del tres po' ciento del importe total de lo presupuestado. 3º Las propuestas se abrirán el día diez de Agosto próximo, a las tres p. m., en el despacho del Subsecretario de Relaciones Exteriores, en presencia del Escribano Mayor del Gobierno y de los interesados. 4º La duración del contrato, será de un año.

Para los demás datos, como clase de papel, tipo, encuadernación, etc., los interesados deben informarse en la Dirección de Publicaciones del Ministerio. José María Cantilo, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

v-10 agosto

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Matilde Elordi de Ortíz, por sí y por sus hijos menores, doña Ana Matilde, don Héctor Florencio y doña María Emilia Ortíz, y doña Carmen Adela Ortíz, por derecho propio, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Fanor Ortíz. — Buenos Aires, Julio 20 de 1914. — El Secretario.

v-30 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña Arnulfa C. de Vera, en su carácter de madre, del ex empleado del Juzgado de Paz, de la Sección 10ª, don Juan José Vera.

Buenos Aires, Julio 14 de 1914. — El Secretario.

-v-24 julio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Eguidia L. de Pintos, por sí y sus hijos menores doña Enriqueta y doña Amelia Pintos, en su carácter de viuda e hijos legítimos, del ex jubilado, don Manuel R. Pintos.

Buenos Aires, Julio 15 de 1914. — El Secretario.

-v-24 julio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Celia de las Carreras de Ramos Mejía, por sí y en representación de sus hijos menores, doña Marta Josefina, doña María Josefina y don Oscar José Fernando Ramos Mejía, y doña María Antonia y doña María Celia Ramos Mejía por sí, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don José María Ramos Mejía.

Buenos Aires, Julio 14 de 1914. — El Secretario.

-v-24 julio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, don Francisco Felipe Fernández, en su carácter de padre de la ex maestra de Instrucción Primaria de Escuelas de la Capital, doña Adelina Fernández. —Buenos Aires, Julio 13 de 1914. — El Secretario

v-22 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña Mercedes Comas de Alvarez, y doña Mercedes Alvarez Comas, en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado, don Manuel Alvarez. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — El Secretario.

v-22 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Bibiana S. de Martín por sí y por su hija menor doña Amelia Martín, en su carácter de viuda e hija legítima del ex empleado de la Aduana del Paraná, don Carlos Martín, — Buenos Aires, Julio 10 de 1914. — El Secretario.

v-22 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Florinda Cruces de Soto, en su carácter de viuda del ex jubilado don Antonio Soto. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — El Secretario.

v-22 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Guillermina María Mercedes de Oliveira Cezar de Wilde, en su carácter de viuda, del ex Ministro Argentino en España y Portugal, don Eduardo Wilde.

Buenos Aires, Julio 17 de 1914. — El Secretario.

v-27 julio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Teresa F, de Capello, por sí y por sus hijos menores doña Dominga María, don Felipe Elías

doña Rosa Agustina, don Guillermo Ignacio, don Alberto Carlos, don Raúl José y don Héctor Aníbal Capello, en su carácter de viuda e hijos legítimos, del ex empleado de la Dirección General del Puerto de la Capital, don José Capello.

Buenos Aires, Julio 17 de 1914. — El Secretario.

v-27 julio

———

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión don Angel Corsanego en representación de sus pupilos los menores Fernando, Enrique y Elvira González, en su carácter de hijos legítimos, del ex jubilado don Cirilo González.

Buenos Aires, Julio 16 de 1914. — El Secretario.

v-27 julio

———

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Teresa A. de Jaime, por sí y por sus hijos menores, doña Pilar, doña Claudia, don Eduardo, don Florentino, doña Elena y doña Elisa Jaime, en su carácter de viuda e hijos legítimos, del ex Agente de Policía, don Eusebio Jaime.

Buenos Aires, Julio 16 de 1914. — El Secretario.

v-27 julio

———

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a los señores Antonio Bernal y Cía., Antonio Chianelli, Rovirallta Hermanos, Juan Massa y Santiago Mattia, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingresen en Tesorería General las cantidades de pesos 252,44, pesos 60, pesos 118,63, pesos 133,57 y pesos 352,81 moneda nacional respectivamente, y que adeudan por concepto de impuestos internos, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-24 julio.

———

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al ex empleado de la Aduana de la Capital, señor Juan Antonio Pérez, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación, la cantidad de veinte pesos noventa centavos moneda nacional ($ 20,90 m/n), importe de los derechos que le corresponde satisfacer de unos cajones de mercaderías perdidas, bajo apercibimiento de lo que dispone el Artículo 75 de la Ley de Contabilidad.—Los Secretarios.

v-28 julio.

———

Por disposición de la Secretaría General de la Nación, se cita, y emplaza al señor J. V. de Carbalho, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación la cantidad de veinte y siete pesos treinta y ocho centavos, moneda nacional, ($ 27,38 m/n.), que por concepto de derecho aduanero adeuda a la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75, de la Ley de Contabilidad. — El secretario.

v-22 julio

———

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, y emplaza al ex Vista de la Aduana de la Capital, señor Leopoldo González Rubio, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación, la cantidad de cuarenta y cinco pesos cincuenta centavos oro sellado ($ 45,50), que por concepto de errónea aplicación de la Tarifa de Avalúos adeuda; bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75, de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-29 julio

———

Aduana de la Capital

Prorrógase por quince días más el plazo fijado para la apertura de las propuestas para la licitación de los libros que necesitará la Aduana para el año 1915, cuyo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el despacho del subscripto.

El acto tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo a las 4 p. m., con la asistencia del Escribano General de Gobierno y de las personas que concurran. — Buenos Aires, Julio 21 de 1914. — Juan Carlos Capsso. — Secretario General.

v-8-agosto.

———

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, a contar de la fecha, para la provisión de los libros que necesitará la Aduana, para el ejercicio de 1915, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el despacho del suscrito.

Las propuestas serán abiertas en presencia del Escribano General de Gobierno y de los concurrentes al acto, el día 24 de Julio próximo, a las 4 p. m. — Buenos Aires, Junio 24 de 1914. — Juan Carlos Passo, Secretario General.

v-24 julio.

———

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos número 17, del año 1914, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro, dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso. Pasado dicho término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 309 de las Ordenanzas.

Expediente de Rezagos Nº 17 de 1914

Marca HF, número 1447, 1 cajón, vapor Plata, paquete 2891, fecha de entrada, Julio 2 1912; marca VLT, número 32, 1 cajón, vapor Plata, paquete 2891, fecha de entrada Julio 2 912; marca VLT, número 33, 1 cajón, vapor H. Rover, paquete 3031, fecha de entrada Julio 13 912; marca Ignacio, sin número, 50 cajones, vapor Ravenna, paquete 3224, fecha de entrada Julio 26 912; marca EMC Grabrila, número 2405-06-07, 3 cajones, vapor Bologna, paquete 33588, fecha de entrada Agosto 4 912; marca EM, sin número 4 damajuanas, vapor R. Elena, paquete 3472, fecha de entrada Agosto 11 912; marca FF, sin número, 16 cte. vapor R. Elena, paquete 3472, fecha de entrada Agosto 11 912; marca MC, sin número, 1 cajón, vapor R. Elena, paquete 3472, fecha de entrada Agosto 11 912; marca LB, número 3035, 1 cajón, vapor C. Blanca, paquete 3594, fecha de entrada Agosto 20 912; marca RS, números 22825/26-28, 3 cajones, vapor C. Blanca, paquete 3594, fecha de entrada Agosto 20 912; marca BL, número 949, 1 cajón, vapor C. Blanca, paquete 3594, fecha de entrada, Agosto 20 912; marca CT, sin número, 1 cajón, vapor C. Blanca, paquete 3594, fecha de entrada Agosto 20 912; marca DA, número 172, 2 cajones, vapor C. Blanca, paquete 3594, fecha de entrada Agosto 20 912; marca MSC, números 7857-61-68, 3 cajones, vapor C. Blanco, paquete 3594, fecha de entrada Agosto 20 912; marca EBC, número 5179, 1 cajón, vapor Lusiana, paquete 3955, fecha de entrada Septiembre 15 912; marca AB, número 1, 1 cajón, vapor Quesat, paquete 4249, fecha de entrada Octubre 21 912; marca FA, sin número, 2 cajones, vapor Quesat, paquete 4249, fecha de entrada Octubre 21 912; marca C. Martrihu, sin número, 1 cajón, vapor Quesat, paquete 4249, fecha de entrada Octubre 21 912; marca M. Aunutin, sin número, 1 cajón, vapor Quesat, paquete 4249, fecha de entrada Octubre 21 912; marca Ganulia, sin número, un sajón, vapor Quesat, fecha de entrada Octubre 21 912; marca FC., números 790/902, 13 cajones, vapor D. D'Abruzzi, paquete 4540, fecha de entrada Octubre 20 912; marca NJ, números 7278-79, 2 cajones, vapor Frankfürt, paquete 9642, fecha de entrada Octubre 28 912; marca CC-IR-RH, número 4, 1 cajón, vapor Verdi, paquete 4945, fecha de entrada Diciembre 12 912; marca PS, número 6762, 1 cajón, vapor Verdi, número 4945, fecha de entrada Diciembre 12 912; marca AFM, número 43/45, 3 cajones, vapor Coburg, paquete 5170, fecha de entrada, Noviembre 25 912; marca CTC, número 60598, 1 cajón, vapor Coburg, paquete 5170, fecha de entrada Noviembre 25 912; marca Y ML, número 1559, 1 cajón, vapor Coburg, paquete 5170, fecha de entrada Noviembre 25 912; marca GIL-S, número 17-18, 2 cajones, vapor B. Blanca, paquete 5327, fecha de entrada Diciembre 4 912; marca HAP, número 507, 1 cajón, vapor B. Blanca, paquete 5327, fecha de entrada Diciembre 4 912; marca HPE, número 100, 1 bulto, vapor H. Hope, paquete 5515, fecha de entrada Diciembre 16 912; marca GA, número 92, 1 cajón, vapor H. Scot, paquete 5582, fecha de entrada Diciembre 20 912; marca AIV-S, número 335, 1 cajón, vapor S. Elena, paquete 5679, fecha de entrada Diciembre 24 912; marca 100 en triángulo, contramarca MF, sin número, 17 cajones, vapor B. Aires, paquete 5788, fecha de entrada Diciembre 31 912; marca TA, número 6408, 1 cajón, B. Aires, paquete 5788, fecha de entrada Diciembre 31 912. — El jefe.

D v-27 julio.

———

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las encomiendas que a continuación se detallan, correspondientes al Expedientes de Rezagos Nº 21 del año 1914, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro dentro de los cinco días de la publicación de este aviso, pasado dicho término se procederá de acuerdo con el Art. 309 de las Ordenanzas.

Expediente de Rezagos Nº 21 del año 1914.

Marca SL, sin número, 4 barri., vapor Roma, paquete 961, fecha de entrada Marzo 1º de 1912; marca SL, sin número, 4 cajones, vapor Roma, paquete 961, fecha de entrada Marzo 1º de 1912; marca MP, sin número, 60 cajones, vapor Roma, paquete 1147, fecha de entrada Marzo 13 de 1912; marca NAC, sin número, 1 rollo, vapor Montevideo, paquete 1182, fecha de entrada Marzo 6 de 1912;MP, sin número, 110 cajones, vapor Madrid, paquete 1343, fecha de entrada Marzo 26 de 1912; marca BT, sin número, 32 bolsas, vapor Rawson, paquete 1412, fecha de entrada Marzo 30 de 1912; marca BT, sin número, 1 casco, vapor Rawson, paquete 1412, fecha de entrada Marzo 30 de 1912; marca BT, sin número, 1 cajón, vapor Rawson, paquete 1412, fecha de entrada Marzo 30 de 1912; sin marca, sin número, 1 sulky, vapor Rawson, paquete 1412, fecha de entrada Marzo 30 de 1912; marca BH, número 534, 1 cajón, vapor Rawson, paquete 1412, fecha de entrada Marzo 30 de 1912; marca SL, Nº 6884,6885, 2 cajones, vapor Rawson, paque 1412, fecha de entrada Marzo 30 de 1912; marca FAC, sin número, 1 cajón, vapor Helios, paque 2068, fecha de entrada Mayo 15 de 1912; marca FAC, Nº 7, 1 cajón, vapor Helios, paquete 2068, fecha de entrada Mayo 15 de 1912; marca RR, Nº 1. 2, 2 cajones, vapor Helios, paquete 2068, fecha de entrada Mayo 15 de 1912; marca FFC, Nº 1292. 1720, 2 fardos, vapor Roma, paquete 2076, fecha de entrada Mayo 16 de 1912; marca 201, en triángulo, Nº 351. 54, 2 bultos, vapor Roma, paquete 2076, fecha de entrada Mayo 16 de 1912; marca 5 en triángulo, Nº 1498, 1 cajón, vapor Roma, paquete 2076, fecha de entrada Mayo 16 de 1912; marca contra marca, JR, sin número, 1 cajón, vapor Pelegrini, paquete 2313, fecha de entrada Mayo 15 de 1912; marca PBC, sin número, 70 cajones, vapor Roma, paquete 2577, fecha de entrada Mayo 16 de 1912; marca APH, Nº 1, 1 cajón, vapor Lambare, paquete 3148, fecha de entrada Mayo 16 de 1912; marca FFC, Nº 1675. 109, 2 bultos, vapor Lambare, paquete 3148, fecha de entrada Mayo 16 de 1912; marca M Sully, sin número, 1 cajón, vapor Lambare, paquete 3148, fecha de entrada Mayo 16 de 1912; marca UC, sin número, 5 bultos, vapor Helios, paquete 3311, fecha de entrada Julio 31 de 1912; marca UC, molina, Nº 71, 1 bolsa, vapor Madrid, paquete 3990, fecha de entrada Agosto 13 de 1912; marca HC, Nº 2. 3. y 12, 10 cajones, vapor Madrid, paquete 3591, fecha de entrada Agosto 20 de 1912; marca PB. contra marca.PC, número 1243-6, 4 cajones, vapor Roma, paquete 3629, fecha de entrada Agosto 23 de 1912; marca RS, sin número, 1 fardo, vapor Bruselas, paquete 4134, fecha de entrada Agosto 25 de 1912; marca BJS, Asunción, sin número, 4 rollos, vapor Bruselas, paquete 4592, fecha de entrada Octubre 23 de 1912; marca BNC, sin número, 3 rollos, vapor Bruselas, paquete 4592, fecha de entrada Octubre 25 de 1912; marca F en diamante, sin número, 1 cajón, vapor Bruselas, paquete 4592, fecha de entrada Octubre 23 de 1912; marca Zumerman, sin número, 4 rollos, vapor Bruselas, paquete 4592, fecha de entrada Octubre 23 de 1912; marca VJS, sin número, 1 rollo, vapor Bruselas, paquete 4592, fecha de entrada Octubre 23 de 1912; marca PZ, en triángulo, Nº 507. 09, 3 cajones, vapor Roma, paquete 4640, fecha de entrada Octubre 23 de 1912; marca Lausin, sin número, 1 cajón, vapor Rawson, paquete 4659, fecha de entrada Octubre 23 de 1912; marca LBC, Nº 25, 1 cajón, vapor Berna, paquete 4969, fecha de entrada Noviembre 13 de 1912; marca NCB, sin número, 3 cajones, vapor Patagonia, paquete 5197, fecha de entrada Noviembre 26 de 1912; marca Julio Mesillo, sin número, 1 cajón, vapor Rawson, paquete 5316, fecha de entrada Noviembre 3 de 1912; marca HC, sin número, 2 esq., vapor Pellegrini, paquete 5388, fecha de entrada Diciembre 9 de 1912; marca CB, Nº 1, 1 cajón, vapor Roma, paquete 5429, fecha de entrada Diciembre 11 de 1912; marca Angel M. Cemeti, Nº 1, 2, 2 cajones, vapor Camarones, paquete 5657, fecha de entrada Diciembre 23 de 1912. — El Jefe.

v-27 julio

———

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondiente al Expediente de Rezagos Nº 20, del año 1914, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro de los cinco días de la publicación de este aviso. Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 309 de las Ordenanzas.

Marca 1376 en diamante, contramarca SF, sin número, 1 fardo, vapor Cafe Corso, paquete 3796, fecha de entrada Septiembre 4 de 1912; marca AR, número 1971, 1 cajón, vapor J. Karia, paquete 3922, fecha de entrada Septiembre 13 de 1912; marca HCL, número 116-25, 1 cajón, vapor J. Karia, paquete 3922, fecha de entrada Septiembre 13 de 1912; marca 1959 en diamante, número 401, 1 cajón, vapor J. Karia, paquete 3922, fecha de entrada Septiembre 13 de 1912; marca 5 en diamante, sin número, cuñete, vapor J. Karia, paquete 3922, fecha de entrada Septiembre 13 de 1912; marca LRC, sin número, 1 fardo, vapor S. Granye, paquete 4603, fecha de entrada Octubre 23 de 1912; marca BBB, sin número, 9 barricas, vapor Goyay, paquete 5058, fecha de entrada Noviembre 18 de 1912. — El Jefe.

v-27 julio.

———

Por disposición del señor Administrador, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota Nº 103-G, de la Oficina de Giros, que deben presentarse a la Aduana, para su retiro. Pasado este término, la Aduana procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 de la Ley 810:

Marca AM, número 501-16, 16 cajones, vapor Silvia, paquete 6486, fecha de entrada Diciembre 23 de 1913; marca MTM, número 73-1, 1 cajón, vapor Cap Arcona, paquete 6234, fecha de entrada Diciembre 10 de 1913; marca MTM, número 73-1, 1 cajón, vapor Cap Arcona, paquete 6234, fecha de entrada Diciembre 10 de 1913; marca JB, número 8608-17, 10 cajones, vapor Gooilaud, paquete 6301, fecha

de entrada Diciembre 12 de 1913; marca MKF, número 1409, 1 cajón, vapor Plata, paquete 6428, fecha de entrada Diciembre 20 de 1913; marca DA, número 1410, 1 cajón, vapor Plata, paquete 6428, fecha de entrada Diciembre 20 de 1913; marca MKF, número 1381, 1 cajón, vapor Salta, paquete 6175, fecha de entrada Diciembre 8 de 1913; marca MKF, número 1390, 1 cajón, vapor Salta, paquete 6175, fecha de entrada Diciembre 8 de 1913; marca MKF, número 1373-76, 1383 84, 1402, 9 cajones, vapor Silvia, paquete 6486, fecha de entrada Diciembre 23 de 1913. — El Jefe.

v-27 julio.

———

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan correspondientes al expediente de Rezagos número 22 del año 1914, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro dentro de los 5 cinco días de la publicación de este aviso. — Pasado dicho término, se procederá de acuerdo con el artículo 309 de las Ordenanzas. Marca JF, sin número, 2 bolsas, vapor Francisca, paquete 3022, fecha de entrada, Julio 13 de 1912; marca JF, sin número, 3 cajones vapor Francisca, paquete 3022, fecha de entrada, Julio 13 de 1912; marca JF, sin número, 1 lío, vapor Francisca, paquete 3022, fecha de entrada, Julio 13 de 1912; marca EBC, número 4345-47, 3 cajones, vapor Pontos, paquete 3244, fecha de entrada, Julio 26 de 1912; marca 1148 en óbalo, número 525, 1 cajón, vapor Pontos, paquete 3244, fecha de entrada, Julio 26 de 1912; marca HV, en triángulo, número 843-44-45, 3 cajones, vapor H. Piper, paquete 3254, fecha de entrada, Julio 27 de 1912; marca PJM, sin número, 50 cajones, vapor Aquitaini, paquete 3519, fecha de entrada, Agosto 14 de 1912; marca PZ, en triángulo, sin número, 13 cajones, vapor S. María, paquete 3712, fecha de entrada, Agosto 30 de 1912; marca RC, número 6061, 1 cajón, vapor S. María, paquete 3712, fecha de entrada, Agosto 30 de 1912; marca SAH, número 26, 1 cajón, vapor S. María, paquete 3712, fecha de entrada, Agosto 30 de 1912; marca ACM, en doble triángulo, número 223, 1 lío, vapor H. Laddú, paquete 3954, fecha de entrada, Septiembre 15 de 1912; marca ángulo MC, número 7507, 1 cajón, vapor H. Laddú, paquete 3954, fecha de entrada, Septiembre 15 de 1912; marca 109-10 en diamante, número 109, vapor H. Laddú, paquete 3954, fecha de entrada, Septiembre 15 de 1912; marca AB, en diamante, número 100, 1 cajón, vapor H. Rorer, paquete 4061, fecha de entrada, Septiembre 15 de 1912; marca CR, en diamante, número 1, 1 cajón, vapor H. Rorer, paquete 4061, fecha de entrada, Septiembre 15 de 1912; marca GA, en diamante, número 7, 1 cajón, vapor H. Rorer, paquete 4061, fecha de entrada, Septiembre 15 de 1912; marca contramarca JC, HSB, en diamante, número 1, 1 cajón, vapor H. Rerer, paquete 6041, fecha de entrada, Septiembre 15 de 1912; marca 109-10 en diamante, número 462, 1 bulto, vapor H. Rerer, paquete 4061, fecha de entrada, Septiembre 15 de 1912; marca SN, 1762 S, en triángulo, número 4, 1 cajón, vapor H. Rerer, paquete 4061, fecha de entrada, Septiembre 15 de 1912; marca con cuadro MH, número 1, 1 cajón, vapor H. Rerer, paquete 4061, fecha de entrada, Septiembre 15 de 1912; marca GA, número 15, 1 cajón, vapor H. Flun, paquete 4181, fecha de entrada, Septiembre 15 de 1912; marca en diamante contramarca ccc4, HGB, en diamante 1 cajón, vapor H. Fluni, paquete 4181, fecha de entrada Septiembre 15 de 1912; marca 300 en diamante, 10 cajones, vapor S. Cruz, paquete 4249S, fecha de entrada, Octubre 2 de 1912; marca MC, número 7475, 2 cajones, vapor H. Mop, paquete 4066, fecha de entrada, Octubre 25 de 1912; marca SHNC, número 192-4-200, 3 cajones, vapor H. Pride, paquete 4802, fecha de entrada, Diciembre 4 de 1912; marca GA, número 89, 1 cajón, vapor H. Warior, paquete 4905, fecha de entrada, Noviembre 4 de 1912; marca 100 en cobre contramarca JBC, número 989-900, 2 cajones, vapor H. Warior, paquete paquete 4905, fecha de entrada, Noviembre 4 de 1912; marca Portalis sin número, 1 cajón, vapor A. Faun, paquete 5040, fecha de entrada, Noviembre 17 de 1912; marca BL, sin número, 26 cajones, vapor Garana, paquete 548, fecha de entrada, Noviembre 27 de 1912; marca GA, número 91, 1 cajón, H. Glun, paquete 5366, fecha de entrada, Diciembre 6 de 1912; marca IR, sin número, 648 cajones, vapor Argentina, paquete 5460, fecha de entrada, Diciembre 12 de 1912; marca Saratica, número 2764, 2 cajones, vapor Argentina, paquete 5460, fecha de entrada, Diciembre 12 de 1912; marca GT,B, número 1/3, 3 cajones, vapor Rumbraud, paquete 5685, fecha de entrada, Diciembre 12 de 1912; marca MM, número 7-8, 2 cajones, vapor Rumbrand, paquete 5685, fecha de entrada, Diciembre 12 de 1912; marca 228 GH, número 370, 1 cajón, vapor Malta, paquete 1520, fecha de entrada, Abril 4 de 1912; marca RC, sin número, 1 fardo, vapor Eugenia, paquete 3471, fecha de entreda, Agosto 20 de 1912. — El Jefe.

v-27 julio.

———

Buenos Aires, Julio 16 de 1914.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber, a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas correspondientes a los expedientes, que a continuación se detallan, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro, dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso. Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 309 de las Ordenanzas.

Expediente de Rezagos Nº 14 del año 1914

Marca Acanha AB, sin número, barrica 1, vapor Terrero, paquete 4782, fecha de entrada Octubre 11 1910; marca Negrita, sin número, 1/4 barrica 1, vapor Parahyba, paquete 2740, fecha de entrada Junio 23 1912; marca MRC, número 363, cajón 1, vapor Arlanza, paquete 4053, fecha de entrada Septiembre 21 1912; marca EM de SC, número 27521, cajón 1, vapor Arlaujo, paquete 5038, fecha de entrada Noviembre 16 1912; marca BMC, sin número, bolsas 3, vapor Arlanza, paquete 5038, fecha de entrada Noviembre 16 1912; marca BTUV, sin número, bolsas 1, vapor Arlanza, paquete 5038, fecha de entrada, Noviembre 16 1912; marca G y A, número 6568, cajón 1, vapor Amazón, paquete 5163, fecha de entrada Noviembre 23 1912; marca G, sin número, cajón 21, vapor Zelandia, paquete 5238, fecha de entrada Diciembre 1912; marca VM, sin número, cajón 1, vapor Zelandia, paquete 5238, fecha de entrada Diciembre 1912; marca PJM, sin número, cajón 100, vapor Vandyk, paquete 5374, fecha de entrada Diciembre 7 1912; marca DBC, sin número, cajón 1, vapor Savoia, paquete 5596, fecha de entrada Diciembre 20 1912; marca OH, número 29, baúl 1, vapor Toro, paquete 1194, fecha de entrada Marzo 16 1912; marca CHC, número 254, cajón 1, vapor Danube, paquete 1828, fecha de entrada Abril 27 1912; marca AD, número 63928, cases 1, vapor Ré Vittorio, paquete 2257, fecha de entrada Mayo 26 1912; marca HM, número 9334, cajón 1 vapor Ré Vittorio, paquete 2257, fecha de entrada Mayo 26 1912; marca Tango, sin número, 1/2 barrica 1, vapor Parahyba, paquete 2740, fecha de entrada Junio 23 1912; marca Miton, sin número, barrica 1, vapor Santos, paquete 3068, fecha de entrada Julio 15 1912; marca Mitol, sin número, 1/2 barricas 4, vapor Santos, paquete 3068, fecha de entrada Junio 15 1912; marca B 31 B, número 935/43, cajones 9, vapor Vauban, paquete 4664, fecha de entrada Octubre 26 1912; marca JB, número 3 4, cajones 2, vapor Vauban, paquete 4664, fecha de entreda Octubre 26 1912; marca TS, número 889, cajón 1, vapor Vauban, paquete 4664, fecha de entrada Octubre 26 1912; Marca CHA, número 29, 1 cajón, vapor Aquistaine, paquete 1023, fecha de entrada, Marzo 4 de 1912; MOSS, números 30, 31, 32, 1, 4 cajones, vapor Mont. Angel, paquete 1471, fecha de entrada, Abril 3 de 1912; O. Singileolre, sin número, 1 cajón, vapor Argentina, paquete 1630, fecha de entrada, Abril 13 de 1912; RC, número 100, 1 cajón, vapor, Argentina, paquete 1630, fecha de entrada, Abril 13 de 1912; AC, sin número, 1 casco, vapor Indiana, paquete 1683, fecha de entrada, Abril 18 de 1912; GP, sin número, 1 cajón, vapor Indiana, paquete 1683, fecha de entrada, Abril 18 de 1912; JC, sin número, 36 barriles, vapor Indiana, paquete 1683, fecha de entrada, Abril 18 de 1912; LBC, sin número, 107 cajones, vapor Indiana, paquete 1683, fecha de entrada, Abril 18 de 1912; NT, sin número, 2 barriles, vapor Indiana, paquete 1683, fecha de entrada, Abril 18 de 1912; PB, sin número, 1 cajón, vapor Indiana, paquete 1683, fecha de entrada, Abril 18 de 1912; SCC, sin número, 75 barriles, vapor Indiana, paquete 1683, fecha de entrada, Abril 18 de 1912; GS, sin número, 1 cajón, vapor Indiana, paquete 1683, fecha de entrada, Abril 18 de 1912; CP, sin número, 1 bordalesa, vapor Cordova, paquete 2072, fecha de entrada, Mayo 15 de 1912; RGG, sin número, 20 cajones, vapor Eugenia, paquete 2164, fecha de entrada, Mayo 5 de 1912; JF, sin número, bolsas 30, vapor Atlanta, paquete 2623, fecha de entrada, Junio 16 de 1912; JF, números 62 al 66, 5 cajones, vapor Atlanta, paquete 2623, fecha de entrada, Junio 16 de 1912; CLC, número 2742, 1 cajón, vapor Cordova, paquete 2988, fecha de entrada, Julio 8 de 1912; WHC-DGA, número 874, 1 cajón, vapor Cordova, paquete 2988, fecha de entrada Julio 8 de 1912; EAD, número 337, 1 cajón, vapor Cordova, paquete 2988, fecha de entrada, Julio 8 de 1912; EAD, números 338 al 39, 2 fardos, vapor Cordova, paquete 2988, fecha de entrada, Julio 8 de 1912; MP-WH-BJ, números 1 al 17, 17 cascos, vapor Argentina, paquete 3518, fecha de entrada, Agosto 14 de 1912; AB, sin número, 50 cascos, vapor Ravenna, paquete 4090, fecha de entrada, Septiembre 25 de 1912; CETC, sin número, 50 cascos, vapor Ravenna, paquete 4090, fecha de entrada, Septiembre 25 de 1912; MA, número 1, 1 cajón, vapor Argentina, paquete 4402, fecha de entrada, Octubre 11 de 1912; JM, sin número, 32 barriles, vapor Cádiz, paquete 4450, fecha de entrada, Octubre 15 de 1912; AIL, número 300, 1 cajón, vapor Formosa, paquete 4749, fecha de entrada, Octubre 31 de 1912; P-P, número 4334, 1 cajón, vapor Formosa, paquete, 4749, fecha de entrada, Octubre 31 de 1912; Kina constando, sin número, 399 cajones, vapor Formosa, paquete 4749, fecha de entrada, Octubre 31 de 1912; SM, número 100, 1 cajón, vapor Formosa, paquete 4749, fecha de entrada, Octubre 31 de 1912; SP, número 175, 1 cajón, vapor Formosa, paquete 4749, fecha de entrada, Octubre 31 de 1912; MPBC, sin número, 1 cajón, vapor Formosa, paquete 4749, fecha de entrada, Octubre 31 de 1912; NV, número 2, 1 baúl, vapor Italia, paquete 4909, fecha de entrada, Noviembre 9 de 1912; CS, número 1, 1 cajón, vapor Indiana, paquete 5630, fecha de entrada, Diciembre 21 de 1912; CA, número 1, 1 cajón, vapor Indiana, paquete 5630, fecha de entrada, Diciembre 21 de 1912; CTC, sin número, 25 barriles, vapor Indiana, paquete 5630, fecha de entrada, Diciembre 21 de 1912; EP, números 1, 2, 3, 3 cajones, vapor Indiana, paquete 5630, fecha de entrada, Diciembre 21 de 1912; FP, número 1, 1 cajón, vapor Indiana, paquete 5630, fecha de entrada, Diciembre 21 de 1912; FC, sin número, 1 barril, vapor Indiana, paquete 5630, fecha de entrada, Diciembre 21 de 1912; MH, sin número, 15 barriles, vapor Indiana, paquete 5630, fecha de entrada, Diciembre 21 de 1912; T. Orianchini, sin número, 243 cajones, vapor Indiana, paquete 5630, fecha de entrada, Diciembre 21 de 1912; 5.174, sin número, 1 cajón, vapor P. Mafalda, paquete 5693, fecha de entrada, Diciembre 27 de 1912; ARC, sin número, 2 bolsas, vapor Froncesca, paquete 5728, fecha de entrada Diciembre 28 de 1912. — El Jefe.

v-23 julio.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Edicto

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Julián V. Pera, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Pablo Lambistos**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1914. — Armando F. Laspiur, secretario.

Nº ..-v-17 agosto.

———

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Fernando Klappenbach, se cita por dos veces, durante quince días, y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble calle «Provincias Unidas y San Pedrito», con frentes al Sud y Este, compuesta de veintinueve metros diez centímetros de frente, por cincuenta y siete metros ochenta centímetros de fondo, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha entablado el Fisco Nacional, por cobro de contribución territorial, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia se substanciará el juicio con el defensor de ausentes. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1914. — José E. Cirio, secretario.

O ... v-27 julio

———

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Arturo Seeber, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Fanny Perelmulter**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Junio 13 de 1914. — Francisco Castellanos (hijo), secretario.

Of. -v-31 julio.

———

Consejo Nacional de Educación. — Licitación

Llámase a licitación por el término de treinta días, dada la urgencia del caso, para la construcción de un edificio escolar en el terreno de propiedad de este Consejo, sito en las calles Chubut y Amambay (Parque Centenario), de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que tendrán los interesados a la vista, todos los días hábiles de 12 a 6 p. m., en la Dirección General de Arquitectura de la Repartición (Rodríguez Peña 935—2º piso).

Las propuestas deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado en el sellado correspondiente y acompañadas del depósito de garantía que marca la Ley, rechazándose aquéllas que no llenaren tales requisitos y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 31 de Julio, a las 2 p. m. — Buenos Aires, Junio 27 de 1914. — El Secretario General.

v-3 agosto.

———

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la instalación de alumbrado eléctrico en el local de la Escuela Nº 4 del Consejo Escolar 13º, aprobándose al efecto el presupuesto y pliego de condiciones confeccionados por la Dirección General de Arquitectura. La apertura de las propuestas, que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado y conforme con lo que para estos casos establecen las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día 27 de Julio próximo, a las 3 p. m. — Buenos Aires, Junio 22 de 1914. — El Secretario General.

v-27 julio.

———

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la instalación de alumbrado eléctrico en la Escuela Nº 12 del Consejo Escolar 10º,

de acuerdo con el plano, presupuesto y pliego de condiciones preparado por la Dirección General de Arquitectura. La apertura de las propuestas que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado y de conformidad con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día 27 de Julio próximo, a las dos de la tarde. — Buenos Aires, Junio 22 de 1914.—El Secretario General.

v-27 julio.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar del 22 del corriente, para la ejecución de las reparaciones necesarias en el edificio escolar de Rubia Moreno, Provincia de Santiago del Estero, (Exp. 1008-S.), de acuerdo con los presupuestos y pliegos de condiciones que podrán consultar los interesados en la Dirección General de Arquitectura de la Repartición, (Rodríguez Peña 935), todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas por duplicado, escritas a máquina y de conformidad a las Leyes de Contabilidad y de Obras Públicas, tendrá lugar el día 22 de Julio próximo, a las dos de la tarde, en la Secretaría de este Consejo.

Se hace presente que esta licitación tendrá también lugar en la Inspección Seccional de Escuelas de la Provincia de Santiago del Estero, abriéndose allí las respectivas propuestas en igual fecha y hora que en este Consejo. — Buenos Aires, Junio 15 de 1914. — El Secretario General.

v-22 julio.

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 y 30 p. m., del día 24 de Julio, para la provisión de pan a los buques y reparticiones de la armada en los Puertos de Río Santiago (La Plata), Zárate y Tigre, y de galleta en esta Dirección, durante los últimos cinco meses del año en curso.

Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir a la División Compras de esta Dirección General (Paseo Colón y Brasil), todos los días hábiles, de 1 a 6 pasado meridiano, o pedirlos por cartas. — Buenos Aires, Junio 30 de 1914. — Contador Principal, Francisco A. Senesi, Jefe de la División Compras.

v-24 julio.

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 y 30 p. m., del día 24 de Julio, para la provisión de carne fresca a los buques y reparticiones de la armada en los Puertos de la Capital, Río Santiago (La Plata), Zárate, Tigre y Puerto Militar o buques fondeados en esos puertos, durante los cinco últimos meses del año en curso.

Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir a la División Compras de esta Dirección General (Paseo Colón y Brasil), todos los días hábiles, de 1 a 6 pasado meridiano, o pedirlos por cartas. — Buenos Aires, Junio 30 de 1914. — Contador Principal, Francisco A. Senesi, Jefe de la División Compras.

v-24 julio.

Prefectura General de Puertos

Edicto:

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente número 8110-U, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote hallado abandonado en jurisdicción de la Subprefectura de Concepción del Uruguay, y que tiene las siguientes características: eslora 4,50 metros, manga 1,50 metros, puntal 0,75 metros, tres bancadas, forrado de pino blanco, pintado en blanco y en estado inservible.

Los interesados deberán presentarse a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Julio 15 de 1914. Tomás Peña, Oficial Mayor.

v-21 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente 12526 J, se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a contar desde la fecha, a don Tomás Oliver, para que se presente dentro del término señalado a tomar la intervención que le corresponde en un expediente iniciado con motivo del hallazgo de la canoa «don José», matrícula 2004, que se tramita por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Julio 13 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-19 agosto

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente Nº 1325 M, se cita, llama y emplaza por el término de (30) días a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canoa encontrada en la costa N. de la Isla de Martín García, cuyas características son las siguientes: Eslora 2,05 metros, manga 0,82 metros, puntal 0,26 metros; construida de madera de pino blanco, pintada de color plomo, sin bancadas, forrada de lata hasta la línea de flotación, en regular estado de conservación. No tiene nombre ni número.

Los interesados deberán entablar sus acciones eln forma por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Julio 13 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-19 agosto

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente 5071 S, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canoa hallada en jurisdicción de la Subprefectura de San Nicolás, cuyas características son las siguientes: Eslora 4 mts. 67ctms., manga 1,52 mts., puntal 0,41 mts., forrada de pino blanco, con un castillete, en la proa tiene una bancada, dos toleteras de hierro, sobrequilla de pino blanco. Se denomina «P. Argentina».

Los interesados deberán entablar sus acciones en forma por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido no fuere reclamada se procederá como lo disponen los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, Julio 13 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-19 agosto

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el Expediente 4116-J, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una chalana recogida en aguas del Canal de Martín García, cuyas características son las siguientes:

Eslora 5 metros. — Manga 1,50 metros. — Puntal 0,50 metros. Tiene dos proas; dos cámaras de aire; dos bancadas; dos toleteras, un grillete dos remos y dos bozas de cáñamo.

Los interesados deberán entablar sus sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del término establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-18 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el Expediente Nº 12331-P., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una piragua que se encuentra depositada en la Subprefectura del Puerto de Paso de los Libres, sin nombre y cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora 5,75 metros. — Manga 0,60 metros. — Puntal 0,35 metros. Tiene una cadena de hierro de 1,30 metros de largo.

Los interesados deberán presentarse dentro del término establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-18 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío Daniel Rojas Torres, en el Expediente Nº 14587-J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una viga de madera de pino de tea, recogida por la Jefatura del Puerto de la Capital; en buen estado y de las siguientes dimensiones:

12 pulgadas por 6 pulgadas por 9,85 metros de largo.

Los interesados deberán entablar sus sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del término establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-18 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío Daniel Rojas Torres, en el Expediente 3636-S., se cita, llama y emjplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canoa hallada en jurisdicción de la Subprefectura de San Nicolás, en la parte Sud de la Isla denominada Monte Viejo y cuyas características son las siguientes:

Eslora 4,72 metros. — Manga 1,43 metros. — Puntal 0,50 metros. Pintada por dentro y fuera de colorado. Tiene por nombre «Juana», y se halla en malas condiciones de conservación. No tiene número de matrícula.

Los interesados deberán entablar sus sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del término establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-18 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío Daniel Rojas Torres, en el Expediente Nº 4440-S., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canoa detenida por la Subprefectura de San Nicolás, cuyas características son las siguientes:

Eslora 4,70 metros. — Manga 1,27 metros. — Puntal 0,40 metros. En su construcción tiene siete pares de curvas de algarrobo, dos tacos de la misma madera, dos toleteras y una bancada. Forrada de pino blanco y pintada por dentro y fuera de colorado. Su estado de conservación es bueno.

Los interesados deberán entablar sus sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del término establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-18 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío Daniel Rojas Torres, recaída en el expediente Nº 7742-C, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a toda persona que se considere con derecho a una canoa abandonada, hallada en jurisdicción de la Subprefectura de Colón, y cuyas características son las siguientes: Eslora 3.90 mts., Manga 1.10 mts., Puntal 0,43 mts., sin nombre ni número de matrícula, con cinco pares de curvas de algarrobo, construcción de pino de tea. Su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse dentro del término establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 7 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-13 agosto

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 9 de Junio del corriente año, en el expediente Nº 13466, letra J, se ofrece en propiedad a quién o quiénes se comprometan a sacar a su costa, el pontón nacional «Segunda Angelita», que se encuentra abandonado en la ribera Sud del Riachuelo, pasando los astilleros D. K. D., en mal estado de conservación.

Los interesados deberán presentar la solicitud respectiva en esta Prefectura General, Reconquista 281, dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. — Buenos Aires, Julio 1º de 1914. —Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-7 agosto.

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Perú 672

Llámase a licitación privada hasta el día 1º de Septiembre próximo venidero, a las 2 p. m., para la provisión de 6000 tubos, sin soldadura de acero dulce galvanizado, de 50 m/m. de diámetro exterior (2») para locomotoras, según plano 752 M., especificaciones y pliego de condiciones.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y expecificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., excepto de los días sábados que sólo se atenderá de 9 a 11 a. m.

El plano y especificaciones que corresponden a esta licitación serán entregados previo abono de dos pesos moneda nacional ($ 2.00 m/n.), los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en el expediente respectivo, en la Oficina de Compras y durante las horas arriba expresadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 13 de 1914. — La Administración.

v-7º Septiembre.

Llámase a licitación privada para el día 21 de Agosto próximo, a las 2 pasado meridiano, para la provisión de los siguientes accesorios de vías que deberán ser entregados y colocados por el contratista en el Boulevard Vélez Sársfield, en la Ciudad de Santa Fe, y en los sitios que oportunamente indicará el Ingeniero de Vías y Obras, del Ferrocarril Central Norte, a saber:

Tres (3) casillas para guardavía, a construirse de acuerdo al plano número 1899.

Tres (3) barreras (pares), de acuerdo al plano Nº 1939.

Trece (13) guardaganados de acuerdo al plano Nº 1070.

Seis (6) portoncitos, según plano número 1402.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones y planos, que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles

de 1 a 3 pasado meridiano, excepto los días sábados, que sólo se atenderá de 9 a 11 a.m.

Los planos y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de diez pesos moneda nacional ($ 10 m/n.), los que no serán devueltos, pudiendo también consultar estos documentos gratuitamente en el expediente respectivo, en la Oficina de Compras y durantes las horas mencionadas arriba.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 22 de 1914. — La Administración.

O-v-21 agosto.

Llámase a licitación privada hasta el día 31 de Julio a las 2 p. m., para la provisión de los siguientes materiales:

100.000 bulones de vía, tipo Jackson, con sus anillos de resorte «Grower» según plano 2791 «Letra C».

300.000 tirafondos comunes, para vía según plano 2791 Letra «X».

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., excepto de los días sábados que será de 9 a 11 a. m. 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 13 de 1914. — La Administración.

v-31 julio.

Llámase a licitación privada hasta el día 26 de Agosto próximo a las 2 p. m., para la provisión de chapas de acero galvanizado, dulce, y acero dulce o hierro homogéneo común de 6 y 4 milímetros respectivamente.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., excepto de los días sábados que sólo se atenderá de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 13 de 1914. — La Administración.

v-26 agosto.

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública hasta el 17 de Agosto de 1914, a las 4 p. m., para la ejecución de las obras sobre el terreno del puente a construirse sobre el Río Las Pavas, en el camino de Güemes a Aguas Calientes (Salta).

Datos, en la Dirección General de Puentes y Caminos, calle Lavalle número 1206. — Buenos Aires, Julio 8 de 1814.

v-17 agosto.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública, hasta el día 12 de Agosto próximo, a las tres pasado meridiano, para la ejecución de obras de construcción del edificio destinado a Colegio Nacional del Azul (Provincia de Buenos Aires) Datos y antecedentes, en el Juzgado Federal de La Plata y en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Julio 9 de 1914.

v-12 agosto.

Llámase a licitación pública, hasta el día 10 de Agosto próximo, a las tres pasado meridiano, para la ejecución de obras de construcción del edificio destinado a Colegio Nacional de Dolores (Provincia de Buenos Aires). Datos y antecedentes, en el Juzgado Federal de La Plata y en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Julio 11 de 1914.

v-10 agosto.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública para la provisión de un tanque de 30.000 litros, con torre, una bomba Worthington con cañería, una caldera a vapor, vertical, un motor eléctrico de 10 HP., un motor a nafta de 4 HP., acoplado a dinamo de 2,3 KW., una rompedora de piedra portátil, una mezcladora de hormigón con motor y caldera a vapor, una bomba centrífuga, impelente rotativa, dos bombas centrífugas con motores eléctricos de 5 y 9 HP., respectivamente, un guinche a vapor para varadero de 45 a 50 HP., una caldera a vapor, vertical, y una bomba de aire para buzo, con aparato de bucear completo, con destino a las Comisiones del Paraná Inferior, Paraná Superior, y Plata Medio.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado el día 31 de Julio de 1914, antes de las 4 p. m., hora en que se procederá a la apertura de aquéllas en la Dirección General de Obras Hidráulicas, por el Escribano Mayor de Gobierno, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los documentos respectivos, se entregan gratuitamente en la Inspección General de Máquinas y Materiales. — Casa de Gobierno tercer piso. — Mayo 19 de 1914.

O-v-31 julio.

Obras Sanitarias de la Nación

Se hace saber a los propietarios de inmuebles ubicados en las siguientes zonas, incluyendo las calles que sirven de límites:

I. Limitada por las calles: Monteagudo, Ambato, Avenida Sáenz, Río Negro, Trole, Chiclana, Castro, Las Casas, Avenida La Plata, Cochabamba, Boedo, Caseros y Monteagudo.

II. Limitada por las calles: Río de Janeiro, Gazcón, Canning, Atacama, Amambay, Patricias Argentinas, Amambay, Rivadavia, Río de Janeiro y Lambaré.

III. Limitada por las calles: Terrada, Gaona, Segurola y Rivadavia.

IV. Limitada por las calles: Alvarez Thomas, Del Colegio, Triunvirato, Costado Oeste del Arroyo Maldonado, Río de la Plata y Pampa.

Que el Directorio de las Obras sanitarias de la Nación, ha resuelto librar al servicio público, las obras de provisión de agua en dichas zonas y ha fijado plazo hasta el 6 de Agosto próximo, para que instalen el servicio de agua corriente en sus respectivos inmuebles, bajo apercibimiento de aplicarles la multa que establece el Reglamento y de mandar instalar de oficio las conexiones correspondientes. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-6 agosto.

Llámase a licitación para la provisión de la carpintería metálica para el edificio del Gran Depósito de Gravitación de Villa Devoto; de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, acompañadas de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por un valor equivalente al uno por ciento (1 %) del importe de la propuesta, en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 21 de Septiembre próximo a las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 20 de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-21 septiembre.

Llámase a licitación para la colocación de la carpintería de madera para el edificio del Gran Depósito de Gravitación de Caballito; de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, acompañadas de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por un valor equivalente al uno por ciento (1 %) del importe de la propuesta, en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 20 de Agosto próximo, a las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 20 de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-20 agosto.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Rectificación del Registro Nº 592 de la solicitud de permiso de cateo H-1444-913.

Buenos Aires, Junio 30 de 1914. Señor Director General: Habiendo transcurrido más de seis meses entre la fecha del registro de la presente solicitud de reconocimiento de aluviones auríferos, en el Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo, Territorio Nacional del Neuquen y la presentación de las publicaciones respectivas, el interesado señor Carlos A. Hénderson, en cumplimiento de la resolución del 8 de Julio de 1909 ha ratificado los datos a que se refiere el artículo 23 del Código de Minería, expresados en el escrito de presentación. Al mismo tiempo rectificó su anterior declaración respecto a los elementos de trabajo y personal que empleará en el reconocimiento, manifestando que áquellos constarían de una perforadora de capacidad perforante mínima de 15 metros con el personal necesario para su funcionamiento. Considerando suficientes dichos elementos, elevo al señor Director General el expediente a fin de que se modifique el registro Nº 592 y se ordene las publicaciones de la rectificación hecha por el interesado. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Julio 2 de 1914. — Atento lo informado por Minas, regístrese y publíquese la rectificación del registro Nº 592 del libro de exploraciones del Territorio Nacional del Neuquen, hecha por el interesado señor Carlos A. Hénderson. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda, y vuelva a Minas a sus efectos. — Repónganse los sellos. — E. Hermitte, Director General.

17 Julio Nº 857-v-28 julio.

Rectificación del Registro Nº 584 de la solicitud de permiso de cateo H. 1445-913.

Buenos Aires, Junio 30 de 1914.— Señor Director General. — Habiendo transcurrido más de seis meses entre la fecha del registro de la presente solicitud de reconocimiento de aluviones auríferos, en el Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo, Territorio Nacional del Neuquen, y la presentación de las publicaciones respectivas, el interesado señor Carlos A. Henderson, en cumplimiento de la resolución de 8 de Julio de 1909, ha ratificado los datos a que se refiere el artículo 23 del Código de Minería, expresados en el escrito de presentación. — Al mismo tiempo, rectifica su anterior declaración respecto a los elementos de trabajo y personal que empleará en el reconocimiento, manifestando que aquéllos constarían de una perforadora de capacidad perforante mínima de 15 metros, con el personal necesario para su funcionamiento. Considerando suficientes dichos elementos, elevo al señor Director General el presente expediente, a fin de que se modifique el registro Nº 584 y se ordenen las publicaciones de la rectificación hecha por el interesado, Julio Vatín. — Buenos Aires, Julio 2 de 1914. — Atento lo informado por Minas, regístrese y publíquese la rectificación del registro Nº 584, del libro de exploraciones del Territorio Nacional del Neuquen, hecha por el interesado señor Carlos A. Henderson. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte, Director General.

Nº 860-v-28 julio.

Rectificación del Registro Nº 582 de la solicitud de permiso de cateo H. 1639-913.

Buenos Aires, Junio 30 de 1914.— Señor Director General. — Habiendo transcurrido más de seis meses entre la fecha del registro de la presente solicitud de reconocimiento de aluviones auríferos, en el Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo, Territorio Nacional del Neuquen, y la presentación de las publicaciones respectivas, el interesado señor Carlos A. Henderson, en cumplimiento de la resolución de 8 de Julio de 1909, ha ratificado los datos a que se refiere el artículo 23 del Código de Minería, expresados en el escrito de presentación. — Al mismo tiempo, rectifica su anterior declaración respecto a los elementos de trabajo y personal que empleará en el reconocimiento, manifestado que aquéllos constarían de una perforadora de capacidad perforante mínima de 15 metros, con el personal necesario para su funcionamiento. Considerando suficientes dichos elementos, elevo al señor Director General el presente expediente, a fin de que se modifique el registro Nº 582 y se ordenen las publicaciones de la rectificación hecha por el interesado, Julio Vatín. — Buenos Aires, Julio 2 de 1914. — Atento lo informado por Minas, regístrese, y publíquese la rectificación del registro Nº 582 del libro de exploraciones del Territorio Nacional del Neuquen, hecha por el interesado señor Carlos A. Henderson. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte, Director General.

Nº 859-v-28 julio.

Rectificación del Registro Nº 583, de la solicitud de permiso de cateo. J-1447-913.

Buenos Aires, Junio 30 de 1914. — Señor Director General: — Habiendo transcurrido más de seis meses entre la fecha del registro de la presente solicitud de reconocimiento de aluviones auríferos, en el Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo, Territorio Nacional del Neuquen y la presentación de las publicaciones respectivas, el interesado, señor Henry A. Jordán, en cumplimiento de la resolución del 8 de Julio de 1909, ha ratificado los datos a que se refiere el artículo 23 del Código de Minería, expresados en el escrito de presentación. — Al mismo tiempo rectifica su anterior declaración respecto a los elementos de trabajo y personal que empleará en el reconocimiento, manifestando que aquéllos constarían de una perforadora de capacidad perforante mínima de 15 metros, con el personal necesario para su funcionamiento. Considerando suficientes dichos elementos, elevo al Sr. Director General, el presente expediente, a fin de que se modifique el registro Nº 583 y se ordenen las publicaciones de la rectificación hecha por el interesado. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Julio 2 de 1914. — Atento lo informado por Minas, regístrese y publíquese la rectificación del registro número 583, del libro de exploraciones del Territorio Nacional del Neuquen, hecha por el interesado, señor Henry A. Jordán. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — Repónganse los sellos. — E. Hermitte, director general.

No. 858-v-28 julio.

Rectificación del Registro Nº 585 de la solicitud de permiso de cateo. J-1446-913.

Buenos Aires, Junio 30 de 1914. — Señor Director General: — Habiendo transcurrido más de seis meses entre la fecha del registro de la presente solicitud de reconocimiento de aluviones auríferos, en el Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo, Territorio Nacional del Neuquen y la presentación de las publicaciones respectivas, el interesado, señor Henry A. Jordán, en cumplimiento de la resolución del 8 de Julio de 1909, ha ratificado los datos a que se refiere el artículo 23 del Código de Minería, expresados en el escrito de presentación. — Al mismo tiempo rectifica su anterior declaración respecto a los elementos de trabajo y personal que empleará en el reconocimiento, manifestando que aquéllos constarían de una perforadora de capacidad perforante mínima de 15 metros, con el personal necesario para su funcionamiento. Considerando suficientes dichos elementos, elevo al Sr. Director General, el presente expediente, a fin de que se modifique el registro Nº 585 y se ordenen las publicaciones de la rectificación hecha por el interesado. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Julio 2 de 1914. — Atento lo informado por Minas, regístrese y publíquese la rectificación del registro número 585 del libro de exploraciones del Territorio Nacional del Neuquen, he cha por el interesado, señor Henry A Jordán. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — Repónganse los sellos. — E. Hermitte, director general.

Nº 861-v-23 julio.

———

Solicitud de un permiso de trabajo formal en el Territorio Nacional del Chubut. — Expediente C-1706-913.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1913. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología: Horacio Beccar Varela, por la Compañía Especial de Perforaciones, en el expediente C-1706-913, al señor Director expongo: Que como consta a esa Dirección, la Compañía que represento está perforando un pozo para el descubrimiento de petróleo en el ángulo S. O. del cateo mencionado. La perforación ha sido ejecutada con toda proligidad, habiendo intervenido en su fiscalización el Inspector Oficial señor Pedrosso. El 4 del corriente mes, a las 10 y 20 de la mañana, se llegó a una profundidad de 507,25 metros. En ese momento surgió a 40 metros de altura una columna de agua salada y gas con una duración de dos minutos, la que se repitió con diez minutos de intervalo. Desde entonces hasta el día 18 del corriente, que es la última noticia que hemos recibido, se ha estado trabajando en el aislamiento del agua y del gas. Se ha llegado así a una profundidad de 509 metros, pero la fuerza del gas que surge dificulta la prosecución de la perforación. En el cuadro que se adjunta se indican los diversos incidentes de la perforación desde el 28 de Agosto hasta el 7 del corriente. Al efectuar la perforación se han encontrado todas las manifestaciones de la existencia del petróleo que han sdio comunmente halladas por esa Dirección General al perforar diversos pozos de la reserva fiscal. Esto nos da la convicción de que hemos ejecutado el descubrimiento del mineral, y venimos por la presente a hacer la correspondiente manifestación. En caso de que esa Dirección General no lo considere así y creyera indispensable para comprobar el descubrimiento que se adjuntara la muestra del mineral, pedimos ya de acuerdo con el artículo 29 del Código de Minería, trabajo formal en el mencionado pozo por el término máximo acordado por dicha disposición. Oportunamente indicaremos la ubicación de las siete pertenencias que nos corresponden, sea por el descubrimiento o para la ejecución de los trabajos formales. Saluda atentamente al señor Director General. — Horacio Beccar Varela. — Presentada esta solicitud hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos trece, a las dos y cuarenta pasado meridiano. Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1913. — Informe Minas — A. C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Julio de 1914. (Señor Director General: Elevo al señor Director General la presente solicitud presentada por la Compañía Especial de Perforaciones, que esta Oficina, con su conformidad, ha considerado como una solicitud de trabajo formal, porque, si bien los indicios indicados en el escrito de presentación permiten sospechar la existencia de un criadero de petróleo, no bastan para manifestar un descubrimiento. Esta solicitud de trabajo formal, presentada como consecuencia del permiso de cateo originario R-5972-911, ha quedado en forma una vez que la Compañía recurrente hubo declarado que el terreno objeto de su pedimento es de propiedad fiscal; que su domicilio legal es en esta Capital, calle Florida Nº 22, y que los elementos de trabajo y personal que empleará en la exploración constarán de una máquina perforadora de capacidad perforante mínima de 500 metros con los accesorios y personal requeridos para su funcionamiento. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para llevar a cabo la exploración. Las siete pertenencias solicitadas para trabajo formal han sido ubicadas en los planos de esta Oficina, con la conformidad de la Compañía solicitante, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Es un paralelógramo de novecientos metros (900 m.) de altura, cuya base S. O. es una recta de novecientos (900) metros de longitud medidos hacia el N. O, sobre el límite N. E. de la zona de reserva de Comodoro Rivadavia, a partir del mojón esquinero Este. El lado S. E. lo constituye una recta que una el mojón mencionado con el punto de intersección del lado N. E. con la costa. — Pertenencia Nº 2. — Es un paralelógramo igual al de la pertenencia número 1 y tal que su lado S. E. coincida con el lado N. O. de la pertenencia Nº 1 y que su lado S. O. se apoye sobre el límite N. E. de la zona de Reserva de Comodoro Rivadavia. — Pertenencia Nº 3. — Es un paralelógramo igual al de la pertenencia Nº 2, tal que su lado S. E. coincida con el lado N. O. de la pertencia Nº 2, y que su lado S. O. se apoye sobre el límite N. E. de la zona de reserva de Comodoro Rivadavia. — Pertenencia Nº 4. — Es un paralelógramo de novecientos (900) metros de altura, cuya base S. O. coincide con el lado N. E. de la pertenencia Nº 1. El lado S. E. lo constituye una recta que une el vértice E. de la pertenencia Nº 1 con el punto de intersección del lado N. E. con la costa. — Pertenencia Nº 5. — Es un paralelógramo igual al de la pertenencia Nº 4, tal que su lado S. E. coincida con el lado N. O. de la pertenencia Nº 4, y que su lado S. O. coincida con el lado N. E. de la pertenencia Nº 2. — Pertenencia Nº 6. — Es un paralelógramo igual al de la pertenencia Nº 5, tal que su lado S. E. coincida con el lado N. O. de la pertenencia Nº 5, y que su lado S. O. coincida con el lado N. E. de la pertenencia Nº 3. En caso que esta pertenencia saliera de los límites del permiso de cateo originario R-5972-911, deberá limitarse al N. O. con el límite N. O. de ese permiso. — Pertenencia Nº 7. — Es un pentágono irregular limitado en la siguiente forma: Al N. O., el límite N. O. del permiso de cateo mensurado R-5972-911. Al S. E., el lado N, E. de la pertenencia Nº 6. Al S. E., una línea quebrada ABC, coincidiendo A con el vértice E. de la pertenencia Nº 6. B, es un punto situado a mil ochocientos (1800) metros al N. 45º O. de la intersección con la costa, de una paralela al límite N. E. de la zona de reserva y distante de dicho límite dos mil setecientos (2700) metros al N. E.; C, es un punto situado a mil ochocientos (1800) metros al N. 45º O. de la intersección con la costa, de una paralela al límite N. E. de la zona de reserva y distante de dicho límite tres mil seiscientos (3600) metros al N. E. Finalmente, el N. E., lo forma una recta paralela del lado S. O. tal que con los tres límites anteriores encierre una superficie de 81 hectáreas. En estas condiciones, estando en forma la presente solicitud, corresponde a juicio de esta Oficina ordenar el registro y las publicaciones en la forma dispuesta por la resolución de 8 de Junio próximo pasado. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Julio 8 de 1914. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

Nº 866-v-29 julio.

———

Solicitud de un permiso de trabajo formal en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional de Santa Cruz, (Expediente C-1686-913).

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1913. —Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología.—Horacio Beccar Varela, por la Compañía Especial de Perforaciones, en el Expediente R-5972-911, ante el Señor Director, expongo: Como es notorio para esa Dirección, la Compañía que presido está practicando una perforación en el ángulo Oeste, del cateo R-5972-911, la que se halla a unos 510 metros de profundidad, habiéndose encontrado la napa de agua caliente y los gases precursores de la existencia del petróleo y esperándose que en pocos días más se llegará a las arenas petrolíferas. Mientras tanto hemos pedido con fecha 28 de Agosto ppdo., la concesión de trabajo formal para un segundo pozo que se construirá a 700 metros al Norte del esquinero Sud del cateo. Estos dos pozos, sin embargo, no bastarán para reconocer la importancia del criadero, por lo que con arreglo al Art. 29 del Código de Minería, vengo por la presente, a solicitar trabajo formal para un tercer pozo que se situará a 300 metros al Norte del vértice Norte de la pertenencia Nº 4, determinada para el segundo pozo. El tiempo por el que solicito esta concesión será el máximo fijado por el Artículo 29. Oportunamente determinaré la ubicación de las siete pertenencias que corresponden a este tercer pozo, con exclusión de las que se adjudiquen a los dos primeros. Sírvase el Señor Director General proveer de conformidad, que será justicia. — Horacio Beccar Varela. — Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Septiembre de mil novecientos trece, a las dos pasado meridiano. — Conste. — Garrido. — Septiembre diez y nueve de mil novecientos trece. — Cítese a la Compañía recurrente, a los efectos de la reposición de sellos. — Fecho, pase a Minas, a sus efectos.— A. C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Julio siete de mil novecientos catorce.—Señor Director General. — Elevo al Señor Director General la presente solicitud para trabajo formal en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia (Juzgado de Paz del mismo lugar), Territorio Nacional del Chubut, presentada por la Compañía Especial de Perforaciones. — La solicitud presentada, como consecuencia del permiso de cateo originario, R-5972-911, ha quedado en forma después que la Compañía recurrente hubo declarado que el terreno objeto de su pedimento, es de propiedad fiscal; que su domicilio legal está constituído en esta Capital, calle Florida Nº 22, y los elementos de trabajo que empleará en la exploración constarán de una máquina perforadora de capacidad perforante mínima de 500 metros, de los accesorios y personal necesarios para su funcionamiento.—A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados, son suficientes para llevar a cabo la exploración. — Las siete pertenencias solicitadas han sido ubicadas en los planos de esta Oficina, con la conformidad de la Compañía recurrente, en la siguiente forma: Pertenencia número 1. — Es un paralelógramo tal que sus lados S. O., y N. O., de novecientos (900) metros de longitud, son dos rectas de dirección N-45ºO, distantes, respectivamente, tres mil seiscientos (3.600) metros y cuatro mil quinientos (4.500) metros al N. E. del límite N. E., de la zona de reserva de Comodoro Rivadavia. — El lado Sud, es una recta que une los puntos de los límites S. O. y N. E., ya definidos, situados a novecientos metros (900) metierra adentro, de los puntos de intersección de dichos límites con la costa. — El lado Norte, es una paralela a la anterior, que une los extremos N. O. de los límites S. O. y N. E. — Pertenencia Nº 2. — Es un paralelógramo de novecientos (900) metros de base por novecientos (900) metros de altura. — La base S. O. de este paralelógramo coincide con el lado N. E. de la pertenencia Nº 1 ya definida. El lado S. E. es una recta que une el vértice E. de la pertenencia Nº 1 con un punto situado a novecientos (900) metros tierra adentro, del punto de intersección de la prolongación del lado N. E. con la costa. — Pertenencia Nº 3. — Es un trapecio ubicado en la siguiente forma: Su lado S. O. está formado por el lado N. E. de la pertenencia Nº 2, y su prolongación hacia el N. O. El lado N. E. es una recta paralela al lado anterior que pasa a novecientos metros de distancia. El lado Este, es una recta que une los puntos de los dos lados anteriores, situados a novecientos (900) metros tierra adentro de los puntos en que aquellos lados encuentran la costa. Finalmente, el lado Oeste, es una recta paralela al límite N. O. del permiso de cateo R-5972-911, tal que con los tres lados anteriores encierre una superficie de 81 hectáreas. — Pertenencia Nº 4. — Es un paralelógramo tal que sus lados S. O. y N. E. de novecientos (900) metros de longitud y distantes novecientos (900) metros, uno de otro, sean dos rectas de dirección N. 45º O. El lado Este, es una recta que une los puntos de intersección de los dos lados anteriores con la costa. El vértice Oeste de esta pertenencia coincide con el vértice E. de la pertenencia Nº 3. —Pertenencia Nº 5. — Es un triángulo, tal que su lado S. O. está formado por el lado N. E. de la pertenencia Nº 4 y su prolongación hacia el N. O. El lado Este, es una recta que une el vértice E. de la pertenencia Nº 4 con el mojón esquinero en el extremo Norte del permiso de cateo mensurado R-5972-911. El lado N. O., es una recta paralela al límite N. O. del permiso de cateo R-5972-911, tal que con los dos lados anteriores encierre una superficie de 81 hectáreas. — Pertenencia número 6.— Es un paralelógramo igual al de la pertenencia Nº 2, y tal que su lado S. E. coincida con el lado N. O. de aquella pertenencia. — Pertenencia Nº 7. — Es un trapecio ubicado en la siguiente forma: Los lados S. O. y N. E. son la prolongación hacia el N. O. de los lados S. O. y N. E. de la pertenencia Nº 1, ya definida. El lado Sud, coincide con el lado Norte de la pertenencia Nº 1. El lado N. O. lo forma el límite N. O. del permiso de cateo mensurado R-5972-911. En estas condiciones, estando en forma la presente solicitud de trabajo formal, corresponde a juicio de esta Oficina, ordenar el registro y las publicaciones en la forma dispuesta por la resolución del 8 de Junio próximo pasado. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Julio 8 de 1914. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

Nº 864-v-29 julio.

———

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

———

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 46.001

Royal

Julio 11 de 1914. — Ribas, Salgado y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22, con excepción de sardinas, sal, quesos, dulce, chocolates y conservas alimenticias.

v-22 julio.

Acta Nº 46039



Julio 15 de 1914. — José L. Quiroga y Hermanos — Vinos, de la clase 23.
v-24 julio.

Acta Nº 46040

Gonosan

Julio 15 de 1914. — J. D. Riedel Aktiengesellschaft. — Productos químicos usados en medicina y farmacia, de la clase 2.
v-24 julio.

Acta Nº 46042



Julio 15 de 1914. — Veuve Th. Riviere. — Clavos, puntillas y broches de todas clases para zapateros y calzados en general, de la clase 16.
v-24 julio.

Acta Nº 46043



Julio 15 de 1914. — Veuve Th. Riviere. — Clavos para todas clases, para tapiceros y guarnicioneros, de la clase 10.
v-24 julio

Acta Nº 46038



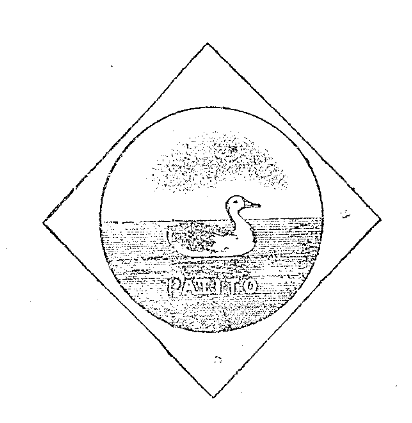
Julio 15 de 1914. — Adriano Malusardi. — Vinos, de la clase 23.
v-24 julio.

Acta Nº 45037



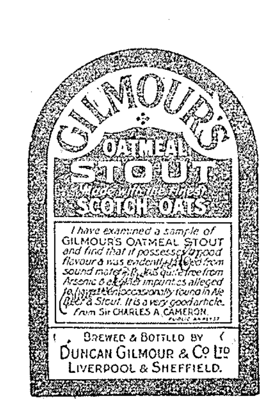
Julio 15 de 1914. — Adriano Malusardi. — Vinos, de la clase 23.
v-24 julio.

Acta Nº 46036



Julio 15 de 1914, — Cominges, Staricco y Dubois. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-24 julio.

Acta Nº 46023



Julio 15 de 1914. — Duncan Gilmour y Cía Limited. — Cervezas en general, de la clase 23.
v-24 julio

Acta No. 45.503

Pankreina

Junio 2 de 1914. — Emilio Castellanos. — Carnes disecadas, especialmente al estado pulverulento, destinadas a tonificar el organismo y toda otra substancia alimenticia, de la clase 22 (modificada).
v-22 julio.

Acta No. 46.003

Labrador

Julio 13 de 1914. — Anezín Hnos. y Compañía. — Relojes de bolsillo en general y accesorios para los mismos, de la clase 8.
v-22 julio.

Acta No. 46.004



Julio 13 de 1914. — Anezín Hnos. y Compañía. — Relojería y cronometría, joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata o platino, de la clase 8.
v-22 julio.

Acta No. 46.405



Julio 13 de 1914. — Anezín Hnos. y Compañía. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
v-22 julio.

Acta No. 46.014

Marreca

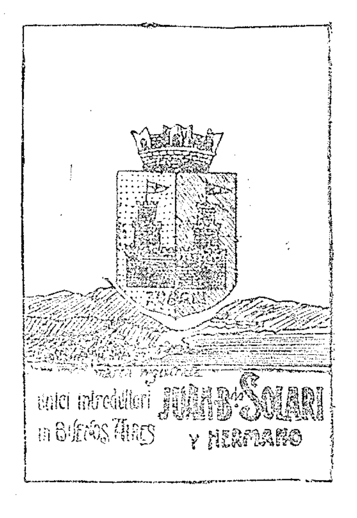
Julio 13 de 1914. — Antonio Francisco de Castro. — Harina de trigo, de la clase 22.
v-22 julio.

Acta Nº 46046

Triplex Safety Glass

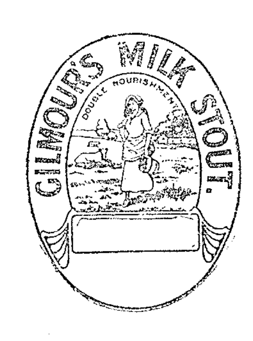
Julio 15 de 1914. — Roberto H. Morgan. — Cristales y vidrios en general, de la clase 9.
v-24 julio.

Acta No. 46.000



Julio 11 de 1914. — Juan B. Solari y Hno. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-22 julio.

Acta Nº 46022



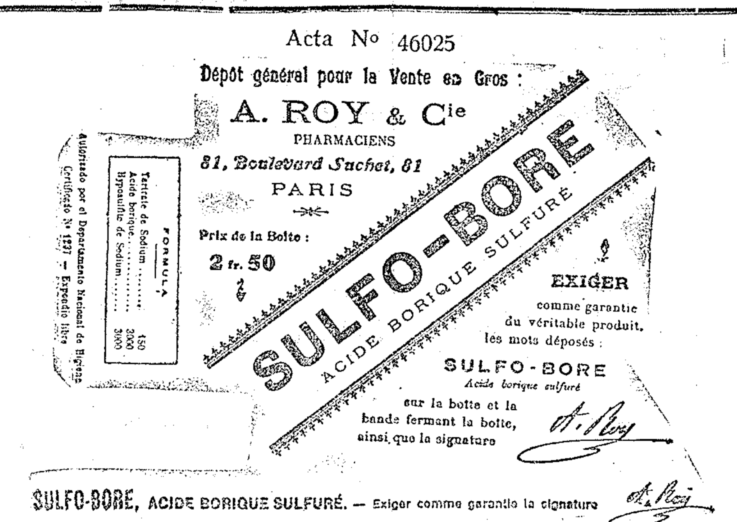
Julio 15 de 1914. — Duncan Gilmour y Cía Limited. — Cervezas en general, de la clase 23.
v-24 julio.

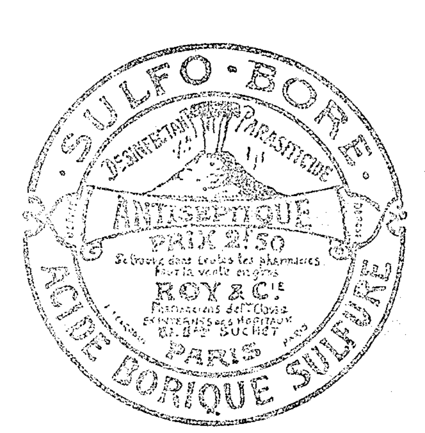
Acta Nº 46044

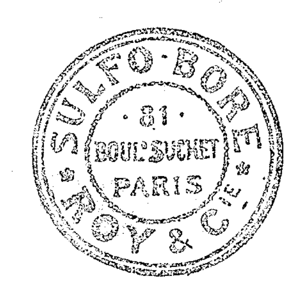
Apyron

Julio 15 de 1914. — Johann A. Wülfing. — Preparaciones químicas, farmacéuticas y cosméticas, de la clase 2.
v-24 julio.

Acta Nº 46025







Julio 15 de 1914. — A. Roy y Cie. — Un producto farmacéutico, de la clase 2.
v-27 julio.

Acta Nº 46024

AMPOULES
ROY
HYPERTONIQUES

AMPOULES ROY

Julio 15 de 1914. — A. Roy y Cie. — Un producto farmacéutico, de la clase 2.
v-24 julio.

Acta Nº 46045

LENITOSE

Julio 15 de 1914. — Johann A. Wülfing. — Preparaciones químicas, farmacéuticas y cosméticas, de la clase 2.
v-27 julio.

Acta Nº 46027



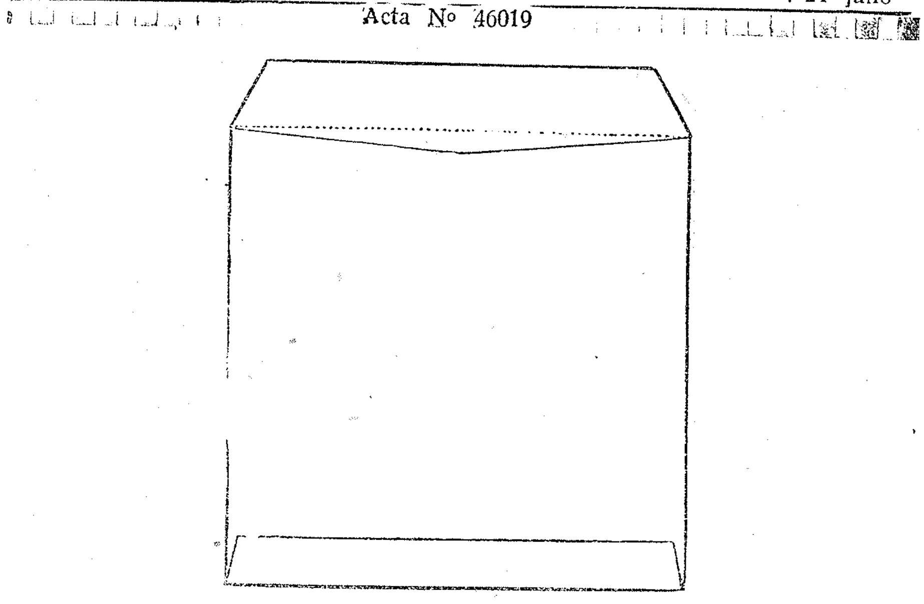
Julio 15 de 1914. — Ditta Enea Sperlari. — Turrones, mostazas, y moscadas en general y substancias análogas, de la clase 22.
v-24 julio.

Acta Nº 46016



Julio 14 de 1914. — Kettelhake y Marx. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
v-24 julio

Acta Nº 46019



Julio 15 de 1914. — The Vake International Publicity Company. — Servilletas, de la clase 15 (envase).
v-24 julio

Acta Nº 46021



Julio 15 de 1914. — Julio T. Allica. — Yerba mate, de la clase 22.
v-24 julio.

Acta Nº 46.051



Julio 16 de 1914. — Sociedad Anónima El Sella. — Sidras, de la clase 23.
v-27 julio.

Acta Nº 46.052



Julio 16 de 1914. — Sociedad Anónima El Sella. — Sidras, de la clase 23.
v-27 julio.

Acta Nº 46.053



Julio 16 de 1914. — Sociedad Anónima El Sella. — Sidras, de la clase 23.
v-27 julio.

Acta Nº 46.054



Julio 17 de 1914. — Adriano Malusardi. — Embutidos, salames, mortadelas y demás artículos de chancherías, de la clase 22.
v-27 julio.

Acta Nº 46.060



Julio 17 de 1914. — Kathreiners Malzkaffee Fabriken. — Una preparación de malta, de la clase 22.
v-27 julio.

Acta Nº 46.057

BORINES

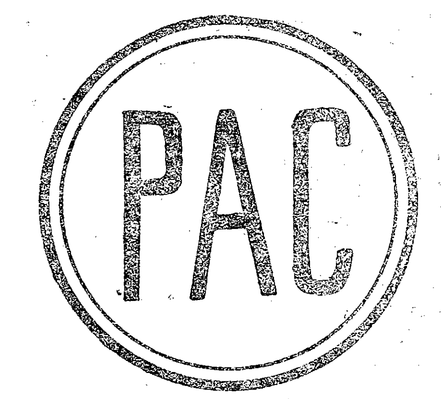
Julio 17 de 1914. — Gerardo Fano. — Aguas minerales en general, de la clase 23.
v-27 julio.

Acta Nº 46.047

Seedolin

Julio 16 de 1914. — Eduardo Bellocchio. — Substancias químicas, usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
v-27 julio.

Acta Nº 46.049



Julio 16 de 1914. — Allard y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.
v-27 julio.

Acta Nº 46.058

Swiderski

Julio 17 de 1914. — A. H. Müller. — Motores en general, de la clase 5.
v-27 julio.

Acta Nº 46.059

Sachsenwerk

Julio 17 de 1914. — A. H. Müller. — Motores eléctricos en general, de la clase 20.

Acta Nº 46.055

Común

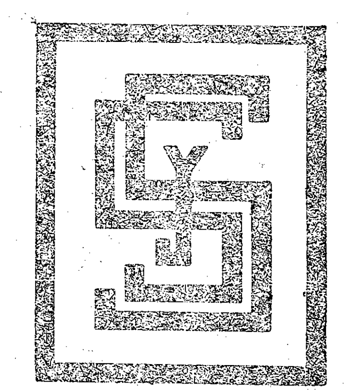
Julio 17 de 1914. — Compañía de Productos Conen. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
v-27 julio.

Acta Nº 46.062



Julio 17 de 1914. — Félix Ferrante. — Impresiones y publicaciones en general, de la clase 18.
v-27 julio.

Acta Nº 45.300



FENAMY

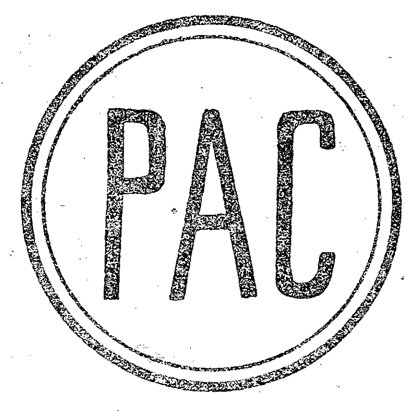
Mayo 29 de 1914. — Schopflocher y Sichel. — Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20 (corregida).
v-27 julio.

Acta Nº 46.050

Original Government

Julio 16 de 1914. — L. J. Hutton. — Papeles en general, de la clase 18.
v-27 julio.

Acta Nº 46.048



Julio 16 de 1914. — Allard y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-27 julio.

Acta Nº 46.056

„Fejoprot"

Julio 17 de 1914. — Troponwerke Aktiengesellschaft. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-27 julio.

Acta Nº 46.061

Hasag

Julio 17 de 1914. — Hugo Schneider, Aktiengesellschaft. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
v-27 julio.

Acta Nº 45.978



Julio 10 de 1914. — Angel Muzzio e hijos. — Cementos en general, de la clase 3. v-22 julio

Acta Nº 45.979



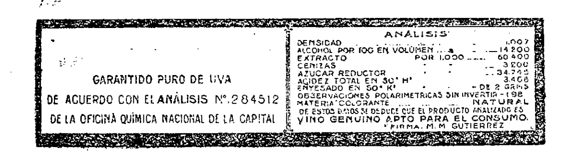
Julio 10 de 1914. — Angel Muzzio e hijos. — Cementos en general, de la clase 3. v-22 julio.

Acta Nº 45.935



VIQUEIRA, CARBONELL & ENRICH (HIJO)

811 BELGRANO 819 BUENOS AIRES



Julio 10 de 1914. — Viqueira, Carbonell y Enrich (hijo). — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de laclaase 23. v-22 julio.

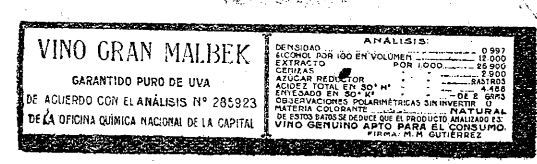
Acta Nº 45.986



GRAN MALBEK

VIQUEIRA, CARBONELL & ENRICH (HIJO)

811 BELGRANO 819 BUENOS AIRES



Julio 10 de 1914. — Viqueira, Carbonell y Enrich (hijo). — Vinos en general, de la clase 23. v-22 julio.

Acta Nº 45.977



Julio 10 de 1914. — Unión Special Machine Company. — Máquinas de coser, sus componentes y accesorios, de la clase 5. v-22 julio.

Acta Nº 46.007





Julio 13 de 1914. — Noqué, Escanciano y Co. — Aceites comestibles en general, de la clase 22. v-22 julio.

Acta Nº 45.987



Julio 10 de 1914. — Cifuentes, Fernández y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-22 julio.

Acta Nº 45.995



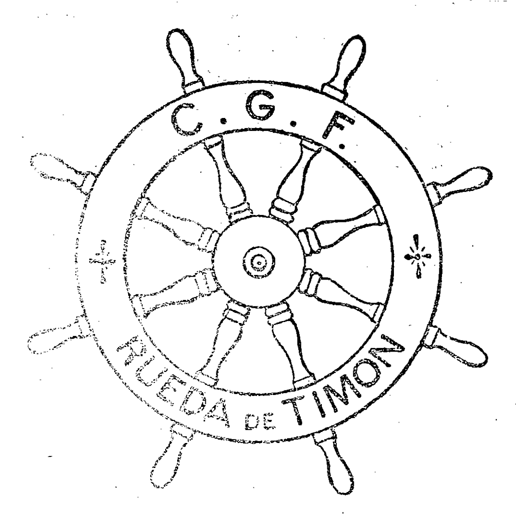
Julio 10 de 1914. — Angel Rodríguez. — Vinos, de la clase 23. v-22 julio.

Acta Nº 45.780

DELICIAS DE BUENOS AYRES.

Junio 23 de 1914. — Guillermo Smith y Lucio Alonso. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-22 julio.

Acta Nº 45.998



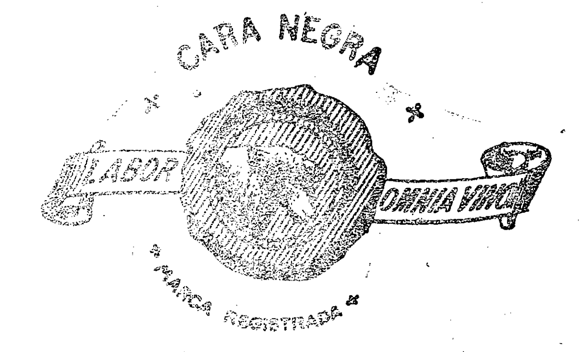
Julio 11 de 1914. — Compañía General de Fósforos. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. v-22 julio.

Acta Nº 45.993



Julio 10 de 1914. — Carlos Nitzke. — Aceites comestibles en general, de la clase 22. v-22 julio.

Acta Nº 45.991



Julio 10 de 1914. — Fanny Luisa Dimick De Johnston. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-22 julio.

Acta Nº 45.989



Julio 10 de 1914. — Fanny Luisa Dimick De Johnston. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. v-22 julio.

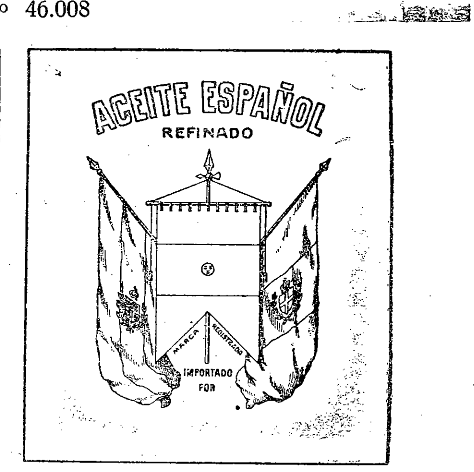
Acta Nº 45.994

La Catedra

Julio 10 de 1914. — Francisco E. Collazo. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. v-22 julio.

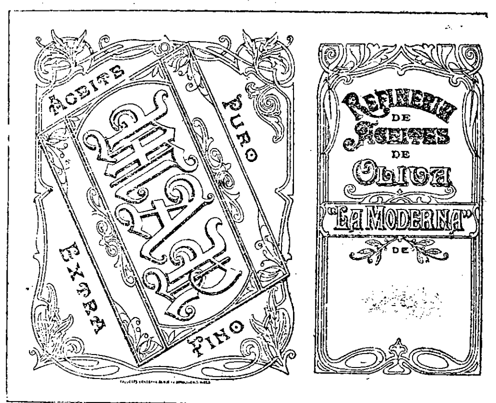
Acta Nº 46.008

LOS VASCOS ACEITE EXTRA-FINO



Julio 13 de 1914. — Noqué, Escanciano y Co. — Aceites comestibles en general, de la clase 22. v-22 julio.

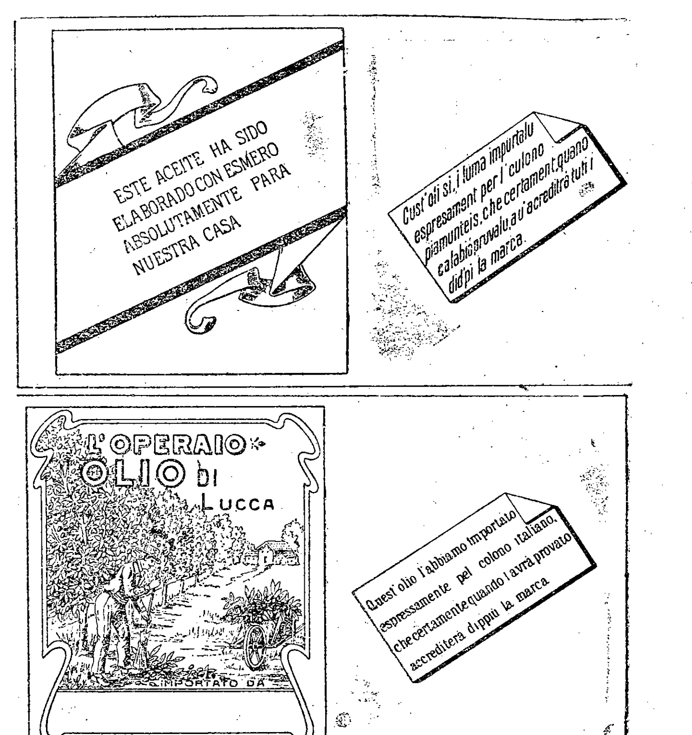
Acta Nº 46.009





Julio 13 de 1914. — Noqué, Escanciano y Co. — Aceites comestibles en general, de la clase 22. v-22 julio.

Acta Nº 46.010



Julio 13 de 1914. — Noqué, Escancia no y Co. — Aceites comestibles en general, de la clase 22. v-22 julio.

Acta Nº 43017



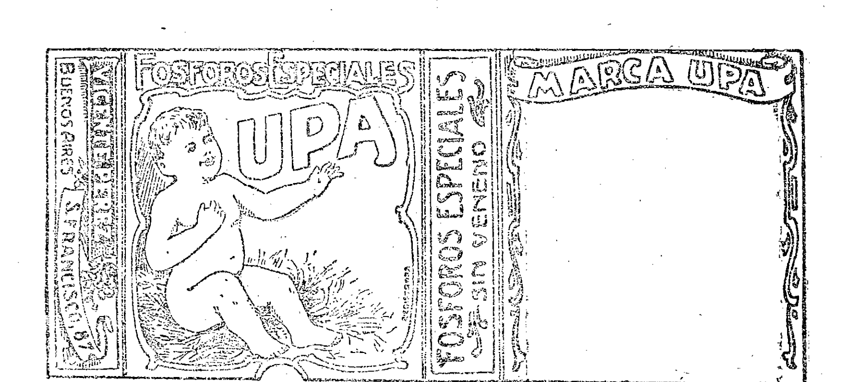
Octubre 18 de 1913. — Vicente Barbato. — Vinos, de la clase 23 (substituída). v-22 julio.

Acta Nº 43.976

O O
O
TRES CEROS

Enero 8 de 1914. — Estévez y Cía. — Yerba mate, de la clase 22 (substituída). v-22 julio.

Acta Nº 45.072



Abril 22 de 1914. — Vicente Pérez. — Fósforos en general, de la clase 21 (modificada). v-22 julio.

Acta Nº 45.952

PARIS

Julio 7 de 1914. — Marcial Méndez. — Preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos, extractosy esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisárnicos, gasas, vendas y algodones medicinales, insecticidas, sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales. Substancias y productos usados en medicina, de la clase 2. v-22 julio.

Acta Nº 45.971



Julio 10 de 1914. — Cayetano Brenna. — Substancias alimenticias, de la clase 22. v-22 julio.

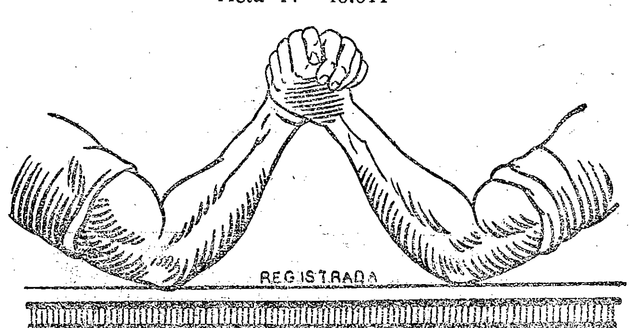
Acta Nº 45.997

BEMIS & CALL H.&T.Co.
SPRINGFIELD, MASS. U.S.A.



Julio 10 de 1914. — Sociedad Bemis y Call Harware y Tool Company. — Herramientas de todas clases y llaves inglesas, de la clase 10. v-22 julio.

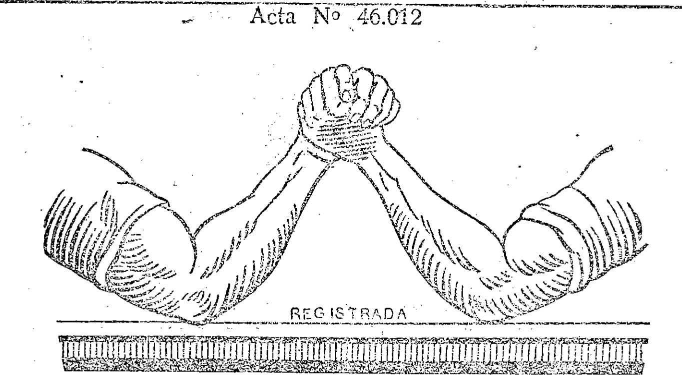
Acta Nº 46.011



DOS
BRAZOS FUERTES

Julio 13 de 1914. — Garrido, López y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. v-22 julio.

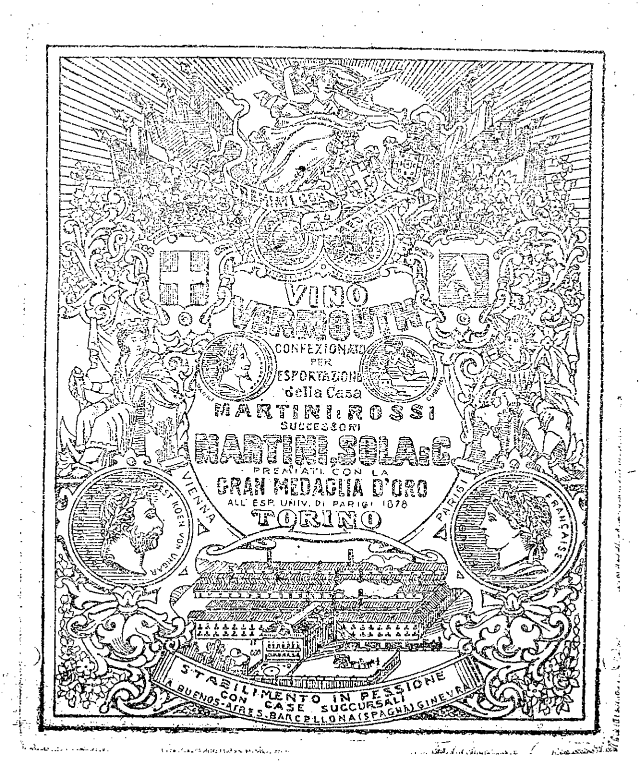
Acta Nº 46.012



DOS
BRAZOS FUERTES

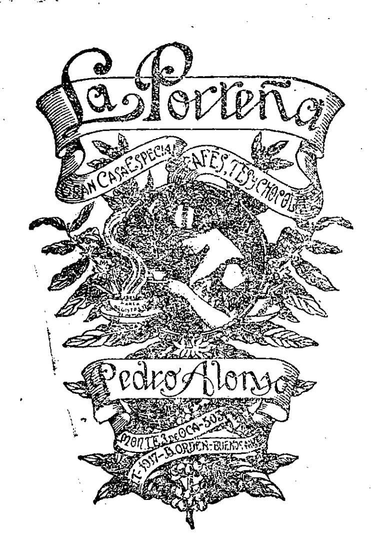
Julio 13 de 1914. — Garrido, López y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15. v-22 julio.

Acta Nº 46.013



Julio 13 de 1914. — Martini y Rossi. — Vino vermouth, de la clase 23. v-22 julio.

Acta Nº 45982



Julio 10 de 1914. — Pedro Alonso. — Cafés, tés y chocolates, de la clase 22.

v-24 julio.

Acta Nº 45992



Julio 10 de 1914. — Ambrosio Leinati. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-24 julio.

Acta Nº 46015

FLUIDO PEARSON ANTISARNICO DESINFECTANTE PARASITICIDA

Julio 14 de 1914. — Francisco J. Pearson. — Antisárnicos, desinfectantes y parasiticidas en general, de la clase 2.

v-24 julio.

Acta Nº 46017



Julio 14 de 1914. — P. Falco y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.

v-24 julio

Acta Nº 46026

VICTORIA

Julio 15 de 1914. — Sociedad Juan Bautista Blancafort (Sociedad en Comandita). — Instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.

v-24 julio.

Acta Nº 46028

"The Thomas Transmission"

Julio 15 de 1914. — The Thomas Foreing Patents Limited. — Dínamos y motores eléctricos y aparatos de control eléctrico para un sistema de transmisión electromecánica que se usa especialmente en vehículos, de la clase 20.

v-24 julio

Acta Nº 46029

Omega

Julio 15 de 1914. — Omega Limited — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria y higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2.

v-24 julio.

Acta Nº 46030

CLAMY

Julio 15 de 1914. — Philippe De Back. — Productos de perfumería en general, jabones y afeites, de la clase 16.

v-24 julio

Acta Nº 46031



Julio 15 de 1914. — Medina y Cía. — Una preparación contra los sabañones, callos, ojos de gallos y dureza de los pies, de la clase 2.

v-24 julio.

Acta Nº 46033

Chianti

Julio 15 de 1914. — Waldino Robles. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-24 julio.

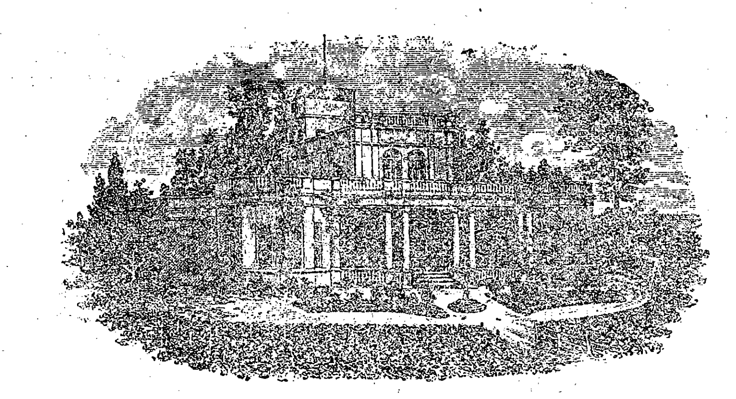
Acta Nº 46035

Alnivea

Julio 15 de 1914. — Ramón Bonastre Llopart. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cordelería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-24 julio.

Acta Nº 46032





Julio 15 de 1914. — Alejandro Suárez. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-24 julio.

Acta Nº 46034



Julio 15 de 1914. — Bodegas y Viñedos Giol, Sociedad Anónima. — Vinos en general, de la clase 23.

v-24 julio.

Acta Nº 46041



Julio 15 de 1914. — René Fustier.— Carteras o estuches para publicidad, de la clase 18.

v-24 julio.

Acta Nº 46018

América Latina

Julio 14 de 1914. — Sociedad Anónima Caras y Caretas. — Revistas y publicaciones en general, de la clase 18.

v-24 julio.

Acta Nº 46020

Saxon

Julio 15 de 1914. — Hardcastle Ltda. — Automóviles en general y sus accesorios, de la clase 12.

v-24 julio

Acta Nº 46.002



Julio 13 de 1914. — Eliserio S. Moyano. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-22 julio.

Acta Nº 45.974

Julio 10 de 1914. — Pini Hermanos y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

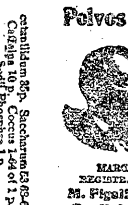
v-22 julio.

Acta Nº 45.975

DIRECCIONES.
Para conseguir los mejores resultados dejar que se derrita un polvo sobre la lengua, pero se puede tomar con un trago de agua, si se prefiere, repitiendo la dosis en media hora, si la primera no ha surtido efecto.

Polvos de Garfield para Jaqueca.

Compuestos con Cuidado.

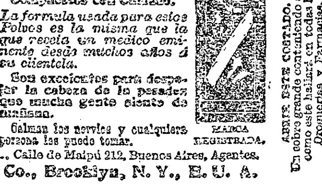


La formula usada para estos Polvos es la misma que la que receta un medico eminente desde muchos años á su clientela.

Son excelentes para despejar la cabeza de la pesadez que mucha gente siente de mañana.

Calman los nervios y cualquiera persona las puede tomar.

MARCA REGISTRADA.



MARCA REGISTRADA.

M. Figallo y Cía., Calle de Maipú 212, Buenos Aires, Agentes.

Garfield Tea Co., Brooklyn, N. Y., E. U. A.

Acetanilidum 85p. Saccharum 53.63-64p. Caffeina 10 p. Coccus 1-64 of 1 p. Sodii Phosphas 1 p.

ABRIR ESTE COSTADO. Un sobre grande conteniendo doce como este hallará en todas las Droguerias y Farmacias.

PRONTO ALIVIO.
Para Jaqueca y Dolor de cabeza producido por Neuralgia, Fatiga corporal ó mental, Exceso en Comer, Beber ó Fumar. Garantido que no contienen Opio, Quinina, Bromuro ni ningun Narcotico. Operan pronto y seguramente, no descomponen el estómago ni producen ningun efecto desagradable. Este sobre contiene una dosis.
No son purgantes. Los hombres de profesión y de negocios, los Estudiantes y los pensadores los recomiendan altamente

Julio 10 de 1914. — Garfield Tea Company. — Un producto medicinal y farmacéutico, de la clase 2.

v-22 julio.

Acta Nº 45.781

APIARIO IRIS.

Junio 23 de 1914. — Guillermo Smith y Lucio Alonso. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. (duplicado).

v-22 julio.

Acta No. 45.996

Orient

Julio 10 de 1914. — Sociedad Anónima, Casa Escasany. — Artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, especialmente perlas, de la clase 9.

v-22 julio.

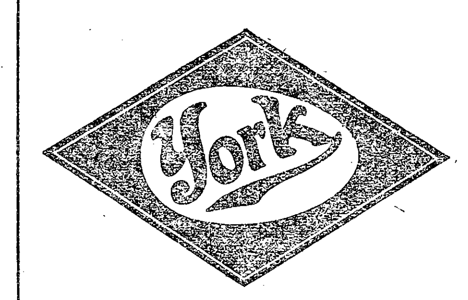
Acta Nº 45.983

Hofer

Julio 10 de 1914. — Hofer y Cía — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-22 julio.

Acta Nº 45.984



Julio 10 de 1914. — Cassels y Cía — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-22 julio.

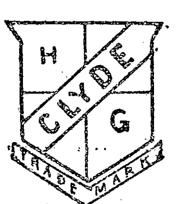
Acta No. 45.988



Julio 10 de 1914. — Cifuentes, Fernández y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-22 julio.

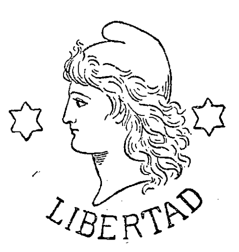
Acta No. 45.990



Julio 10 de 1914. — Fanny Luisa Dimick De Johnston. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-22 julio.

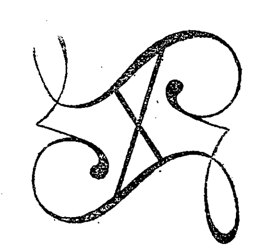
Acta No. 46.006



Julio 13 de 1914. — Anezín Hnos. y Co.—Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-22 julio.

Acta Nº 45.970



Julio 10 de 1914. — E. L. Barthel. — Soportes para planchas de planchar, de la clase 14.

v-22 julio.

Acta No. 45.972

Frisia

Julio 10 de 1914. — Juan Valle. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-22 julio.

Acta Nº 45.973

Frisia

Julio 10 de 1914. — Juan Valle. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-22 julio.

Acta Nº 45.976

UNION SPECIAL

Julio 10 de 1914. — Unión Special Machine Company. — Máquinas de coser, sus componentes y accesorios, de la clase 5.

v-22 julio.

Acta Nº 45.980

Velay

Julio 10 de 1914. — Marti, Coll y Cía. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-22 julio.

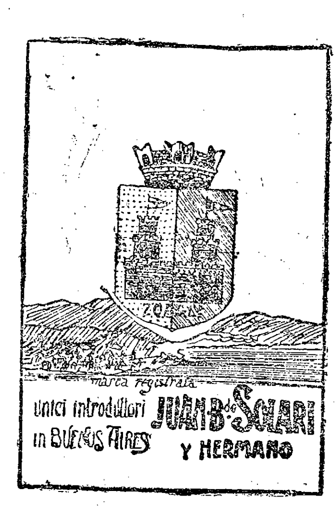
Acta Nº 45.981

Chana

Julio 10 de 1914. — Esteban Escabini. — Cafés, de la clase 22.

v-22 julio.

Acta No. 45.999



Julio 11 de 1914. — Juan B. Solari y Hno. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-22 julio.

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional